

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia y anexo.
2	Informe sobre consulta pública previa.
3	Memoria justificativa.
4	Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
5	Memoria económica financiera.
6	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
7	Informe de Evaluación de Impacto en la Infancia.
8	Informe sobre valoración de cargas administrativas.
9	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
10	Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas.
11	Acuerdo de inicio de tramitación.
12	Relación de entidades para trámite de audiencia e informes.
13	Certificado Secretariado del Consejo de Gobierno.
14	Acuerdo apertura trámite de audiencia, información pública e informes.
15	Relación de entidades a las que dar trámite de audiencia y de órganos a los que solicita informe.
16	Resolución de la Secretaría General Técnica acordando someter el anteproyecto a información pública.
17	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias.
18	Informe Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
19	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
20	Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
21	Informe del Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
22	Informe de la Fundación Progreso y Salud de Andalucía.
23	Informe de la Dirección General de Infancia.
24	Comunicación Interior de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.
25	Informe del Consejo Andaluz de Universidades.
26	Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
27	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.



28	Informe de valoración sobre los trámites de información pública y audiencia.
29	Informe de valoración sobre el trámite de informes.
30	Memoria funcional y económica.
31	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
32	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
33	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
34	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico.
35	Memoria justificativa complementaria.
36	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia.
37	Dictamen del Consejo Económico y Social.
38	Informe de valoración del dictamen del Consejo Económico y Social.
39	Memoria Justificativa.
40	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
41	Informe de valoración del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	17/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBDVGBNTE9NG9AYD34VL9N3CKU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

D. Enrique Fito Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:


Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el **Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Salud** ha sido sometido a la **consulta pública previa** en el Portal de la Junta de Andalucía, **desde el día 12 de febrero hasta el 5 de marzo de 2021**, ambos inclusive, habiéndose realizado **aportaciones conforme a la relación adjunta (Anexo)**.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I 41071 Sevilla
Teléfono: 955.04.80.00 Fax: 955.04.81.23

Código Seguro de Verificación: VH5DPXF8YE3P8TCC5EPL2WLHRBJBLY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	08/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPXF8YE3P8TCC5EPL2WLHRBJBLY	PÁGINA	1/1
			

ANEXO DE LA DILIGENCIA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

A continuación se relacionan las aportaciones realizadas en la consulta pública previa relativa al anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Salud. Tales aportaciones se encuentran en CONSIGNA pudiendo accederse mediante la siguiente URL:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/095a5846f8b0fc25b6c54007aae93d07>

Aportaciones:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED] Director Federación de Asociaciones de medicusmundi
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. Directiva de Osalde. Organización por el Derecho a la Salud, País Vasco
7. [REDACTED]
8. [REDACTED] TESEAS LEADIG CHANGE S.L.
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED] Directora académica del Dpto. De capacitación de de clínicas y sanatorios de Tucuman, Argentina
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]
21. [REDACTED]
22. [REDACTED] Centro UNESCO

23. [REDACTED]
24. Dra. [REDACTED] Departamento de Psicología Social, del Trabajo y Diferencial Facultad de Psicología Universidad Complutense de Madrid
25. [REDACTED] Directora científica Amb Salut
26. [REDACTED]
27. [REDACTED] Departamento de Matemática Aplicada E.T.S. de Arquitectura Universidad de Granada
28. [REDACTED]
29. [REDACTED]
30. [REDACTED] Jefe de Sección de Epidemiología y Prevención Servicio de Epidemiología y Prevención Dirección General de Salud Pública Servicio Canario de la Salud
31. [REDACTED]
32. [REDACTED] Decano de honor de los Colegios de Economistas de Granada y Jaén
33. [REDACTED]
34. [REDACTED] BSc, MA, MPH, MSc, GSat(UK), PhD Associate Professor and Senior Scientific Researcher of Epidemiology and Biostatistics Miguel Servet I Investigator Award, Carlos III Institute of Health Ibs.GRANADA, Andalusian School of Public Health.
35. [REDACTED]
36. [REDACTED] BSc, MA, MPH, MSc, GSat(UK), PhD Associate Professor and Senior Scientific Researcher of Epidemiology and Biostatistics Miguel Servet I Investigator Award, Carlos III Institute of Health Ibs.GRANADA, Andalusian School of Public Health.
37. [REDACTED]
38. [REDACTED]
39. [REDACTED]
40. [REDACTED]
41. [REDACTED]
42. [REDACTED]
43. [REDACTED]
44. [REDACTED]
45. [REDACTED]
46. [REDACTED]
47. [REDACTED]
48. [REDACTED]
49. [REDACTED]

50. [REDACTED]
51. [REDACTED] Presidenta del Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)
Solicitud de ampliación del plazo de la consulta pública
52. [REDACTED]
53. [REDACTED] Presidente del Foro Andaluz para la Responsabilidad Corporativa
54. [REDACTED]
55. [REDACTED] Área de Gestión Económica EASP
56. [REDACTED]
57. [REDACTED]. MD.MPH.
58. [REDACTED]
59. [REDACTED]
60. [REDACTED]
61. [REDACTED]
62. [REDACTED]
63. [REDACTED]
64. [REDACTED]
65. [REDACTED]
66. [REDACTED]
67. [REDACTED]
68. [REDACTED] Secretaria de Decanato Facultad Ciencias de la Salud
69. [REDACTED] Profesor Contratado Doctor. Departamento de Enfermería. Universidad de Granada
70. [REDACTED] Jefe de Servicio de Nefrología. Hospital General Universitario de Alicante
71. [REDACTED]
72. [REDACTED] Catedrático de Universidad. Departamento de Personalidad, Evaluación y
Tratamiento Psicológico. Universidad de Granada.
73. [REDACTED] Experto en Investigación Social, Análisis Político y Asesoría Institucional
74. [REDACTED]
75. [REDACTED]
76. [REDACTED]
77. [REDACTED]
78. [REDACTED]
79. [REDACTED]
80. [REDACTED]

81. [REDACTED]
82. [REDACTED]
83. [REDACTED]
84. [REDACTED]
85. [REDACTED]
86. [REDACTED]
87. [REDACTED]
88. [REDACTED]
89. [REDACTED]
90. [REDACTED]
91. [REDACTED]
92. [REDACTED]
93. [REDACTED] Caja Alta Edición & Comunicación
94. [REDACTED] Societat de Salut Pública de Catalunya i Balears
95. [REDACTED]
96. [REDACTED]
97. [REDACTED]
98. vifeco001@hotmail.com
99. [REDACTED]
100. [REDACTED]
101. Granada Laica
102. [REDACTED] Coordinadora de Mareas y Plataformas para la defensa de a sanidad pública en Andalucía
103. [REDACTED]
104. [REDACTED]
105. [REDACTED]
106. [REDACTED]
107. [REDACTED]
108. [REDACTED]
109. [REDACTED]
- [REDACTED] [REDACTED]
111. [REDACTED]

112. [REDACTED]. Técnica de Promoción de la Salud. Departamento de Salud.
Gobierno Vasco
113. [REDACTED]
114. [REDACTED] Osasunaren Sustapenaren Arduraduna - Responsable de
Promoción de la Salud
115. [REDACTED]
116. [REDACTED] Médico documentalista Complejo Hospitalario Universitario de Granada
117. [REDACTED]
118. [REDACTED]
119. [REDACTED]
120. [REDACTED]
121. [REDACTED] Servicio de Atención Centrada en la Persona y Autonomía Dirección
General de Cuidados, Humanización y Atención Sociosanitaria Consejería de Salud. Asturias
122. [REDACTED] FEA Medicina Preventiva y Salud Pública
123. [REDACTED] medicusmundi sur
124. [REDACTED]
125. [REDACTED]
126. [REDACTED] coportavoz de Vamos Granada
127. [REDACTED]
128. [REDACTED]
129. [REDACTED]
130. [REDACTED]
131. [REDACTED]
132. [REDACTED]
133. [REDACTED]
134. [REDACTED]
135. [REDACTED] Research Fellow
136. [REDACTED] Instituto Universitario de Investigación Estudios de las Mujeres y de
Género. Universidad de Granada
137. [REDACTED]
138. [REDACTED] Observatorio de la Infancia en Andalucía (OIA)
139. [REDACTED]
140. [REDACTED] Centre for the Social Study of Migration and Refugees (CESSMIR)

141. [REDACTED], Profesor Titular de Universidad, MSc Epidemiology (LSHTM), PhD
142. [REDACTED] Distinguished Professor of Sociology & Public Health Lancaster University
143. [REDACTED] Emeritus Professor of Diversity in Health & Social Care & Advisor, EU DG Sante/ UK NHS Race & Health Observatory
144. [REDACTED] Ph.D. Interim Director ISLAC, Institute for the Study of Latin America and the Caribbean
145. PD Dr. [REDACTED] JLU Giessen - Global Health & Human Rights Working Group. University Justus Liebig Giessen, Germany
146. [REDACTED]
147. [REDACTED]
148. [REDACTED]
149. [REDACTED]
150. [REDACTED]
151. [REDACTED]
152. Más País Andalucía contacto@maspaisandalucia.es
153. [REDACTED]
154. [REDACTED] Secretaria de Asociación Madrileña de Salud Pública
155. [REDACTED] Former President of the United Kingdom Faculty of Public Health
156. [REDACTED] Associació de Titulats en Salut Pública de Catalunya
157. [REDACTED]
158. [REDACTED] Presidente de la Association of Schools of Public Health in the European Region
159. [REDACTED]
160. [REDACTED]
161. [REDACTED]
162. [REDACTED] Responsable FACUA
163. [REDACTED]
164. [REDACTED]
165. [REDACTED]
166. [REDACTED]
167. gloab gloab@ugr.es
168. [REDACTED] Instituto Universitario de Investigación de Estudios de la Mujer y de Género
169. [REDACTED]

170. [REDACTED]
171. [REDACTED]
172. [REDACTED] Presidenta ASANEC
173. [REDACTED] Presidenta ASANEC
174. [REDACTED]
175. [REDACTED]
176. Charles University
177. [REDACTED]
178. [REDACTED]
179. [REDACTED]
180. [REDACTED]
181. [REDACTED]
182. [REDACTED]
183. [REDACTED]
184. [REDACTED]
185. [REDACTED]
186. [REDACTED] mujerespolitologas@yahoo.es
187. [REDACTED] Grupo de empresas INNOVA
188. [REDACTED]
189. [REDACTED]
190. [REDACTED] Presidenta en funciones HIPATIA/SASPAS
191. [REDACTED] Instituto de Estudios Sociales Avanzados
192. [REDACTED]
193. [REDACTED] Jefe de Oficina de Calidad y Seguridad del Paciente Hospital Clínico
Herminda Martín de Chillán
194. [REDACTED] Departamento de Sociología y Trabajo Social Universidad de Valladolid
195. [REDACTED] Presidenta de ASENHOA
196. [REDACTED] Directrice adjointe des relations internationales /Deputy director of
International Relations
197. [REDACTED]
198. [REDACTED]
199. [REDACTED] Presidenta Facua Granada
200. [REDACTED]

201. [REDACTED]
202. [REDACTED]
203. [REDACTED] Presidenta Comité de Empresa EASP
204. [REDACTED] (presentada el 06-03-2021, fuera de plazo)
205. [REDACTED] La Sociedad Española de Medicina Humanitaria (presentada el 09-03- 2021, fuera de plazo)
206. [REDACTED] (presentada el 09-03- 2021, fuera de plazo)
207. [REDACTED] / Subdirección Osasun eta Kontsumo Saila/Área de Salud y Consumo BILBOKO UDALA (presentada el 10-03- 2021, fuera de plazo)

Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD, SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA.

El proyecto normativo del Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Andaluz de Salud ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 12 de febrero al 3 de marzo de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, y en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según acredita la Diligencia expedida por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, con fecha 23 de abril de 2019.

Durante el periodo de Consulta Pública Previa se han recibido 151 aportaciones.

Dado que la mayoría de las aportaciones han sido repetitivas, se ha extractado a continuación las aportaciones identificadas con independencia de su número de repeticiones:

- Oposición al traslado de la EASP
- No al desmantelamiento de la EASP
- Que la EASP mantenga su identidad, sin fusionarse, sin transformarse ni extinguirse, y garantizar así su actividad en el marco de una colaboración responsable con las entidades administrativas planteadas por los poderes públicos.
- Que la EASP continúe cumpliendo sus funciones en salud pública y gestión sanitaria, siendo referente autonómico, nacional e internacional en la formación, investigación, consultoría y cooperación internacional.
- Que la EASP mantenga su "sede social" en Granada, desde donde lleva cumpliendo con su compromiso social y económico durante los últimos 35 años.
- Que la EASP debe continuar cumpliendo sus funciones en salud pública y gestión sanitaria, siendo referente autonómico, nacional e internacional en la formación, investigación, consultoría y cooperación internacional
- Que la autonomía de organizaciones como la EASP es necesaria para ayudar a promover la salud de la ciudadanía y promover la práctica de la Salud Pública. Además, esta condición es compatible con los exigentes mecanismos de control aplicados a los entes instrumentales.
- Que la EASP, como cualquier Escuela de salud pública, es pieza clave en el control de las futuras epidemias.
- Que sería recomendable que el IAS adoptara un modelo colaborativo, como el consorcio, para todas las instituciones de investigación en salud de Andalucía, de forma que se integraran bajo la misma marca los grupos de investigación de las Universidades, Institutos, y Centros sanitarios de toda Andalucía, creando marca y potenciando la investigación cooperativa.
- Que la EASP necesita un marco de gestión flexible y a la vez exigente, y el de sociedad anónima pública lo es.
- Que la EASP mantenga su identidad, de su actividad, de la integridad de sus funciones y del ciclo de conocimiento (investigación, asesoría y formación) en Salud Pública y Gestión Sanitaria, marca de identidad de esta institución.
- Que la EASP tiene mucho que perder si se integra y desdibuja en un Instituto que no tienen autonomía y capacidad de gestión. La cerrada burocracia administrativa puede cegar la capacidad de generar y aplicar recursos y mermar la necesaria independencia de la institución para la creación y gestión del conocimiento

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I, Apdo. Correos 17.111,
41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPLSGLV96TNZ8DGT3NZWPTYU4SL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPLSGLV96TNZ8DGT3NZWPTYU4SL	PÁGINA	1/2



en los campos de la salud pública y la gestión de servicios, tal y como apunta la experiencia vivida por la Escuela Nacional de Salud cuando se integró en el ISC-III.

- Que la identidad jurídica de la EASP como S.A. aporta agilidad y eficiencia en la respuesta a sus grupos de interés y permite que la institución pueda financiarse privadamente mediante el acceso a licitaciones nacionales e internacionales, lo que supone la posibilidad de obtener alrededor de 3 millones de €/año en favor de la salud de la ciudadanía.

A la vista de las aportaciones se han introducido en el texto articulado consideraciones relativas a la existencia de un centro denominado EASP que garantice tanto las funciones como su sede de Granada de forma que no afecte la creación del Instituto a su labor actual contemplando expresamente la incorporación de sus medios y recursos humanos.

EL SECRETARIO GENERAL

2

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, Apdo. Correos 17.111.
41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPLSGLV96TNZ8DGT3NZWPTYU4SL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPLSGLV96TNZ8DGT3NZWPTYU4SL	PÁGINA	2/2
			

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El principal objetivo de la Ley es la **reordenación del sector instrumental** de la Consejería de Salud y Familias. De este modo en el artículo 1 del anteproyecto se señalan cuáles son los objetivos de la norma propuesta: la creación del Instituto Andaluz de Salud a partir de dos entidades instrumentales ya existentes y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería de Salud y Familias y la adopción de las medidas necesarias para hacer posible la adaptación de los medios procedentes de los entes originarios al nuevo ente.

Estos objetivos se enmarcan en los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz desde una doble perspectiva. En primer lugar, se persigue una reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud. En segundo lugar, y de manera paralela, se simplifica el régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

La exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades emana directamente del mandato de actuación eficaz impuesto a todas las Administraciones públicas por el artículo 103.1 de la Constitución Española (en adelante, CE). Este mandato se impone nuevamente a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.4 (en conexión con el 10.3.11º) y en el artículo 40.2 (en conexión con el artículo 37.13º) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Y se reitera, para la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 133 del mismo texto, donde también se añade la obligación de que esta actúe de acuerdo con el principio de "racionalidad organizativa".

Hay que tener en cuenta el artículo 50.2 LAJA el cual establece que "Cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de estas".

La incorporación de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación permite además dotar a la Agencia de personal funcionario, imprescindible para poder ejercer buena parte de potestades que el presente anteproyecto le atribuye.

En este sentido conviene apuntar que esta fue la forma en que se actuó al crear el único precedente de Organismo Público de Investigación con forma de agencia administrativa que existe en Andalucía, de conformidad con la Disposición adicional segunda ("Adscripción de medios") de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1 Estatuto de Autonomía para Andalucía) y sobre la estructura y regulación de sus organismos autónomos (artículo 47.1.1º Estatuto de Autonomía para Andalucía). Adicionalmente, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye expresamente a la Comunidad Autónoma la competencia para constituir entes instrumentales para la ejecución de funciones de su competencia. En consecuencia, cabe afirmar la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para acordar, mediante ley, la transformación y

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TÚNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9	PÁGINA	1/7




fusión de dos entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía actualmente existentes y la integración, en el nuevo ente resultante, de otros órganos y unidades administrativas ya existentes.

Actualmente las funciones de la Secretaría General, conforme al Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, son las siguientes:

- a) La dirección y ejecución de las políticas de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería, así como las políticas de gestión del conocimiento.
- b) La definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector, así como la compra pública innovadora en materia de salud, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías en esta materia.
- c) La autorización de los proyectos de investigación biomédica, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) El desarrollo y ejecución de las políticas de mejora de la calidad, la definición de los procesos asistenciales y los criterios de calidad y evaluación para cada uno de ellos, así como el impulso para su plena implantación en el ámbito asistencial.
- e) La dirección, ejecución y evaluación de las políticas de acreditación y certificación de calidad en el ámbito de competencias de la Consejería en coordinación con las sociedades científicas y los colegios profesionales.
- f) La planificación estratégica de las políticas de calidad, bioética, seguridad del paciente, formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- g) Las acreditaciones profesionales en materia sanitaria de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) En el ámbito de las competencias de salud de la Consejería, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación de grado, postgrado e investigación, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de formación e investigación.
- i) La coordinación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería.
- j) La elaboración y fomento de políticas de innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la Consejería, así como la promoción de proyectos de innovación tecnológica en colaboración con los sectores académicos e industriales.
- k) La habilitación para el ejercicio profesional, la certificación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en los Estados miembros de la Unión Europea que, en razón de la materia, correspondan a la Consejería competente en materia de salud.

Z

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9	PÁGINA	2/7
			

- l) La coordinación de la política de investigación biosanitaria con el Plan Andaluz de Investigación, de desarrollo e innovación.
- m) El diseño, promoción y evaluación de políticas destinadas a incrementar la seguridad del paciente y a reducir los riesgos de la atención sanitaria.
- n) El diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.
- ñ) La planificación y coordinación de la formación de especialistas en ciencias de la salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, el impulso de estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente y el seguimiento de su implantación en el marco de las estrategias de calidad de la Consejería.
- o) La planificación estratégica de los programas de formación continuada de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco definido por las políticas de calidad y acreditación de competencias.
- p) El estudio de la demografía de los profesionales sanitarios de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la planificación de las medidas de adaptación a las mismas, dentro de su ámbito de competencias y en colaboración con el resto de instituciones implicadas.
- q) La evaluación de las tecnologías sanitarias y el desarrollo de los proyectos de evaluación de dichas tecnologías sobre los productos, equipos, técnicas y procedimientos clínicos, así como de los sistemas organizativos en los que se desarrolla la atención sanitaria, de acuerdo a criterios de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia, y en base a su valoración ética, clínica, económica y social.
- r) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

En cuanto a la Fundación Pública Progreso y Salud, conforme a sus Estatutos tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto Fundacional. Los fines de la Fundación serán, siempre con carácter general:

- a) La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la salud.
- b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de programas de salud.
- c) La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de salud.
- d) El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales. Estatutos FPS
- e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios, incluyendo la promoción y desarrollo de actuaciones específicas de evaluación y protección de los resultados

3

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena | Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9	PÁGINA	3/7



de esa investigación e innovación y su transferencia al sector productivo, de cara a que redunden en beneficio de la ciudadanía.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la salud.

g) El desarrollo, diseño, promoción y gestión de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones orientadas a la mejora de los servicios de Salud y Políticas Sociales.

h) El impulso de las políticas de calidad, así como el diseño y aplicación de modelos de evaluación y certificación de la calidad de las actividades, estructuras y profesionales de los sistemas de Salud y Políticas Sociales.

i) La cooperación en la administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora de los sistemas de atención sanitaria y de servicios sociales.

Conforme al Acuerdo de 6 de septiembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., dicha sociedad tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante:

a) La formación: implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la Universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público.

b) El asesoramiento: La actividad de asesoría tiene como objetivo contribuir de manera preferente al diseño e implantación del enfoque de salud en el conjunto de las políticas públicas y ser un mecanismo de transferencia de las buenas prácticas acumuladas en el Sistema Sanitario Público. En el ámbito internacional se desarrollan programas de asistencia técnica en el marco de la cooperación al desarrollo, así como, proyectos de consultoría y capacitación de profesionales en colaboración con Administraciones Públicas, sociedades científicas, centros de enseñanza u ONGs.

c) La investigación: Se trata de contribuir a la generación y transferencia del conocimiento científico en el ámbito de la salud en todas las políticas, identificando las necesidades existentes, los factores que determinan la salud, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía, así como, la calidad y eficiencia de los sistemas de salud, en aras de mejorar el impacto en salud y el impacto social. Todo ello se llevará a cabo a través del desarrollo de informes, publicaciones científicas y proyectos de investigación, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas de prestigio en el ámbito autonómico, nacional o internacional. La cooperación de la investigación con institutos y centros es básica para su fomento.

d) Los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general. Estos proyectos se llevan a cabo en un marco de gestión, intercambio

4

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9	PÁGINA	4/7
			

y difusión del conocimiento en el ámbito de la salud y sus determinantes, se basan y apoyan en el uso de las tecnologías de la innovación y comunicación.

Para la mejor consecución de sus fines y objeto social, la EASP, publicará y editará los trabajos docentes, investigadores o de consultoría que se realicen por la misma o por las personas o Entidades que con ella colaboren, a cuyo fin se establecerá el correspondiente mecanismo editorial para la divulgación de tales trabajos y actividades.

Queda claro por tanto que los fines y funciones de las entidades a integrar son básicamente del interés general y propios de la Administración Pública y también es reseñable el elevado grado de coincidencia en las instituciones nucleadas en torno a la investigación, la gestión del conocimiento y la formación.

Precisamente porque las funciones que desarrollaría el nuevo Instituto Andaluz de Salud son las propias de una Administración general, es por lo que la forma jurídica más apropiada para el nuevo ente debe ser la de Agencia Administrativa, esto es, las agencias previstas y reguladas en los artículos 65-67 LAJA. Tal ha sido, por lo demás, la opción escogida por los principales Organismos Públicos de Investigación de ámbito estatal en España (el Instituto de Salud Carlos III, precisamente en materia de salud, y el Centro Superior de Investigaciones Científicas, que actualmente tiene forma de agencia, estando pendiente de su transformación en organismo autónomo en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público). Y fue también la opción seguida en la Junta de Andalucía con el único Organismo Público de Investigación con el que cuenta su Administración, el IFAPA (artículo 1 Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica).

Es reseñable en relación al citado Instituto de Salud Carlos III que integró en su momento a la Escuela Nacional de Sanidad siendo por tanto completamente paralelo el proceso de integración en su momento del Estado al que ahora se propone en la Administración Autonómica.

La naturaleza de agencia administrativa del nuevo Instituto Andaluz de Salud permitirá, entre otras ventajas, aplicar todas las garantías para los ciudadanos propias del procedimiento administrativo, beneficiarlo con los privilegios propios de las Administraciones públicas en su relación con la Administración de Justicia, someter sus relaciones laborales al régimen de los empleados públicos, aplicar la normativa propia de las subvenciones públicas en sus procedimientos de concesión de ayudas, proteger sus bienes mediante la normativa de bienes públicos, etc.

En definitiva, el Instituto Andaluz de Salud podrá ejercer verdaderas potestades públicas, quedando plenamente sometido a los mecanismos garantistas propios del Derecho público.


Si bien tal es el régimen que mejor se adapta a la prestación de servicios públicos que se le encomienda, sin que ello obste a que algunas de sus actividades puedan prestarse como servicios a terceros en el mercado, tal y como vienen siendo prestados ahora mismo por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y por la Escuela Andaluza de Salud Pública, Sociedad Anónima. Lejos de suponer una anomalía, se trata de actuaciones absolutamente normales en la actividad ordinaria de los Organismos Públicos de Investigación previstas normativamente y reguladas habitualmente como "transferencia de resultados de la investigación". De hecho, lo habitual es que los Organismos Públicos de Investigación cuenten con una Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación encargada de tramitar los contratos que permiten la prestación de sus servicios.

No obstante, el carácter marginal de este tipo de prestaciones, meramente complementarias de la principal función del Instituto Andaluz de Salud como proveedor de servicios al Sistema Sanitario Público Andaluz, excluye que deba optarse por formas jurídico-públicas como las agencias públicas empresariales.

5

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHBV9Y9	PÁGINA	5/7
			

Para entender qué implica su naturaleza de Organismo Público de Investigación es necesario acudir al concepto de OPI acuñado en el artículo 47.1 Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación:

“Son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento (...)”.

La calificación como OPI no es meramente anecdótica o circunstancial. Antes al contrario, el ser clasificada dentro de esta categoría permitirá al Instituto Andaluz de Salud acceder a ciertos regímenes jurídicos especiales, por ejemplo, en materia de convenios, de patentes, de contratación pública o de contratación de personal, en los términos previstos en la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (tégase en cuenta, en especial, su “Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”) y en alguna otra normativa, como la laboral.

Su configuración como Organismo Público de Investigación permitirá al Instituto Andaluz de Salud reforzar algunas de las capacidades docentes que hasta ahora venían desarrollando la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud o la Escuela Andaluza de Administración Pública, Sociedad Anónima, en la medida en que le permitirá beneficiarse del régimen especial de citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica regulado en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y que se encuentra reservado a “el profesorado de la educación reglada impartida en centros integrados en el sistema educativo español y el personal de Universidades y Organismos Públicos de investigación en sus funciones de investigación científica”.

Del mismo modo, en tanto que Organismo Público de Investigación el Instituto Andaluz de Salud podrá también constituir empresas innovadoras de base tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.


Finalmente, la configuración del Instituto Andaluz de Salud como Organismo Público de Investigación tiene importantes repercusiones en el ámbito de la investigación y educación superiores y de su colaboración con las Universidades. De esta forma, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU):

- el Instituto Andaluz de Salud podrá crear Institutos Mixtos de Investigación, junto con Universidades públicas, de los regulados en el artículo 10.2.2º LOU;
- también podrá crear o financiar escuelas de doctorado en colaboración con una Universidad, de acuerdo con el artículo 30.ter LOU;
- su personal investigador en posesión del Título de doctor podrá realizar funciones de dirección de tesis doctorales, previo acuerdo del órgano responsable del programa de doctorado de la respectiva Universidad, sección III (“Funciones de dirección de tesis doctorales”) del capítulo I del título IX LOU;
- el personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá ocupar puestos de trabajo adscritos al Instituto Andaluz de Salud para realizar labores relacionadas con la investigación científica y técnica, mediante los mecanismos de movilidad previstos en la normativa de función pública, de conformidad con la Disposición adicional décima LOU.

6

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNH865M22BGVPHPBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNH865M22BGVPHPBV9Y9	PÁGINA	6/7
			

Como parte de las consideraciones en las consultas previas estaban relacionadas con la preocupación de parte de la ciudadanía sobre el futuro la actual sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se ha optado por incluir en el texto del anteproyecto la existencia de un centro del Instituto denominado Escuela Andaluza de Salud Pública dedicado generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud. Dicho centro tendrá un Director.


La sede de dicho centro será la del edificio actualmente sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. Queda por tanto por Ley garantizada la continuidad de las actuales funciones desarrolladas y de la propia sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

7

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP6F9NLFNHB65M22BGVPHPBV9Y9	PÁGINA	7/7
			

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Necesidad y eficacia de la iniciativa normativa:

La Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

La necesidad de reordenación de la administración institucional de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias sigue existiendo.

Principio de Proporcionalidad:

La creación de una Agencia Administrativa requiere de una Ley conforme al Artículo 56 de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Principio de Seguridad Jurídica:

La regulación por Ley de la extinción de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la sociedad mercantil Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. permite dar la máxima garantía tanto a los empleados públicos afectados como a los compromisos y ámbitos de actuación de las citadas actuaciones.

Principio de transparencia:

En relación al principio de transparencia, el proyecto de Ley será sometido al trámite de consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía.


Así mismo, para la mejor comprensión del anteproyecto de Ley y de su justificación, el texto contiene una amplia Exposición de Motivos que relaciona la normativa y principios de su elaboración.

Por otra parte, el trámite de audiencia pública posibilitará la participación activa en la elaboración del proyecto de Ley de los potenciales destinatarios del mismo.

Principio de eficiencia:

El anteproyecto de Ley no añade cargas administrativas innecesarias o accesorias. Por otra parte, sus previsiones normativas no comprometen la eficiencia y la racionalidad en la gestión de los recursos públicos.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf 95 500 63 00 Fax:95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPKGN3CMUP4UMJYGRZUHK686X73. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPKGN3CMUP4UMJYGRZUHK686X73	PÁGINA	1/2
			

CONSEJERIA DE SALUD

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud


Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

El anteproyecto de Ley no conlleva la generación de nuevos gastos o inversiones. Sus previsiones no suponen la creación de nuevos órganos o unidades administrativas, ni la contratación de personal o nuevos equipamientos.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Ávda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I, Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26.

Código Seguro de Verificación: VH5DPKGN3CMUP4UMJYGRZUHK686X73. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPKGN3CMUP4UMJYGRZUHK686X73	PÁGINA	2/2
			

MEMORIA ECONÓMICA FINANCIERA

Para el normal desarrollo de sus actividades, el Instituto Andaluz de Salud contará con una financiación de la Junta de Andalucía resultante de la suma de las actuales aportaciones actuales en el programa 4.1.K y de los Programas de Actuación y Financiación de la Fundación Pública Andaluz Progreso y Salud y de la Escuela Andaluz de Salud Pública S.A. (transferencias de explotación). Por tanto, la creación del Instituto Andaluz de Salud no implica incremento presupuestario para la Junta de Andalucía.

Con base al presupuesto 2021, el importe de las necesidades de financiación son las siguiente:

Concepto	Importe anual	Importe 2020-2023
Cap I Programa 4.1.K	3.153.699 €	12.614.796 €
Cap II Programa 4.1.K	141.124 €	564.496 €
Cap IV Programa 4.1.K (1)	22.470.083 €	89.880.332 €
Transferencia de explotación EASP	5.972.313 €	23.889.252 €
Total	31.737.219 €	126.948.876 €

(1) Incluye la Transferencia de explotación de Fundación Pública Andaluz Progreso y Salud por un importe de 14.532.183 €

En estas necesidades de aportaciones de la Junta de Andalucía no se incluyen los fondos finalistas de los servicios 16 (FSE), 17 (FEDER) y 18 cuyos importes dependerán de la programación anual de dichos fondos.

El presupuesto de la Instituto Andaluz de Salud estará compuesto por esta aportación de la Junta de Andalucía y por las cantidades que por la prestación de sus servicios pudiera obtener el propio Instituto Andaluz de Salud.

El régimen jurídico del patrimonio del Instituto Andaluz de Salud será el previsto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma y estará constituido por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, por los que la entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y en virtud de cualquier título.

El patrimonio estará destinado a la consecución de los objetivos del Instituto Andaluz de Salud, adscribiéndosele a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes y derechos que se adscriban o cedan.

Asimismo, los recursos financieros del Instituto Andaluz de Salud estarán integrados por los rendimientos de su patrimonio, los ingresos generados por el ejercicio de su actividad y la prestación de sus servicios, los créditos asignados por la Ley de Presupuestos, las subvenciones que le sean concedidas, las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos, así como cualesquiera otros que pudiera recibir de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación.

Plan económico y financiero con un ámbito temporal de cuatro años.

Para el normal desarrollo de sus actividades, el Instituto Andaluz de Salud contará con el siguiente presupuesto anual de explotación:

Partida	Importe anual	Importe 2020-2023
Personal	28.677.983 €	114.711.932 €

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111,
41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPWSZ3X3A4WRQLYM7QVN6E3CDT9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPWSZ3X3A4WRQLYM7QVN6E3CDT9	PÁGINA	1/2



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Aprovisionamientos	2.651.684 €	10.606.736 €
Gastos de Explotación	10.980.812 €	43.923.248 €
Amortizaciones	1.119.792 €	4.479.168 €
Transferencias corrientes	7.937.900 €	31.751.600 €
Otros	2.248 €	8.992 €
Total	51.377.163 €	205.508.652 €

Dicho presupuesto de 43.439.263 € se financia con las aportaciones previstas de la Junta de Andalucía por importe de 31.737.219 € y la previsión de otros ingresos de actividad basada en el presupuesto 2021 de 19.633.944 €.

Respecto a los gastos de capital, los gastos previstos son los actualmente dedicados en los presupuestos de la Fundación Pública Andaluz Progreso y Salud y de la Escuela Andaluz de Salud Pública S.A.:

Partida	Importe anual	Importe 2020-2023
Aplicaciones Informáticas	895.297 €	3.581.188 €
Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado	100.000 €	400.000 €
Total	995.297 €	3.981.188 €

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

2

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, Apdo. Correos 17.111
41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPWSZ3X3A4WRQLYM7QVN6E3CDT9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TÚNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPWSZ3X3A4WRQLYM7QVN6E3CDT9	PÁGINA	2/2



ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Con relación al texto del anteproyecto de Ley se han identificado algunos elementos relevantes con impacto en materia de género.

Concretamente se ha recogido expresamente en el anteproyecto de Ley, entre las funciones del Instituto Andaluz de Salud, el fomento de la igualdad de género y la participación igualitaria de hombres y mujeres como categoría transversal en la investigación científica, la mejora de la calidad de los procesos asistenciales y la formación sanitarias, contribuyendo a eliminar los desequilibrios entre mujeres y hombres.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.bis Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se recoge como una de las funciones de su Consejo Rector aprobar el Plan de Igualdad del Instituto Andaluz de Salud.

En cuanto a sus órganos, tanto el Consejo Rector como el Consejo Asesor, su composición se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, y en referencia al acceso al empleo público, el anteproyecto de Ley recoge que se establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género que puedan presentar. Esto es de especial importancia dado el desequilibrio entre la proporción actual de mujeres y hombres en los diferentes estadios de la carrera investigadora.

El texto será informado por la Unidad de Igualdad de la Consejería de Salud y Familias.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Código Seguro de Verificación: VH5DPwWZ2BABVZYK6W359BCFGDRAT3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPwWZ2BABVZYK6W359BCFGDRAT3	PÁGINA	1/1
			

CONSEJERIA DE SALUD

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

INFORME SOBRE EL IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO EN LOS MENORES DE EDAD

El texto del anteproyecto de ley propuesto no recoge limitaciones, requisitos, prescripciones o prohibiciones que puedan afectar de manera específica, directa o indirecta, a las personas menores de edad.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 26

Es copia auténtica de documento electrónico.

Código Seguro de Verificación: VH5DPN8K4RDJ3EHWMS6J57VK5UE7HB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPN8K4RDJ3EHWMS6J57VK5UE7HB	PÁGINA	1/1




ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

INFORME DE VALORACIÓN, CUANDO PROCEDA, DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS.

El anteproyecto de Ley regula la creación de una Agencia Administrativa. Así pues, no se identifican cargas administrativas algunas para la ciudadanía y las empresa derivadas de su aplicación.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Código Seguro de Verificación: VH5DP3UJK8SXMGRHLFU9Y494LJMCRX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP3UJK8SXMGRHLFU9Y494LJMCRX	PÁGINA	1/1
			

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud


ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

MEMORIA RELATIVA A LAS POSIBLES RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El anteproyecto de Ley no establece, directa ni indirectamente, restricciones a la libertad de establecimiento o a la libertad de prestación de servicios y no se derivan limitaciones u obstáculos para la libertad de establecimiento o para la libertad de prestación de servicios.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Código Seguro de Verificación: VH5DPQFFHVQHR6LPCSTE4XZ6ZNPWR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	04/05/2021
ID FIRMA	VH5DPQFFHVQHR6LPCSTE4XZ6ZNPWR	PÁGINA	1/1
			

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo proponente:	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD
Título del Proyecto normativo:	LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD
Titular del Centro Directivo:	ISAAC TÚNEZ FIÑANA
Fecha de remisión:	5 DE MAYO DE 2021
Email contacto:	sgidis.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla ,

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

Isaac Túnez Fiñana

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPMXWS9GBN8338WW7KHN4WPLKYF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPMXWS9GBN8338WW7KHN4WPLKYF	PÁGINA	1/1



ACUERDO DE INICIO

Visto el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud y la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo. Proponer que se soliciten los dictámenes, informes y consultas a los organismos y entidades que se relacionan en el Anexo.

Tercero. Someter el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud a información pública.

EL CONSEJERO

Jesús Ramón Aguirre Muñoz



Código Seguro de Verificación: VH5DPHX5E6RJF35F3JKRP2DKZYMLBZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	05/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPHX5E6RJF35F3JKRP2DKZYMLBZ	PÁGINA	1/1



ANEXO:

RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
2. Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
3. Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO).
4. Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF)
5. Sindicato Médico Andaluz
6. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)
7. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
8. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO)
9. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
10. Confederación General Trabajadores (CGT)
11. Sindicato de Enfermería (SATSE)
12. Unión Sidical y Técnicos Sanitarios – USAE
13. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza – ASTISA
14. Autonomía Obrera – Sindicato de la provincia de Cádiz
15. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
16. Consejo Andaluz de Enfermería
17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos
18. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
19. Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía
20. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
21. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental





22. Colegio Oficial de Químicos
23. Colegio Oficial de Físicos
24. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas
25. Consejo Profesional de Protésicos Dentales de dentales
26. Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía
27. Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía
28. Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía
29. Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
30. Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía
31. Consejo General de Terapeutas Ocupacionales
32. Farmaindustria
33. Academia Andaluza de Ciencia Regional
34. Consejo Andaluz de Universidades *cepe*
35. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla
36. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

1. Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Presidencia, Administración Pública e
2. Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
3. Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
4. Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
5. Unidad de Género. Consejería de Salud y Familias.
6. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
7. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades



8. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
9. Consejo Andaluz de Universidades *cepe*
10. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud
11. Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
12. Fundación Progreso y Salud
13. Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO)
14. Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)
15. Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)
16. Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO)
17. Fundación para la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ)
18. Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud FABIS (Huelva).
19. Consejo Andaluz de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
20. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
21. Consejo Económico y Social
22. Consejo Consultivo de Andalucía



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

ANTONIO SANZ CABELLO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

CERTIFICA: Que en el Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 2.021, y salvo lo que resulte de su aprobación, en relación con el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, consta, literalmente, lo siguiente:

“El Consejero de la Salud y Familias presenta el anteproyecto de ley elaborado por su Consejería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de tramitación previsto en el mismo, el Consejero de Salud y Familias, teniendo en cuenta el contenido del anteproyecto de ley, propone y el Consejo de Gobierno acuerda solicitar y recabar los siguientes dictámenes, informes y consultas, sin perjuicio de otros que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento:

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
2. Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.).
3. Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO).
4. Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF).
5. Sindicato Médico Andaluz.
6. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF).
7. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA).
8. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO).
9. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA).
10. Confederación General Trabajadores (CGT).
11. Sindicato de Enfermería (SATSE).
12. Unión Sindical y Técnicos Sanitarios – USAE.
13. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza – ASTISA.
14. Autonomía Obrera – Sindicato de la provincia de Cádiz.
15. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.

Código Seguro De Verificación:	9eavqEJYZVCWZBKX9X2PB7H57R6H7U		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3





JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

16. Consejo Andaluz de Enfermería.
17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
18. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
19. Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
20. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
21. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
22. Colegio Oficial de Químicos.
23. Colegio Oficial de Físicos.
24. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas.
25. Consejo Profesional de Protésicos Dentales.
26. Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía.
27. Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.
28. Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.
29. Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.
30. Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.
31. Consejo General de Terapeutas Ocupacionales.
32. Farmaindustria.
33. Academia Andaluza de Ciencia Regional.
34. Consejo Andaluz de Universidades.
35. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
36. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

1. Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
2. Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
3. Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
4. Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
5. Unidad de Género. Consejería de Salud y Familias.
6. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
7. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
8. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
9. Consejo Andaluz de Universidades.
10. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
11. Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
12. Fundación Progreso y Salud.

Código Seguro De Verificación:	9eavqEJYZVCWZBKX9X2PB7H57R6H7U		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3





JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

13. Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO).
14. Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).
15. Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).
16. Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO).
17. Fundación para la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ).
18. Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud FABIS (Huelva).
19. Consejo Andaluz de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
20. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
21. Consejo Económico y Social.
22. Consejo Consultivo de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, tras conocer la iniciativa legislativa presentada por el Consejero de Salud y Familias, acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley.”

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Código Seguro De Verificación:	9eavqEJYZVCWZBKX9X2PB7H57R6H7U		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 5 de mayo de 2021 por el que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña tras su elevación al Consejo de Gobierno, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ACUERDA

PRIMERO: Someter el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: La apertura del trámite de audiencia e informes del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, a cuyo efecto se concede a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo un plazo de 15 días hábiles para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

TERCERO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA


Fdo.: Asunción Alicia Lora López.

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPR6K2HR3U6HF8G7FPRXNZBJP4H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	24/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPR6K2HR3U6HF8G7FPRXNZBJP4H	PÁGINA	1/1
			

ANEXO:

RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
2. Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.)
3. Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO).
4. Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF)
5. Sindicato Médico Andaluz
6. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)
7. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
8. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO)
9. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
10. Confederación General Trabajadores (CGT)
11. Sindicato de Enfermería (SATSE)
12. Unión Sidical y Técnicos Sanitarios – USAE
13. Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza – ASTISA
14. Autonomía Obrera – Sindicato de la provincia de Cádiz
15. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos
16. Consejo Andaluz de Enfermería
17. Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos
18. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
19. Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía
20. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
21. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental





22. Colegio Oficial de Químicos
23. Colegio Oficial de Físicos
24. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas
25. Consejo Profesional de Protésicos Dentales de dentales
26. Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía
27. Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía
28. Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía
29. Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
30. Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía
31. Consejo General de Terapeutas Ocupacionales
32. Farmaindustria
33. Academia Andaluza de Ciencia Regional
34. Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla
35. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

1. Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Presidencia, Administración Pública e
2. Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
3. Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
4. Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
5. Unidad de Género. Consejería de Salud y Familias.
6. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
7. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
8. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales



9. Consejo Andaluz de Universidades
10. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud
11. Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
12. Fundación Progreso y Salud
13. Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO)
14. Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)
15. Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)
16. Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO)
17. Fundación para la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ)
18. Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud FABIS (Huelva).
19. Consejo Andaluz de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
20. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
21. Consejo Económico y Social
22. Consejo Consultivo de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

En el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado anteproyecto de ley al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.h) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del anteproyecto de ley estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/218752.html>

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 24 de mayo de 2021.- La Secretaria General Técnica, Asunción Alicia Lora López.

00193207

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es el centro directivo emisor de la norma el órgano responsable de la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En función de estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, sobre el ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.


1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del anteproyecto de ley, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima que es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que puede incidir tanto en el acceso a los recursos como en la modificación del rol de género, ya que "los fines del Instituto serán el desarrollo de las políticas públicas andaluzas en el ámbito sanitario, con especial atención a los campos de la salud pública y a la gestión de los servicios sanitarios", según se



Código Seguro de Verificación: VH5DPWTCCV7NR9MRHQ9HWXKLC6XVL9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	02/06/2021
	ASUNCIÓN ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPWTCCV7NR9MRHQ9HWXKLC6XVL9	PÁGINA	1/4
			

indica en el apartado 1 del artículo 4, con repercusión significativa, en relación con el impacto de género, en dos capítulos del anteproyecto de ley, el capítulo II, referido a la organización interna, y el capítulo V, dedicado al personal del Instituto de Salud de Andalucía, que contienen aspectos normativos que pueden incidir en el grupo de mujeres y hombres afectados por el mismo. En este sentido, también es relevante el apartado 2 del artículo 1, donde se indica que "la creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la subrogación del personal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto..."

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. En relación con este requisito normativo, se constata que el informe objeto de análisis no muestra los datos desagregados por sexo e indicadores de género relevantes para conocer la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención de la norma, respecto a los organismos o entidades que se incluyen en el Instituto de Salud de Andalucía, indicados en el apartado 1 y 2 del artículo 1, referido a la creación del mismo. Puesto que esta información no consta, se propone aportarla. Si no es posible incluir dicho contenido, se recomienda mencionar expresamente en el informe que se ha revisado la norma para asegurar el cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente, respecto a la desagregación por sexo, de la información relacionada con su aplicación; y que el centro emisor ha realizado las gestiones correspondientes para asegurar la disponibilidad de esta información en el futuro.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.



Código Seguro de Verificación: VH5DPWTCCV7NR9MRH09HWWKLC6XVL9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	02/06/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPWTCCV7NR9MRH09HWWKLC6XVL9	PÁGINA	2/4
			

4.2. Respecto a ello, se observa que se menciona la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, como indica el Informe de Evaluación del Impacto de Género, aunque no se citan normas básicas relativas a este principio, especialmente la que se refiere al artículo 5 de la Ley 12/2007, en el que se hace referencia a la transversalidad del principio de igualdad, por lo que se recomienda citar alguna norma, respecto al principio mencionado, en la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. En este sentido, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se mencionan mecanismos y medidas concretas destinadas a paliar y neutralizar impactos negativos que pudieran ser originados por la norma, al afirmar que "en cuanto a sus órganos, tanto el Consejo Rector como el Consejo Asesor, su composición se guiará por el principio de representación equilibrada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía"; "y en referencia al acceso al empleo público, el anteproyecto de ley recoge que se establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género que puedan presentar". Además, se informa al respecto, que la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo único, apartado veintisiete, añade un nuevo apartado 4 al art. 31, con la siguiente redacción: "4. Previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público."

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de Verificación: VH5DPWTCCV7NR9MRH09HWXKLC6XVL9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	02/06/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPWTCCV7NR9MRH09HWXKLC6XVL9	PÁGINA	3/4
			

6.2. Se constata que se ha redactado el anteproyecto de ley utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, tras revisar el texto se recomienda modificar, siempre que sea posible, las siguientes expresiones, en cursiva, que se relacionan a continuación, por número de página:

- Pág. 5: "aplicar todas las garantías para *los ciudadanos*".
- Pág. 6: "que impongan menos obligaciones a *los destinatarios*".
- Pág. 9: "estudio de la demografía de *los profesionales sanitarios*".
- Pág. 9: "formación continuada de *los profesionales del SSPA*".
- Pág. 12: "deberá ser notificado a *los interesados*".
- Pág. 14: "*los funcionarios* de carrera del Instituto".

Para realizar los cambios expresivos se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del documento de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno, de 16 de enero de 2020, que "con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico" plantea alternativas de uso, procurando no "violentar otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar cada propuesta de solución para eliminar el masculino genérico del uso, es necesario realizar una serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento..." Respecto a los términos anteriores, se puede recurrir a la "eliminación del artículo", siempre que "no cause errores de interpretación", aplicable, por ejemplo, a la palabra *profesionales*; también se pueden realizar "desdoblamientos o duplicaciones", como referirse a *funcionarios y funcionarias* de carrera. Asimismo, se puede recurrir a reemplazar "masculinos genéricos por colectivos", como sustituir *los ciudadanos* por *la ciudadanía*, *los destinatarios* por *las personas destinatarias*, o *los interesados* por *las personas interesadas*.

El Asesor Técnico de Igualdad

Fdo. José Miguel García Domínguez


Vº Bº

La Secretaria General Técnica

Fdo. Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DPWTCCV7NR9MRHQ9HWXKLC6XVL9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ	FECHA	02/06/2021
	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ		
ID. FIRMA	VH5DPWTCCV7NR9MRHQ9HWXKLC6XVL9	PÁGINA	4/4
			



Junta de Andalucía

log. 429/01-06-2021

323

Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

Fecha: la de la firma electrónica

S/Ref: SGT/SL/FAG/cp/22/21

N/Ref: IN09-2021 APL Creación Instituto de Salud de Andalucía

Asunto: Solicitud de informe

Consejería de Salud y Familias

Secretaría General Técnica

Avda. de la Innovación, s/n, Edif. Arena 1

41071 Sevilla

22/21

El pasado 27 de mayo de 2021 tuvo entrada en esta Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía por vía electrónica S.I.R., un oficio de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, solicitando la emisión del informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía. En dicho oficio se facilitaba el borrador del anteproyecto de Ley, así como el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, mediante la siguiente dirección de Internet: <https://consigna.juntadeandalucia.es/03cb64be4554ba8d30909fc2e77c489e>

Del análisis de la documentación remitida, y de conformidad también con lo indicado en el referido Anexo I, se aprecia que el proyecto normativo no presenta incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, por lo que no resulta preciso la emisión del preceptivo informe del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en consonancia con lo cumplimentado por ese Centro Directivo en el Anexo I de la Resolución, de 19 de abril de 2016, del Consejo de la Competencia de Andalucía.

Aprovechamos la ocasión para recordar que en los supuestos en los que en el Anexo I se especifique que el proyecto normativo no regula un sector económico o mercado, bastará con la incorporación del mismo debidamente suscrito por el titular del centro directivo al expediente, continuándose con la tramitación de la norma, sin necesidad de solicitar informe a esta Agencia.

Por todo lo anterior, en el presente caso no se precisa la emisión del preceptivo informe regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, lo que me cumple informarle a los efectos oportunos.

El Director del Departamento de Promoción de la Competencia
y Mejora de la Regulación Económica
José Félix Riscos Gómez

FIRMADO POR	FELIX RISCOS GOMEZ	31/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QWHNVY6VT45RZTS3RL929JY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME CPCUA Nº 37/2021**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Sevilla, 7 de junio de 2021

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES**PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de Género.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- Consideración General. Participación.

En la Exposición de Motivos, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aunque dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Castelar nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Consideración general.

En cuanto a la organización y estructura interna del Instituto que se crea, en opinión de este Consejo resulta un tanto farragosa, particularmente en lo que afecta a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y a la Escuela Andaluza de Salud Pública, considerando que debería ser objeto de una revisión global, en aras de una mayor simplificación, claridad e identificación por las personas y entidades destinatarias.

CUARTA.- Al artículo 4. Fines y funciones

En relación con lo dispuesto en el apartado 1, es conocido que entre las misiones que con carácter principal y prioritario deben abordar las instituciones sanitarias está la Atención Primaria, que engloba, como se sabe, un catálogo de funciones de extraordinaria importancia entre las que está la Educación de la Salud, la prevención y otras materias que pueden evitar llegar al tratamiento si con esas actuaciones previas se puede evitar la enfermedad.

En este contexto parece pertinente que entre los fines del nuevo Instituto se fije como uno de ellos, si no el más importante, la promoción de la Atención Primaria de la Salud como elemento vertebrador de las políticas sanitarias de Andalucía.

Por otra parte, preocupa a este Consejo cómo se va articular el desarrollo de la formación en otras materias distintas a la estrictamente sanitaria, competencia de la Consejería de Salud y Familias, como es el caso de consumo, que hasta ahora se ha vehiculado a través de la Escuela Andaluza de Salud Pública, de lo cual el texto normativo no establece previsión alguna.

QUINTA.- Al artículo 7. Consejo Rector

El principio de seguridad jurídica y transparencia parece exigir que la composición y el funcionamiento del Consejo Rector no queden remitidos a los Estatutos de la institución, sino que se regulen en la propia Ley de cara a que se realice una general difusión a todos los interesados en la norma, por lo que se solicita se atienda a este extremo en el apartado 2 del precepto.

SEXTA.- Al artículo 11. Consejo Asesor



Sobre lo dispuesto en el apartado 2, en el mismo sentido que la anterior alegación para el Consejo Rector consideramos que la composición del Consejo Asesor debe quedar plasmada en la norma. Asimismo, consideramos necesario que se prevea la participación social en dicha composición, con presencia de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en Andalucía, entre otros agentes implicados.

SÉPTIMA.- Al artículo 13. La Secretaría General.

En el mismo sentido que las anteriores consideraciones, este Consejo entiende que dejar las funciones de la Secretaría General a una remisión estatutaria no favorece el cumplimiento del principio de transparencia, proponiendo para una adecuada coherencia, que las funciones se encuentren recogidas en la Ley.

OCTAVA.- Al artículo 28. Formación del alumnado en prácticas.

En cuanto a lo previsto en el apartado 1, sin perjuicio de compartir la necesidad de la concertación de un seguro de accidente para el alumnado en prácticas, se trata en todo caso de un supuesto sometido a la casuística particular, puesto que podría darse la circunstancia de que se establezcan convenios con otras instituciones en los que el seguro sea costado por una u otra institución, o bien se establezca la posibilidad de concertar directamente desde la institución este tipo de seguros.

Es por ello por lo que ponemos en duda que tenga que ser por fuerza atribuida al estudiante la obligación de concertar dicho seguro y se puede dejar a expensas de las circunstancias que se den en cada caso.

NOVENA.- Al artículo 29. Invenciones y patentes.

En el apartado 4 se hace referencia a la transmisión a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora, indicando que se regirá por el derecho privado.

Al respecto este Consejo entiende que aunque se rija por el derecho privado, al ser fruto de una investigación pública, estos contratos han de ser supervisados y aprobados por el órgano del Instituto de Salud de Andalucía competente, por lo que se estima conveniente que dicho aspecto quede claramente reflejado y determinado en la redacción del texto que nos ocupa.

DÉCIMA.- Al artículo 30. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.



Sobre el contenido del apartado 3, este Consejo muestra sus dudas sobre la procedencia de las cesiones libres de derechos de las publicaciones a terceros si son éstos quienes financian las actividades.

Entendemos que tales cesiones podrían considerarse de algún modo donaciones, por más que los proyectos de publicaciones sean objeto de financiación externa, y ello puede generar dudas sobre la legalidad de dichas cesiones, toda vez que se trataría de material de propiedad de la Administración Pública que se cede a otros.

UNDÉCIMA.- A la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

En el apartado primero se dice que “los bienes y derechos de los que ambas entidades sean titulares y que sean susceptibles de ello se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa depuración física y jurídica de los mismos”. Tras esta mención, este Consejo considera que se debería explicar en qué consiste una *depuración física y jurídica*, dado lo abstracto de la expresión y falta de concreción de la misma.

DUODÉCIMA.- A la Disposición Transitoria Primera. Ejercicio de funciones asignadas.

Desde este Consejo consideramos prudente establecer un plazo para la reestructuración de sus órganos administrativos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, que podría oscilar entre seis meses y un año, de manera que no quede abierto ese régimen transitorio en el que las actuales instituciones continuarán actuando tal cual.

DECIMOTERCERA.- A la Disposición Final Segunda. Modificaciones disposiciones artículo 15.2 y 3

La posibilidad de que puedan ser modificados los emplazamientos de la Escuela de Salud Pública de Andalucía en Granada o la integración de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía en el Instituto, nos genera dudas sobre el sometimiento al principio de jerarquía normativa.

Amén de lo anterior, la simple contemplación de actuación por vía reglamentaria amplía las facultades del Consejo de Gobierno y de la Consejería correspondiente atribuyéndole una discrecionalidad que la norma aparenta no querer.



Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA**, y, si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Reg. 467/15-06-2021



Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
Viceconsejería.

Fecha: La de la firma electrónica.
Nuestra referencia: OT-00xxx/21
Asunto: Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

99/21

Con fecha 27 de mayo de 2021, ha sido solicitado a esta Secretaría General informe sobre el Proyecto de Decreto Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.i) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Como quiera que la creación de entidades instrumentales requiere el informe de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, el presente informe se emite en virtud de las competencias que tiene atribuida esta Secretaría General sobre el estudio, informe y seguimiento de la evolución de los costes de personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía y la planificación y realización de estudios sobre recursos humanos (artículo 7.1.d) y f) y del Decreto 98/2019, de 12 de febrero).

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias ha remitido la siguiente documentación:

- Proyecto de Anteproyecto de Ley por el que se crea el Instituto Andaluz de Salud.
- Memoria Justificativa.
- Memoria justificativa de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Memoria económica financiera.
- Informe sobre impacto de género.
- Informe sobre el impacto normativo en los menores de edad.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Memoria relativa a las posibles restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto de Decreto Ley remitido, se crea el Instituto Andaluz de Salud como Agencia administrativa de las reguladas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante la asunción de los fines y objetivos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Es copia auténtica de documento electrónico.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KLSHZ9Z2S5HK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Analizado el texto articulado propuesto, se realizan las siguientes consideraciones:

× **Artículo 24. Régimen jurídico del personal.**

✓ **Artículo 24.1**

El artículo 24.1 del anteproyecto de ley remitido determina que el personal del Instituto Andaluz de Salud, estará formado por personal funcionario y personal laboral que se determine por su relación de puestos de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración de la relación de puestos de trabajo (RPT, en adelante), esta se define como la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en dicho Decreto. La RPT comprenderá exclusivamente los puestos de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos (se entiende que agencias administrativas y agencias de régimen especial). Pues bien, de conformidad con lo anterior, la RPT de la nueva Agencia Administrativa no contendrá los puestos de trabajo del personal laboral que provengan de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, ni de la sociedad mercantil de la Escuela Andaluza de Salud Pública, ya que dicho personal no tiene la consideración de personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía sometido al VI Convenio Colectivo.

Conforme a lo anterior, en dicha RPT no quedará reflejado el personal laboral (576 personas trabajadoras a fecha 31/12/20) que presta servicios en los entes absorbidos, si bien deberán aparecer en el Anexo de personal que acompañará a la Ley del Presupuesto, al formar parte de la plantilla presupuestaria de la nueva entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Id. Ente	No. de Personas					Resultado total	1. INDEFINIDO
	1. INDEFINIDO	2. DURACION DETERMINADA	3. INDEFINIDO NO FIJO	4. TEMPORAL	Resultado total		
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP)	121	15	19	1	157	78 %	
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	105	261	11	43	419	25 %	
Resultado total	227	276	30	44	576	39 %	

Conforme a estas consideraciones, este Centro Directivo entiende que resultaría conveniente incluir una nueva letra c) al artículo 24 propuesto, donde se recoja el personal laboral propio de la nueva entidad, tal y como queda reflejado en el punto 3 del mismo precepto.

✓ **Artículo 24.3.**

× **Posibilidad de contratación.**

El artículo 24.3 del anteproyecto de Ley remitido establece la posibilidad de que la agencia formalice contratos de duración determinada del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, según lo dispuesto

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PAGINA 2/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KL5HZ9Z2Z2SSHK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley de la Ciencia en relación con la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme a lo anterior, y como Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento (art. 3 del texto remitido), el Instituto podrá contratar personal investigador y personal técnico mediante contratos de obras y servicios vinculados a proyectos específicos de investigación, además de los contratos propios de la Ley de la Ciencia.

Del precepto analizado se deduce que la agencia administrativa como Organismo Público de Investigación, sólo podrá contratar personal propio mediante los contratos habilitados por la Ley de la Ciencia. El resto de personal laboral (aquellos que no estén vinculados a proyectos de investigación) deberá pertenecer al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía o ser personal funcionario conforme a lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

En este término de cosas cabe recordar que la autorización para la contratación de personal laboral fijo de la Administración de la Junta de Andalucía y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma, así como su extinción, le corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública conforme a lo dispuesto en el apartado r) del artículo 15.1 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, de estructura de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. De igual manera le corresponderá a ese mismo Centro Directivo la autorización de la contratación de personal laboral temporal para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante y para programas específicos o relativos a necesidades estacionales en casos excepcionales, conforme al artículo 15.1.e) del Decreto de estructura de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública.

Ha de ponerse en consideración que en la actualidad, tanto la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud como la Escuela Andaluza de Salud Pública, deben solicitar autorización de la Consejería con competencias en materia de Regeneración antes de proceder a la contratación de personal fijo o temporal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Asimismo el mismo precepto señala que con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, dichas entidades deben solicitar autorización de la Consejería con competencias en materia de Regeneración para la aplicación de la tasa de reposición necesaria para proceder a la contratación de personal fijo.

Pues bien, con la integración de las plantillas de la Fundación y Sociedad mercantil en la nueva agencia administrativa, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, y a la vista de la normativa presupuestaria hoy vigente (sin perjuicio de las posibles modificaciones normativas), dejará de emitir dicha autorización al no estar contempladas dichas autorizaciones para las agencias administrativas, entendiéndose como nuevo órgano competente para autorizar dichas contrataciones la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, tal y como se ha analizado en los párrafos anteriores.

Cabe resaltar el hecho que en la actualidad el personal laboral propio de las actuales Fundación Pública Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, remite semestralmente información sobre sus retribuciones a este Centro Directivo a través del Sistema de Información, GIRO-Central de Información. La nueva entidad, como agencia administrativa, dejará de suministrar dicha información a esta Secretaría General, ya que las agencias administrativas no están dentro del ámbito subjetivo del sistema operativo. Además, la nueva agencia tampoco remitirá información de dicho personal a la Secretaría General para la Administración Pública, al no estar incluidos en el Sistema de Información de Recursos Humanos (SihRUS).

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KL5HZ9ZZ2SSHK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Conforme a lo anterior, ningún centro directivo tendrá información sobre dicho personal (más de 500 personas trabajadoras), lo que puede provocar divergencias en materia de recursos humanos (cálculo de la tasa de reposición, modificación de condiciones laborales o retributivas...), lo que se informa a los efectos de conocimiento y constancia.

× **Contratación sin autorización.**

El texto articulado establece la posibilidad de contratar personal laboral (mediante contratos de obras y servicios vinculados a la Ley de la Ciencia) sin necesidad de autorización de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, siendo suficiente la comunicación al órgano directivo competente en materia de función pública a efectos de control y seguimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

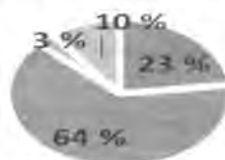
Se debe destacar que la obligatoriedad por parte de la entidad de cumplir con la comunicación anteriormente descrita a efectos de seguimiento dado el porcentaje de contratos de duración determinada que hasta la fecha formalizan tanto la Fundación Progreso y Salud como la Escuela Andaluza de Salud Pública (datos a 31/12/2020):

Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (EASP) 31.12.20 Sin Alta Dirección



- 1. INDEFINIDO
- 2. DURACION DETERMINADA
- 3. INDEFINIDO NO FIJO
- 4. TEMPORAL

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud Tipo de Alta 31.12.20 Sin Alta Dirección



- 1. INDEFINIDO
- 2. DURACION DETERMINADA
- 3. INDEFINIDO NO FIJO
- 4. TEMPORAL

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KL5HZ9ZZ2S5HK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





■ **Disposición Adicional Cuarta. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores:

“Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.”

De conformidad con los artículos remitidos en el proyecto de ley, el Instituto Andaluz de Salud se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral proveniente de las entidades objeto de integración, y en su caso, de sus convenios vigentes.

Según la información obrante en este Centro Directivo, la entidad integrará a 576 personas trabajadoras según consta en GIRO -Central de Información.

Según se desprende del apartado 1 y 2 de la Disposición adicional cuarta remitida, el personal laboral absorbido tendrá consideración de “a extinguir”, sin embargo, tal y como se describe en el artículo 24 anteriormente analizado, la agencia administrativa tendrá la posibilidad de contratar a personal laboral a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

De la redacción del texto parece intuirse que el personal *a extinguir* es el que ocupa puestos de trabajo estructurales (Recursos Humanos, Económico Financiero, Contratación, Administración General...), cuya nueva forma de provisión será la que se establezca en la nueva Relación de Puestos de Trabajo a la que alude el artículo 24.1.b) del anteproyecto de Ley Propuesto (personal laboral de VI Convenio Colectivo o personal funcionario), y que deberán contar con las autorizaciones pertinentes de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Expuesto todo lo anterior y a efectos de evitar posibles discordancias, sería conveniente hacer constar qué categorías de personal serán “a extinguir” de forma expresa en el texto de la Disposición Adicional.

× **Personal directivo de las entidades absorbidas.**

El anteproyecto de Ley remitido no hace referencia alguna al personal directivo de los entes instrumentales absorbidos y que gozan de una relación laboral de carácter especial mediante contratos de alta dirección.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es personal directivo de las fundaciones y sociedades mercantiles del sector público andaluz, quien así conste en sus estatutos. Dicho precepto no contempla a las agencias administrativas.

Debe tenerse presente que la **sucesión empresarial** comporta el respeto de las convenciones contractuales del personal de alta dirección, no sólo como consecuencia del propio concepto de la subrogación, que supone situarse -a efectos obligacionales- en la exacta posición jurídica del subrogado, sino también del

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PAGINA 5/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KL5HZ9ZZ2SSHK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





debido respeto al artículo 3.1 de la Directiva 2001/23 /CE el cual dispone que “*Los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral existente en la fecha del traspaso, serán transferidos al cesionario como consecuencia de tal traspaso*”.

Por tanto, al personal directivo con contrato de alta dirección procedente de Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública deberá **respetársele las condiciones contractuales que tuvieron pactadas con sus agencias de origen respectivas**. Ello **sin perjuicio, de la posibilidad que tiene la entidad sucesora de optar por el desistimiento unilateral** con el abono de la correspondiente indemnización de conformidad con lo previsto en el RD 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección

Asimismo, debe tenerse presente la previsión contenida en el art. 10.3.d) RD 1382/85, de 1 de agosto, con arreglo al cual el alto **directivo puede durante los tres meses siguientes a la sucesión de empresa** o cambio importante en la titularidad de la misma, que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido y planeamiento de su actividad principal, **extinguir su contrato** especial de trabajo con derecho a las indemnizaciones correspondientes.

Por otro lado, debe ponerse de manifiesto que **una vez producida la integración** y según la normativa presupuestaria vigente (sin perjuicio de las posibles modificaciones normativas), **este centro directivo no sería competente** para recibir los **contratos de alta dirección** ni informar aquellos que se aparten del modelo tipo, todo ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que dicho precepto no contempla a las agencias administrativas dentro de su ámbito subjetivo.

La Secretaria General de Regeneración,
Racionalización y Transparencia.

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:40:47	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	KWMFJHA43RNRZUW6KL5HZ9ZZ2SSHK9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Trámite de Audiencia
Anteproyecto de Ley de creación del
Instituto Andaluz de Salud

Ilma. Sra.:

Habiendo sido solicitado informe al **CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN**, por parte de la **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, respecto al "Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud", y cumplimentando el trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 43.5 y 45.1c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, **cúmplame realizar**, las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, "valorando especialmente los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación" en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 50.3** de la Ley 19/2019, de 19 de noviembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, y **artículo 5** del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 25 de octubre de 2006, modificado por Orden de 23 de abril de 2019, para su adaptación a lo establecido en el Decreto 189/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras y su procedimiento electoral.

ÚNICA:

Una vez trasladado el texto normativo a la red cameral andaluza, manifestamos que desde estas Corporaciones no formularemos alegaciones al mismo.

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración.

Sevilla, 15 de junio de 2021

Secretaría General

digitalmente por

cm=

cm=PREIRE

SECRETARÍA

(C:Q4100677F)

GENERAL, s=CONSEJO ANDALUZ DE
CÁMARAS DE COMERCIO INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN, c=ES
Fecha: 2021.06.15 14:58:03 +0200

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS. JUNTA DE ANDALUCÍA

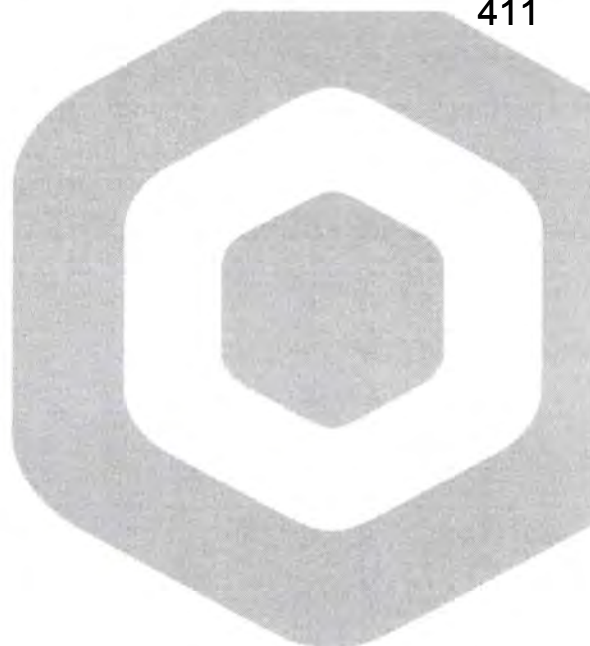
Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de
Comercio, Industria, Servicios y
Navegación

Avda. San Francisco Javier 9, Edificio
Sevilla 2, Módulo, 9,
Planta Baja,
41018 Sevilla

Tfno.: 954 501 303 Fax: 955 218 645
camarasandalucia@camarasandalucia.org
http://www.camarasandalucia.com

VERIFICACIÓN	PECLAB
--------------	--------

15/06/2021 15:02	PÁGINA 1/1
350.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Informe en relación con el anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud

Sevilla, 21/06/2021

Nº Reg. Entrada: 202199906342967. Fecha/Hora: 22/06/2021 13:37:57

A Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

Fundación Progreso y Salud

	JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811	22/06/2021 13:37	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Índice

1. Introducción.....	3
2. Consideraciones generales.....	3
3. Consideraciones particulares.....	4
3.1 Consideración final.	19

Nº Reg. Entrada: 202199906342967. Fecha/Hora: 22/06/2021 13:37:57

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C8288A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el siguiente informe en relación con el anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

El informe se estructura en dos apartados principales. En primer lugar, un primer punto de consideraciones generales, relativo a la norma en su conjunto. Posteriormente, un apartado de comentarios particulares al texto, en el que se muestran los comentarios específicos a los distintos puntos del anteproyecto de Ley. Para no hacer más extensivo el documento, sólo se incluyen aquellos artículos o disposiciones para las cuales se tiene alguna observación o comentario. Por tanto, puede entenderse que no se tiene nada que informar sobre aquellos artículos o preceptos no incluidos en el informe de manera expresa.

2. Consideraciones generales

- i. La norma proyectada tiene por objeto la configuración de una Agencia Administrativa conforme a lo contemplado en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía de tal modo que se constituya una entidad con personalidad jurídica pública, dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional. En este sentido, se avanza hacia un modelo de arquitectura institucional de descentralización por servicios a través de una estructura pública especializada en la gestión del sector de actividad que integran los elementos relativos al marco de competencia de la actual Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud. Este nuevo planteamiento engarza en el debate institucional que se desenvuelve en el ámbito de la teoría de la configuración del Estado y que presentan un intenso acervo de argumentos referidos a los sistemas en los que la administración bascula entre los modelos de estado prestacional y garante de servicios o regulador.

Como forma de organización administrativa, el planteamiento teórico que sustenta la nueva Agencia Administrativa presenta una fuerte componente prestacional en tanto asume en el seno de la propia Administración Pública la competencia directa y para su ejecución con medios propios de una importante serie de actividades que se planificarán y desarrollarán de modo directo desde este ente Administrativo.

- ii. El núcleo de la regulación jurídica que sustenta el modelo de ente que conformará el Instituto de Salud de Andalucía se orienta hacia la configuración de una estructura con una fuerte componente de eficacia en tanto reúne los elementos de toma de decisiones estratégicas, planificación operativa, financiación y ejecución de los proyectos y programas. Se trata así, de reconducir el modelo previo asentado en un sistema de entidades instrumentales que había tenido un desarrollo disforme a una nueva estructura que garantice que los diferentes bloques competenciales quedan adecuadamente instituidos en un sistema ordenado y eficaz.

Página 3 de 20

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- iii. El planteamiento referido al régimen jurídico del nuevo Instituto de Salud de Andalucía abre, además, varias perspectivas de desarrollo de fuerte interés. Al respecto, parece oportuno significar que las particulares características de dos de los ámbitos de competencia y actividad del Instituto, la investigación biomédica y la formación de profesionales de la salud, presentan en los modelos de éxito nacionales e internacionales una clara vocación de generación de alianzas con diferentes entidades que interactúan en el mismo entorno de actividad. Así, la condición de Organismo Público de Investigación y, entre otras, la oportunidad de participar en Institutos Mixtos de Investigación debe contribuir a abrir áreas de crecimiento de alto valor.
- iv. En este mismo sentido, y ya desde la perspectiva de la incorporación de talento a la actividad del Instituto de Salud de Andalucía surge una ocasión especialmente valiosa en cuanto a la posibilidad de contar con profesionales empleados públicos tanto de la administración general como sanitario.
- v. El nuevo Instituto de Salud de Andalucía nace configurado como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales. Cabe la lógica de que se cumplan las condiciones necesarias para ello al ser una Agencia Administrativa creada mediante la asunción de los fines y objetivos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y con la integración de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias, por tener las dos primeras a su vez la condición de medio propio. No obstante, debería considerarse la comprobación posterior de que el Instituto cumple los requisitos para tener esta condición.

3. Consideraciones particulares

ARTÍCULO	CONSIDERACIONES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	<p>Del mismo modo, en tanto que OPI, el Instituto podrá también constituir empresas innovadoras de base tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.</p> <p>Comentario: La constitución de empresas innovadoras de base tecnológica es algo que ya podía hacerse conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. No obstante, debe tenerse en cuenta los impedimentos originados por el Art.4 (Garantías e independencia) del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.</p>
ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y	Apartado 1: El Instituto tiene naturaleza jurídica de Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, de las previstas en el artículo 54.2.a) y reguladas en los

Página 4 de 20

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO	CONSIDERACIONES
CONDICIÓN DEL INSTITUTO.	<p>artículos 65 a 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y ostenta la condición...</p> <p>Comentario: Aunque se indica en la exposición de motivos, considerar si debería indicarse también en el texto.</p> <p>Corrección de errata en ese apartado: "...del Sistema Andaluz del Conocimiento. Está dotado de personalidad jurídica pública...". (Sería un punto, no una coma).</p> <p>Apartado 2: Inclusión de una coma, "El Instituto, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, estará adscrito a la Consejería competente en materia de salud, la cual ejercerá..."</p> <p>Comentario: En los distintos apartados de este artículo se utilizan verbos en presente y en futuro, indistintamente. (Ejemplo: El Instituto <u>tiene</u> naturaleza jurídica [...] <u>Está</u> dotado [...] El Instituto, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, <u>estará</u> adscrito[...] El Instituto <u>tiene</u> la consideración de medio propio personificado [...] El Instituto <u>ejercerá</u> sus funciones[...] El Instituto se <u>regirá</u>...).</p> <p>Debería considerarse la conveniencia de expresar siempre en tiempo presente o tiempo futuro.</p>
ARTÍCULO 4. FINES Y FUNCIONES.	<p>Apartado 1: Los fines del Instituto serán el desarrollo de las políticas públicas andaluzas en el ámbito sanitario.</p> <p>Comentario: Considerar cambiar la redacción a singular, usando otra fórmula, porque tal como está redactado parece que no concuerda gramaticalmente.</p> <p>Por ejemplo: 1. Constituirá el fin del Instituto el desarrollo de las políticas públicas andaluzas en el ámbito sanitario.</p> <p>Comentario: Este apartado refuerza de manera intensa la componente relativa a la salud pública y gestión de servicios sanitarios. Sin perjuicio de la importancia de estos elementos parece oportuno sugerir que por el intenso peso que supone la investigación biomédica tanto en efectos traslacionales a la práctica clínica como en impacto económico de su desarrollo, pudiera aparecer una mención expresa a este ámbito de actividad del Instituto en este apartado. En otro caso, el intenso tropismo hacia salud pública y gestión de servicios podría presentar una orientación que, al menos formalmente, comprometiera el sentido del Instituto en este concreto espacio eclipsando otros de especial vigor como la investigación, innovación, entrenamiento de profesionales, etc.</p>

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert_elec. répr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

Con relación a este apartado 1 parece oportuno plantear la conveniencia de la valoración referida a la incorporación de una mención al fomento y establecimiento de alianzas con otras organizaciones públicas y privadas para el desarrollo de los fines del Instituto.

Considerar si incluir en el apartado 1.a) Fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento, dentro del marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El **apartado 1.c)** presenta una redacción que puede resultar confusa en su formulación actual en tanto no parece aclarar si se orienta hacia la formación de la ciudadanía o del colectivo de profesionales de la salud.

De igual modo, este apartado puede generar, con su redacción actual, una interpretación restrictiva del ámbito subjetivo al que podría dirigirse la formación que desarrollara el Instituto en tanto viene referido expresamente al personal al Servicio del SSPA.

En el **apartado 1.e)** del mismo artículo se sugiere la incorporación de una mención a la mejora de las competencias clínicas e investigadoras y de innovación junto a la referencia que se hace – de nuevo- a la materia de salud pública.

Asimismo, en el mismo apartado, entendemos que debería incluirse la mención a la cooperación nacional e internacional. En el texto remitido no se incluye únicamente la cooperación internacional.

Apartado 2: Funciones del Instituto.

Comentario: Pese a que expresamente se indica que desarrollará "cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 dentro de su ámbito de competencias", consideramos que cabe considerar incluir entre las funciones específicas:

- La ejecución de proyectos de investigación básica, traslacional y aplicada en biomedicina y ciencias de la salud en las líneas estratégicas establecidas.
- La gestión de centros de investigación en salud biomédica.
- Actuar como promotor de estudios clínicos.
- La coordinación y el seguimiento de la actividad de la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (RFGI) y de los Institutos y Centros públicos de investigación del SSPA.
- El otorgamiento de subvenciones para el desarrollo de su actividad.

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

- Puesta en marcha y realización efectiva de la producción científica (en metodología, gestión, etc.).
- La evaluación científico-técnicas para la asignación de los recursos y/o priorización, así como la evaluación para la comprobación de la justificación de ayudas y de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de las ayudas. Los resultados de las evaluaciones serán objeto de difusión.
- La coordinación del Repositorio institucional de acceso abierto del SSPA y el establecimiento de las políticas y procedimientos para su uso.
- El mantenimiento, desarrollo y explotación del Sistema de Información Científica de I+D+i en salud de Andalucía y la publicación de datos estadísticos en los sistemas oficiales, a nivel regional y nacional.

Así, también podría incluirse la siguiente modificación en la función del subapartado "2 a)":

"a) fomentar y realizar la investigación, el desarrollo y la innovación...", para recoger mejor la actividad investigadora que realizamos o incorporar un párrafo con: "La investigación en terapias avanzadas, big data, bioinformática, salud pública y gestión de los servicios sanitarios, entre las principales áreas"

Motivación: En los estatutos de FPS no se enumeran las funciones desempeñadas, pero sí se hace en el anteproyecto de ley del Instituto, indicando hasta 24 funciones, por lo que entendemos que ese esfuerzo de exhaustividad debería incluir estas funciones que aparentemente no están entre las enumeradas.

Algunas funciones pueden parecer redundantes y se solapan, por ejemplo; a) c) y e) o la tema: h), k) y l). Se recomienda una reordenación y agrupación por bloques temáticos y la fusión de algunas de ellas, para facilitar su lectura y comprensión.

En el **subapartado "2 f)"** se propone incluir la siguiente modificación: "f) Realizar actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión, **asesoramiento** y formación"

Respecto al **subapartado "2 g)"** la tendencia a colapsar el discurso del Anteproyecto de Ley con menciones expresas al ámbito de la salud pública parece que requeriría una revisión de la formulación del inciso final del subapartado en tanto en su redacción actual pudiera parecer que la salud pública tiene una significación diferente del ámbito sanitario cuando este la integra y subsume plenamente. En otro caso, se sugiere que se continúe la redacción con una

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PAGINA 7/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 5.
ÓRGANOS DEL
INSTITUTO DE
SALUD DE
ANDALUCÍA**
**ARTÍCULO 6.
ÓRGANOS Y
ENTIDADES
ADSCRITAS AL
INSTITUTO DE
SALUD DE
ANDALUCÍA.**

mención a la investigación en salud, la innovación y la formación de los profesionales de la salud.

En el subapartado "2 h)", cambiar la palabra "asistencial" por "sanitario", para recoger fielmente el alcance actual de esta función.

El **subapartado "2 n)"** del mismo artículo 4.2 reitera la orientación expresa hacia el ámbito de salud pública que destaca de modo expreso. En este sentido, se reitera la oportunidad de subrayar la -misma, al menos- atención especial que el Instituto prestará, con relación a los procesos de formación, a las competencias clínicas y los procesos de entrenamiento por simulación.

En este mismo sentido, con relación a la redacción de este subapartado, a fin de asegurar de modo expreso la capacidad y competencia del Instituto respecto al desarrollo y provisión directa de actividades de formación, entrenamiento y evaluación de competencias, se sugiere la incorporación del término ejecución junto al diseño y desarrollo de políticas y procesos.

De igual modo, respecto al **subapartado "2 r)"** parece oportuno plantear la conveniencia de una mención expresa a la ejecución de programas y actividades de formación, entrenamiento y conveniencia para que no quede la competencia reducida al ámbito de la planificación.

Artículo 5.3.

Comentario: Se sugiere haya participación y representación equilibrada de los diferentes grupos de interés por ej. asociaciones empresariales del sector, sociedades científicas y entidades de reconocido prestigio nacional e internacional que desarrollen actividades similares.

"Quedarán adscritas al Instituto las fundaciones del sector público andaluz.."

Comentario: No se dice nada expresamente de aquellas otras fundaciones gestoras de la investigación no pertenecientes al sector público andaluz (FABIS, FCADIZ y FIBICO). En este sentido, no se hace referencia a la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del Sistema Sanitario Público Andaluz (RFGI), por lo que la única referencia normativa a dicha Red sería el Convenio de Colaboración firmado por las Entidades integrantes de la misma y el SAS. Al respecto habría que revisar el encaje que tras la aprobación de esta Ley tendría el Instituto en el citado convenio.

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C8288A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

Por otra parte, habría que revisar la redacción del Decreto 153/2016, de 20 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía adscritas a la Consejería competente en materia de salud para adecuarlo a la existencia del Instituto en lugar de la Fundación Progreso y Salud.

No se indica tampoco si quedan adscritos o qué tipo de relación tendrá el Instituto de Salud de Andalucía con los Institutos o Centros mixtos, estos últimos actualmente gestionados por la FPS.

Tampoco se indica nada al respecto en las Disposiciones Transitorias. Debería estudiarse la conveniencia de indicar expresamente la subrogación de la FPS en aquellos convenios de colaboración de desarrollo de los Centros de Investigación en los que participa la Consejería de Salud y Familias y en los que esta Fundación sea entidad gestora antes de la firma del

Dado que luego solo se refiere a las fundaciones, considerar la referencia "órganos" incluida en el título.

**ARTÍCULO 7. EL
CONSEJO RECTOR.**

Comentario: No se desarrolla el número de miembros, la composición ni el régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

Se entiende que estos aspectos quedarán recogidos en los estatutos del Instituto, pero al comparar la redacción de este artículo con la del artículo 11 (El Consejo Asesor) resulta extraño que se dé más información (relativa al número de componentes, composición según el principio de representación equilibrada) en relación a este órgano consultivo y de carácter técnico, científico y formativo del Instituto que del órgano colegiado superior, que ostenta la alta dirección del mismo.

Podría, igualmente, incluirse una referencia a que como miembros formarán parte representantes de la Consejería con competencias en Salud, la Consejería con competencia en Investigación y el Servicio Andaluz de Salud, aunque la composición definitiva después se establezca en sus estatutos.

**ARTÍCULO 8.
FUNCIONES DEL
CONSEJO RECTOR.**

Comentario: No se establece entre sus funciones, ni se identifica en otro órgano colegiado ni unipersonal de los previstos en el Anteproyecto de norma, la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de creación de nuevos centros en territorio nacional, pese a que sí se recoge en el extranjero (8.h). Se sugiere ampliar para impulsar dicha actividad en cualquier ámbito.

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 9. LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Asimismo, se sugiere incluir entre las funciones:

- Realizar un seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada por el Instituto.

Apartado 2: La Dirección es el máximo órgano directivo del Instituto. Tendrá rango de Viceconsejería y estará sometida al régimen de incompatibilidades

Comentario: Al referirse a la Dirección, debe ir en femenino.

No se prevé como se articula el cese de la Dirección. Entendemos que al indicar que "será nombrado" por el Consejo de Gobierno, se Hace extensivo al cese, pero quizás debiese indicarse expresamente, de ser así el caso.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

"La ejecución de las actividades de carácter docente, investigador, científico, técnico, de asesoría o de acreditación encomendadas al Instituto se realizará a través de centros que contarán con una dirección..."

Comentario: Habla de centros, con lo cual debería ir en plural.

Con relación al artículo 12 no se especifica a quién corresponde la competencia para la elección de la persona que haya de ejercer la dirección de los centros.

En este mismo sentido, parece que hubiera resultado deseable que, en este artículo y, de modo más adecuado conforme a las Directrices de Técnica Normativa, a través de una Disposición Adicional, se hubiera determinado el régimen jurídico de estas direcciones de centros y, en particular, la relación funcional o laboral, en su más amplia extensión, referidas a los mismos.

Al respecto, debe destacarse cómo el Anteproyecto de Ley no incorpora referencia alguna a la viabilidad del engarce de los actuales puestos ocupados en las entidades instrumentales por profesionales contratados en régimen de Alta Dirección y que, pudiera entenderse que estarían destinados a extinguirse de modo inmediato y automático con la entrada en vigor de la Ley y la integración de las entidades preexistentes en la nueva Agencia Administrativa.

Así, la previsión contenida en el art. 15 respecto a la posibilidad de la configuración de los centros como servicios administrativos con gestión diferenciada podría excluir por completo de la dirección de los centros a quienes carecieran de la condición de funcionarios de carrera, según quede recogido en el Decreto de los Estatutos si es precisa la condición de funcionario para la dirección de los mismos.

Página 10 de 20

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 13.
LA SECRETARÍA
GENERAL.

Apartado 2: Corresponde a la Secretaría General, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Instituto o de la Consejería competente en materia de salud, la dirección administrativa y de personal del Instituto, su gestión económica-financiera, presupuestaria y patrimonial y *todas aquellas funciones que le atribuyan los Estatutos.*

Comentario: A priori, puede resultar extraño que a este órgano los Estatutos le puedan atribuir otras funciones, y para el resto (Consejo Rector, Dirección del Instituto y del Consejo Asesor) estén establecidas en la norma, sin opciones de ser ampliadas por los Estatutos.

ARTÍCULO 15:
CENTROS.

Apartado 2: ... El centro tendrá su sede en la ubicación actual de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

Observación: Para no repetir sede.

Comentarios:

No se identifican, por ejemplo, las siguientes actividades como posibles centros:

- Innovación
- Evaluación de tecnologías sanitarias
- Internacionalización,
- Evaluación de la I+i

Pudiera entenderse que están incluidas dentro de la Dirección del Centro "Investigación" podría englobar estas actividades, aunque resultaría conveniente indicarlo expresamente.

En ese sentido, consideramos que se recogerá en un decreto que la desarrolle, la estructura organizativa del Instituto de Salud de Andalucía como se desarrolla el ISCIII a través del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud "Carlos III" o, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los estatutos de otras agencias administrativas (por ejemplo, el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, para el IFAPA, o el reciente Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía).

Por otra parte, este artículo, desde la perspectiva de FPSJIAVANTE presenta una singularidad especial que comportaría importantes riesgos. Así se hace referencia a la formación, de modo general sin adjetivarla o singularizarla en modo alguno,

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PAGINA 11/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

como una de las actividades que ejecutará el Instituto a través de su estructura de Centros.

En este sentido, en tanto expresamente el Anteproyecto de Ley, en el apartado 2 del mismo artículo constituye expresamente un centro denominado Escuela Andaluza de Salud Pública al que otorga entre otras y de modo general sin exclusiones u otras referencias limitativas, la actividad de formación, puede entenderse que de acuerdo con los criterios de coherencia interpretativa de una norma que se orienta a la ordenación y refundición de diferentes entes instrumentales para su integración en nuevas estructuras más eficaces, no se entienda la viabilidad de la creación de otro centro con actividad en materia de formación y ello suponga la absorción por parte del centro Escuela Andaluza de Salud Pública del todo el conjunto de actividades de formación de la nueva Agencia.

No se menciona la naturaleza jurídica de los Centros, pues el articulado solo hace referencia a la posibilidad de que se constituyan como Servicios con gestión diferenciada.

Por otro lado, a los titulares de las Direcciones de Centro se les otorga un rango inferior al de Dirección General, sin concretar el rango al que se pretende asimilar los titulares de dichas Direcciones de Centro. Al respecto, nos remitimos a lo señalado sobre el artículo 12.

Por último, no se menciona como se realizará la dotación de las Direcciones de Centros. Así, con carácter transversal al capítulo II, se sugiere desarrollar los órganos responsables inmediatos dependientes de la Dirección con las competencias que se les asignan y determinar el nivel orgánico tendrán (subdirección, servicios, etc.). Entendemos que estos aspectos se recogerán, si no figuran en la redacción final del Proyecto de Ley, en el Decreto que recoja los Estatutos del Instituto.

ARTÍCULO 16.
RÉGIMEN JURÍDICO.

Apartado 3: La realización de cualquier actividad de investigación en la que participe directamente el Instituto estará sometida a la observancia de los principios y garantías previstos en el artículo 2 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

Comentario: Consideramos que no debería circunscribirse a ese artículo, porque en otras partes de dicha norma se contienen principios, como el Capítulo I del Título II, denominado Principios generales y requisitos de información y

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 17.
COLABORACIÓN Y
PARTICIPACIÓN
INSTITUCIONAL.**

consentimiento. En ese sentido, en la Ley se contienen otros principios que también deben inspirar dichas actividades de investigación.

Del mismo modo, consideramos que sería recomendable incluir una fórmula extensiva al resto de legislación relativa a la investigación en salud, medicamentos y productos sanitarios.

Comentario: Se sugiere indicar expresamente también que podrá colaborar con otros entes público o privados tanto del Sistema Sanitario Público de Andalucía como del Sistema Andaluz de Conocimiento.

Apartado 2: Estos convenios regularán, entre otros extremos o en todo caso, la atribución de la titularidad y protección de los resultados que pudiera generar la actuación en régimen de colaboración.

Comentario: Estudiar completar la referencia con una de esas dos fórmulas.

**ARTÍCULO 19.
RECURSOS
ECONÓMICOS.**

Respecto a este artículo, **se sugiere:**

- Valorar el alcance del apartado c) del artículo respecto a la incorporación directa al presupuesto de la Agencia de los ingresos obtenidos por la provisión externa de servicios en tanto en el ámbito de la administración general estos ingresos se orientan a la caja general de la Junta de Andalucía. Se entiende que dichos ingresos del apartado c no se corresponden con tasas ni precios públicos.
- Si bien está incluido en la letra b, estudiar la posibilidad de incorporar, una referencia a los recursos procedentes de proyectos europeos, de investigación, innovación, etc.

Comentario: Los apartados h) e i) pueden resultar redundantes.

**ARTÍCULO 24.
RÉGIMEN JURÍDICO
DEL PERSONAL.**

Comentario: Sin perjuicio de reiterar las consideraciones realizadas en el artículo 12 anterior respecto al difícil encaje de los actuales contratos de Alta Dirección de las entidades instrumentales existentes en este momento y que se integrarán en el Instituto, ha de plantearse que el régimen jurídico del personal planteado excluiría la posibilidad de, más allá de las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, poder contar con nuevos profesionales permanentes con perfiles técnicos ajustados a las necesidades de la actividad de los centros.

Así, para los grupos profesionales que cuentan con categorías tanto de personal laboral como funcionario la única vía de acceso a plazas de estos grupos serían los procesos selectivos ordinarios que, por ejemplo, no permiten contar con un

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

veterinario experto en uso experimental de animales o de un médico experto en metodología de aprendizaje por simulación.

1 b) El personal laboral del Instituto que se determine igualmente en su relación de puestos de trabajo. El personal investigador de carácter laboral se registrará por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y sus normas de desarrollo, por lo dispuesto en la presente Ley y por las normas convencionales. **Asimismo, se registrará por los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que le sean de aplicación."**

Comentario: La parte resaltada del texto puede entenderse como demasiado ambigua. ¿Se entiende que le serán de aplicación los preceptos del EBEP que ya lo fueran en el momento de la integración, pero ninguno más? Esto se debe a que una vez en el Instituto, podrá resultar complicado que se aplique ningún nuevo precepto si no fuese por otra ley adicional.

En este aspecto, aunque no está directamente relacionado con lo anterior, resultaría conveniente que ya fuera de aplicación el Convenio Colectivo de la FPS que está en fase de autorización por la SGRRT en el momento de emisión de este informe.

Artículo 24.3 (1º y 2º párrafos): El Instituto podrá contratar personal investigador de carácter laboral a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, incluyendo el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

Asimismo, podrá contratar personal investigador y personal técnico de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.a) y en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011.

Comentario: Se sugiere ampliar que el instituto podrá contratar personal técnico y de gestión de carácter laboral porque tal y como está redactado queda restringido a personal técnico e investigador. En este sentido, se sugiere ampliar que el instituto podrá contratar personal laboral de carácter temporal de gestión de proyectos de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento,

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 14/20
VERIFICACION	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 25.
CREACIÓN DE
ESPECIALIDADES**

relativo al concepto y carácter de los profesionales del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Dado el volumen de contratos realizadas al año en este tipo de modalidades (temporal y laboral) por parte de la FPS para las estructuras de investigación que la integran, se sugiere se regule intentado sea lo más flexible posible para no tenga impacto negativo en la ejecución de los compromisos y obligaciones en las actuaciones de I+i financiadas con fondos externos o en determinados proyectos internos estratégicos.

Comentario: con relación a la nueva especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud se podría entenderse la oportunidad de valorar la incorporación de una referencia alternativa a la que plantea el texto del Anteproyecto referida a formación especializada. En este sentido, la formación especializada en ciencias de la salud resulta competencia de la Administración General del Estado y se encuentra codificada en el ámbito de la salud respecto a los procesos de formación de las especialidades en ciencias de la salud.

Por otra parte, entendemos que resulta necesario añadir la creación de técnico superior especializado, grupo A, por necesidades intrínsecas de la actividad desempeñada en los centros de investigación. Existen algunos puestos a desempeñar por profesionales cuyo requisito mínimo de titulación excede del grupo B pero no tiene la naturaleza de personal investigador (Por ejemplo, técnicos especialistas de plataformas o unidades de apoyo a la investigación).

Asimismo, entendemos que debería estudiarse la posibilidad de ampliar estas especialidades creadas a figuras de Project manager o de gestión de la I+i para dar cobertura a las posibles necesidades para la gestión de las Ayudas y financiación conseguida para la investigación intramural del Instituto de Salud de Andalucía. Si bien puede considerarse que ya existen perfiles de administración general en la Junta de Andalucía que cubran esta necesidad, entendemos que existen particularidades en la gestión de la I+i en general y en la investigación biomédica en particular que pueden justificar esta necesidad.

**ARTÍCULO 26.
MOVILIDAD DEL
PERSONAL
INVESTIGADOR**

Comentario: Se sugiere no restringirlo al personal investigador ya que la movilidad también puede llevarse a cabo por los técnicos de investigación y por los técnicos de gestión, transferencia, consultoría y formación, etc.

Adicionalmente, resulta conveniente incorporar al SAS en el texto, para facilitar las adscripciones. Si bien, aunque no estuviera la referencia expresa podría ser

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

**ARTÍCULO 28.
FORMACIÓN DE
ALUMNADO EN
PRÁCTICAS.**
**CAPÍTULO V
PROPIEDAD
INTELLECTUAL E
INDUSTRIAL.
ARTÍCULO 29:
INVENCIONES Y
PATENTES.**

posible realizarla, sería bueno reflejarlo expresamente para reflejar el espíritu de este punto, que es favorecer el trabajo colaborativo y la movilidad.

La admisión de este alumnado en prácticas quedará condicionada, en todo caso, a la **suscripción de un seguro de accidentes por parte de cada estudiante[...]**

Comentario: Debería estudiarse si la suscripción del seguro es "por parte de cada estudiante" (lo tienen que suscribir ellos) o "para cada estudiante" (lo suscribe alguna de las entidades firmantes del convenio).

Observación: Errata en la numeración del capítulo. Se debe sustituir "V" por "VI".

Apartado 1: El personal investigador tendrá en todo caso derecho a participar en los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de julio**, , el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y las normas de desarrollo reglamentario aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Comentario: Entendemos que hace referencia a la **Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes**.

Apartado 2: Compensación económica del personal investigador.

Debería hacerse mención al Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

Dicha norma surgió fruto de la indefinición existente en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En el mencionado decreto se determina:

- a) Quién es el titular de las invenciones
- b) Cómo se deben gestionar los títulos de propiedad y los resultados de investigación

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cart. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PAGINA 16/20
VERIFICACION	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

	<p>c) Porcentajes específicos de incentivación especial para el personal.</p> <p>Estos aspectos deben quedar muy claros en el instituto, por lo que convendría indicar en este apartado que "se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2012..."</p> <p>Apartado 3: Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos, convenios o conciertos por los que se rijan las actividades de investigación, desarrollo e innovación y a los que hace referencia el artículo 17.2 y 21.2 de la XXXXXXXX.</p> <p>Comentario: Debe concretarse a qué norma se refiere, puesto que arriba se mencionan la Ley de Patentes, la Ley de Propiedad Intelectual, etc.</p>
<p>ARTÍCULO 30. DIFUSIÓN EN ACCESO ABIERTO Y CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD</p>	<p>Comentario:</p> <p>Actualmente el SSPA ya dispone de un repositorio de acceso abierto en la FPS/BV-SSPA, que al quedar integrado en el ISA continuaría realizando su labor. Por lo que el texto sería más correcto de la siguiente forma:</p> <p>"1. El Instituto Andaluz de Salud coordinará y continuará impulsando el repositorio institucional del SSPA, de acceso abierto, con las publicaciones de su personal y de los centros adscritos, y seguirá manteniendo e impulsando la interoperabilidad con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional."</p> <p>Adicionalmente, se sugiere no restringirlo solo al personal investigador porque otros perfiles/categorías profesionales realizan publicaciones.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.</p>	<p>Comentario: Véase comentarios del artículo 25 donde se sugiere ampliar las especialidades indicadas para dar cobertura a otros perfiles esenciales para garantizar el correcto realización y apoyo (científico-técnico y gestión especializado) a la I+D+i.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FPS Y EASP</p>	<p>Apartado 1: El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas.</p> <p>Comentario: sería más entendible con la inclusión de las partes en rojo.</p>

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ARTÍCULO

CONSIDERACIONES

"Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público."

Comentario: Ver comentario al artículo 24, en el que se indica que "Asimismo, se regirá por los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que le sean de aplicación". No se hace esta aclaración en esta DA.

Comentario: Apartado 2. Subrogación en los derechos y obligaciones laborales. El Instituto se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos del personal de FPS y la EASP y de los convenios colectivos vigentes. Es de especial relevancia, entonces, que sea autorizado el convenio colectivo de las Fundaciones Gestoras de la Investigación adscritas a la CSF, puesto que se ha eliminado del texto la posibilidad de aprobación de un convenio colectivo dentro del Instituto, siguiendo las observaciones que planteó la Secretaría General de Racionalización, Regeneración y Transparencia. En caso contrario, el Instituto se subrogaría en más de 400 relaciones contractuales individuales de la FPS.

Comentario: En relación al comentario al artículo 12, no se menciona al personal laboral con contrato de alta dirección que ejerce funciones directivas profesionales en la FPS y en la EASP.

Resulta muy interesante como periodo de transición desde el régimen actual al futuro dentro del Instituto, si bien no se indica nada acerca de la duración (ni estimada ni mínima o máxima).

**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA
PRIMERA.**

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA
SEGUNDA. RÉGIMEN
PRESUPUESTARIO.**

En relación a la disposición anterior, puede entenderse que durante el periodo indicado en la Dt anterior los bienes, servicios y presupuestos de cada una de las entidades integradas continuarán en las mismas hasta un momento posterior o si la integración será inmediata.

En ese sentido, no queda claro tampoco en qué momento pasarán las entidades absorbidas a integrarse en una sola con contabilidad presupuestaria independiente y el proceso de liquidación de ambas (FPS y EASP).

3.1 Consideración final.

Con independencia de las diferentes consideraciones señaladas con anterioridad y desde una visión orientada al reforzamiento integral del valor del Instituto de Salud de Andalucía como una oportunidad para generar un intenso avance de calidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no parece que pueda dejar de señalarse que quizá hubiera resultado de valor el haber podido incorporar en el texto del Anteproyecto de Ley la decisión de la creación de un centro expresa y específicamente orientado al entrenamiento de profesionales de la salud con metodologías de simulación y entornos de formación avanzados.

Así, al igual que la Escuela Andaluza de Salud Pública adquiere carta de naturaleza como centro de modo expreso y taxativo a través del texto de la norma que aprobará el Parlamento de Andalucía y con ello queda estabilizada su realidad y a salvo de eventuales decisiones organizativas coyunturales, la inexistencia de una previsión similar acerca de la estructura dedicada al aprendizaje por simulación deja su creación a criterios de oportunidad basados en el criterio mayoritario del Consejo de Gobierno en un momento concreto. En este sentido, quizá hubiera bastado con la incorporación de una *nueva* Disposición Adicional en la que se indicara la relación de áreas temática sobre la que se avanzaría en el proceso de generación de nuevos centros.

Del mismo modo, la inclusión expresa en el anteproyecto tanto de la Escuela Andaluza de Salud Pública como de la Agencia de la Calidad Sanitaria de Andalucía hace notar la ausencia de mención expresa a las actividades de investigación y gestión de la investigación al mismo nivel que esas dos, cuando tanto en volumen de profesionales dedicados como del presupuesto dedicado u otras consideraciones, tienen estas actividades, gestionadas por la Fundación Progreso y Salud, un carácter al menos igual si no superior a las otras dos que por distintos motivos han merecido una indicación expresa como Centros en el anteproyecto de Ley del Instituto.

JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199906342967. Fecha/Hora: 22/06/2021 13:37:57



Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
Fundación Progreso y Salud



JOSE ENRIQUE SANCHEZ SUAREZ cert. elec. repr. G41825811		22/06/2021 13:37	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	PECLAE451FF13F8505C82B8A54C2AD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

El principal cometido de este proyecto de Ley es la reordenación del sector instrumental de la Consejería de Salud y Familias, estableciendo en su artículo 1 la creación del *"Instituto de Salud de Andalucía, como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, mediante la asunción de los fines y objetivos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y con la integración de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias"*.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La norma objeto de estudio no se considera que vaya a tener impacto negativo sobre los derechos de la infancia.


3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, además del régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 50.2 que cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de estas.

El presente proyecto de Ley se enmarca en los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz desde una doble perspectiva: la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud; y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.



Código:	Ry71i778HFOE1VK13cWWvFthKQFOZ	Fecha:	10/06/2021	
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/2	

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.


De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

Código:	Ry71i778HFOE1VK13cWWWvFthKQFOZ	Fecha	10/06/2021		
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2		

COMUNICACIÓN INTERIOR

ALEGACIONES

1. La denominación debe ser Instituto de Salud de Andalucía para evitar posibles confusiones con la otr Agencia Administrativa (Servicio Andaluz de Salud).
2. En la exposición de motivos aparece una errata en la denominación dado que dice "Escuela Andaluza de Administración Pública" cuando debe decir "Escuela Andaluza de Salud Pública".
3. El art 4.1.b debe incluir la mejora de la calidad sanitaria como sigue: "Promover la excelencia en los servicios de atención a la salud, mediante la mejora de la calidad sanitaria, la seguridad del paciente y el desarrollo profesional".
4. El art 4.1.l debe incluir el ámbito sociosanitario y debe ser en colaboración y no en coordinación como sigue: "La dirección, ejecución y evaluación de las políticas de acreditación y certificación de calidad en el ámbito sanitario y sociosanitario, en colaboración con las sociedades científicas y los colegios profesionales".
5. El art. 4.1.m debe incluir entre los criterios la calidad como sigue: "La evaluación de las tecnologías sanitarias y el desarrollo de los proyectos de evaluación de dichas tecnologías sobre los productos, equipos, técnicas y procedimientos clínicos, así como de los sistemas organizativos en los que se desarrolla la atención sanitaria, de acuerdo con criterios de seguridad, calidad, eficacia, efectividad y eficiencia, y en base a su valoración ética, clínica, económica y social".
6. El art 4.1.v debe redactarse como sigue como sigue: "El fomento de la igualdad de género, la participación igualitaria de hombres y mujeres y la no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, orientación sexual, identidad de género o discapacidad, como categorías transversales en la investigación científica, la mejora de la calidad y la formación sanitarias, contribuyendo a eliminar los desequilibrios entre las personas".
7. El art. 4 debe incluir un nuevo apartado como sigue: "La gestión de estructuras de producción de I + D + i adscritas al Instituto, coordinando su funcionamiento y evaluación".
8. El art. 4 debe incluir un nuevo apartado como sigue: "El impulso de la investigación e innovación en Salud en Andalucía mediante el desarrollo y ejecución de actividad investigadora y/o innovadora, cuyo fin es la mejora de la salud pública y/o de la calidad de los procesos asistenciales y/o de la seguridad del paciente".
9. El art. 4 debe incluir un nuevo apartado como sigue: "Proveer de servicios para la comercialización y protección de las tecnologías desarrolladas por los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía".
10. En los art. 5 y siguientes y debe cambiarse la denominación del "Consejo Rector" por "Consejo General" para evitar confusiones con los consejos rectores de los centros y por ser la denominación usada en otras agencias administrativas para este tipo de órganos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPAH6FD3BJ9NDKW93E73Q74M8J6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPAH6FD3BJ9NDKW93E73Q74M8J6	PÁGINA	2/3



COMUNICACIÓN INTERIOR

11. El art. 7.2 debe decir lo que sigue: "Estará presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud y su composición y régimen de funcionamiento se determinarán en los Estatutos".
12. El art. 10.b debe redactarse como sigue: "Representar al Instituto en la coordinación con las Consejerías de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y otras entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como cualesquiera otras instituciones públicas".
13. En el art. 12.2 debe redactarse como sigue: "La ejecución de las actividades de carácter docente, investigador, científico, técnico, de asesoría o de acreditación encomendadas al Instituto, además del apoyo a la gestión que se deriven de las mismas, se realizará a través de centros que contarán con una dirección".
14. En el art. 15.3 debe redactarse como sigue: "El Instituto tendrá un centro en Sevilla denominado Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía. La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía formará parte de la estructura del Instituto y tendrá independencia en el desempeño de las funciones de certificación y auditoría de calidad".
15. En el art. 24.1 a y b debe cambiarse "personal investigador funcionario" por "personal funcionario". En el art. 24.3 incluir la siguiente previsión: "Al personal empleado financiado a través de convocatorias de ayudas a la investigación que establezcan condiciones de trabajo para las personas que sean contratadas con cargo a su financiación se le aplicará lo dispuesto en este convenio colectivo en cuanto no resulte incompatible con lo establecido por el organismo financiador a través de su normativa reguladora".
16. En el art. 25 incluir la mejora de la calidad como sigue: "Se crea la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, incluyéndose en el Grupo A de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. El acceso a esta especialidad requerirá, en todo caso, estar en posesión del Título de Doctor o equivalente. Corresponden a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud las tareas de investigación, innovación, transferencia de tecnología, consultoría, mejora de la calidad y formación especializada en el sector sanitario y de la salud pública, de conformidad con su nivel profesional, en el marco de los fines y funciones que tiene asignados el Instituto en los términos regulados en el artículo 4".
17. En el art. 25.3 hay una errata con una "a" tachada que debe eliminarse.
18. En el art. 29.1 hay una doble coma ".,," que debe eliminarse.
19. En el art. 26 modificar el título del artículo como sigue: "Movilidad del personal investigador para estancias en otros centros de investigación".
20. En la Disposición adicional cuarta no vemos la necesidad de detallar la consideración a extinguir del personal subrogado sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación.



Código Seguro de Verificación: VH5DPAH6FD3BJ9NDKW93E73074M8J6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/06/2021
ID. FIRMA	VH5DPAH6FD3BJ9NDKW93E73074M8J6	PÁGINA	3/3





CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES
Secretaría General

DOÑA ESTHER HIGUERAS CEBRIÁN, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES

CERTIFICA:

Que existe un acta de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades celebrada el 21 de junio de 2021, pendiente de aprobación, cuyo Orden del día incluía como punto segundo el siguiente:

5º Informe sobre Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

Que en relación a dicho punto del Orden del día, contenido en el Acta, consta que, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Universidades informa del contenido y aspectos más relevantes del Anteproyecto de Ley, acordándose remitir informe favorable con la siguiente observación:

Como mejora de la norma, se propone regular en dicho anteproyecto de Ley, la composición del Consejo Rector y el Consejo Asesor.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se expide la presente certificación, con el visto bueno de la persona titular de la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología como Presidenta de la sesión, en la fecha abajo indicada.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ROSA MARIA RÍOS SANCHEZ ESTHER HIGUERAS CEBRIAN	14/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDLRVJDTD2F5UZ3PX95NNM2BJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de observaciones al borrador de anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud

Recibido con fecha de 5 de mayo de 2021 borrador del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, que presumiblemente se presentará mañana, jueves, día 6 de mayo, en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para acordar el inicio de su tramitación, como continuación al informe elaborado con fecha de 13 de diciembre de 2019, a la vista del nuevo borrador, se realizan las siguientes observaciones al texto de la mismo:

1.- Podría reconsiderarse una denominación para el ente cuya creación se pretende más descriptivo de su actividad, que incluyera, por ejemplo, la palabra "investigación" y/o "formación", ya que la denominación utilizada en el texto que se presenta puede dar lugar a confusión con el propio Servicio Andaluz de Salud.

2.- La atribución al nuevo ente de la naturaleza de **Agencia Administrativa** aparece reiteradamente plasmado en el texto normativo (arts. 1.1 y 3.1 hasta en dos ocasiones en el mismo apartado). Debe simplificarse tal extremo.

Por otro lado, y aunque el artículo 66 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), establece como requisito para la creación de una entidad de este tipo que se den alguna de las circunstancias que detalla en sus letras a), b) y c), lo cierto es que, según el sistema de fuentes imperante en nuestro ordenamiento jurídico, la LAJA no tiene ni mayor ni distinto rango del que pueda tener la que ahora se proyecta para la creación del nuevo Ente, por lo que el principio de *lex posterior* y el de *lex specialis* ampararía cualquier discordancia con lo establecido en dicho artículo 66. En todo caso, siempre sería preferible una coherencia interna entre los mandatos de una y otra ley para evitar tener que acudir a los principios articuladores de las normas jurídicas en la hermenéutica necesaria a la hora de la aplicación de sus prescripciones.

3.- Igualmente (y en los mismos artículos antes expresados) aparece reiterado que el nuevo Ente posee "*personalidad jurídica y patrimonio propio*". Se aconseja simplificar tal extremo.

4.- En el artículo 4.1 debe revisarse el uso de los signos de puntuación (que aparecen en el texto con cierta anarquía, sobretudo al final de cada letra y en la construcción de las frases de las letras "b" y "c").

También debiera revisarse la catalogación del contenido de cada letra de los dos apartados del artículo 4 como "fines" o como "funciones", ya que parece desprender cierta confusión entre unos y otras.



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	23/06/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGNQHG7UG27PWYLGWCVL5MWWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- La previsión normativa contenida en el artículo 6 del borrador, de que la adscripción referida "no se verá afectada por las posibles transformaciones en la naturaleza jurídica de estas fundaciones", pudiera ser superflua si el cambio de naturaleza de las fundaciones requiere norma con rango de ley.

6.- Sería aconsejable que la figura de la persona titular de la Secretaría General se caracterizara expresamente, si así se persigue, como alto cargo o como personal directivo profesional, de manera que se evitasen problemas al momento de tener que definir su situación administrativa tras su nombramiento.

7.- En el artículo 15.1 se reitera lo ya previsto en el artículo 12.2 sobre que "El nivel orgánico de estos centros será inferior al de Dirección General, pudiendo constituirse como servicios administrativos con gestión diferenciada". Debe simplificarse.

Por otro lado, si se establece que los centros se crean a través de orden de la Consejería competente (apartándose de lo previsto en los artículos 14, 15 y 21 de la LAJA, que impone el Decreto del Consejo de Gobierno para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas -que se instrumentan a través de la RPT-, los servicios administrativos de gestión diferenciada y los órganos administrativos), parece inapropiado que dos de ellos (apartados 2 y 3 del artículo 15) se creen por la propia ley, dificultando así una posible modificación o supresión de ellos (congelación de rango).

Entendemos que estas creaciones, modificaciones o supresiones requerirían, además, de una tramitación conforme a lo previsto en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la RPT.

8.- Respecto a lo previsto en el artículo 17.4, es conveniente recordar que la creación de "consorcios" está delimitada normativamente con carácter de legislación básica por la Ley 40/2015, por lo que la simple alusión a la LAJA pudiera parecer insuficiente.

9.- El personal de las Agencias Administrativas se encuentra regulado con carácter general en el artículo 67 de la LAJA, que indica que el personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal.

Ello conlleva que el propio Instituto podría asumir la gestión de sus procesos de selección, lo que dejaría al margen de su gestión al IAAP, cuando se trata del acceso a especialidades de Cuerpos de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El texto remitido regula al personal del nuevo ente en los artículos 24 a 28 y en las disposiciones adicionales segunda y cuarta.

En el régimen de personal resultante prevé la incorporación en el nuevo Instituto de **personal procedente de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Salud, de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.** Como resultado de dicha integración, confluirán en la misma entidad:

a) **Funcionarios de Administración General** procedentes de la Consejería citada.

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	23/06/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGNQHG7UG27PWYLGWCVL5MWWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Personal laboral propio de la entidad, y por tanto fuera del VI Convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía y del TREBEP, procedente de la Fundación y de la sociedad mercantil.

c) Personal investigador, tanto en régimen de **funcionario** como de personal **laboral** contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Dicha **Ley estatal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** regula los distintos tipos de personal investigador distinguiendo dos grupos:

- **Funcionarios**, que pueden pertenecer a cuerpos específicos de organismos públicos de investigación o bien a los de las Universidades Públicas o ser estatutarios del Sistema Nacional de Salud.
- Personal Investigador de carácter **laboral**, estableciendo tres modalidades de contratos laborales con características especiales y siempre **de carácter temporal**:
 - Contrato **predoctoral**, de uno a cuatro años, de formación de estudiantes de Doctorado.
 - Contrato **de acceso** al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de uno a cinco años prorrogable a siete, para Doctores que pueden colaborar en la docencia universitaria y que normalmente acabarán siendo funcionarios de algún organismo público de investigación o de una Universidad. Estos contratos están sometidos a evaluación periódica a partir de su segundo año por agencias públicas independientes del Estado (ANECA y ANEP) o de Comunidad Autónoma, donde las hay (en Andalucía: la Agencia Andaluza del Conocimiento, a través de su Dirección de Evaluación y Acreditación).
 - Contrato de **Investigador Distinguido**, para investigadores de reconocido prestigio internacional, españoles o extranjeros, a los que se encomienda la dirección un proyecto de especial relevancia; en este caso, la duración y retribuciones se fijan *ad hoc*.

El anteproyecto de Ley prevé, además, la **creación de dos especialidades** de Investigación Sanitaria y Biosanitaria (**A.2.3**) y de Laboratorio Sanitario y Biosanitario (**B.2.3**) en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, con la consiguiente modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El Cuerpo de Técnicos de Grado Medio se inserta en el Grupo A, Subgrupo A2, por lo que **debe corregirse la alusión al "Grupo B"**.

Por otro lado, se menciona en el anteproyecto de Ley que **la contratación del personal investigador de carácter laboral no ocupará "puestos de la Relación de Puestos de Trabajo ni necesitarán para su formalización de la autorización previa de la Consejería competente en [materia de] administración pública, basando tras su firma y formalización la comunicación a la Dirección General de la Función Pública a efectos de su control y seguimiento"**.

A ese respecto, se deberían conocer los motivos que hacen necesario que coexistan dos regímenes de personal investigador: funcionario y laboral contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o si incluso se piensa que pueda haber investigadores en régimen laboral fijo.

Además, si se insiste en mencionar al citado Centro Directivo, debe modificarse su denominación por el de Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	23/06/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGNQHG7UG27PWYLGWCVL5MWWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, el pasado 2 de diciembre se publicó en el BOJA núm. 232 el Acuerdo de 26 de noviembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del **Plan Estratégico de los Recursos Humanos de la Administración General de la Junta de Andalucía 2020-2030**.

El objeto del Plan es el conjunto de actuaciones destinadas a la gestión de los recursos humanos de la Administración General, entendiendo por recursos humanos de la Administración General de la Junta de Andalucía a las personas que mantienen una relación retribuida con la Administración de la Junta de Andalucía como personal funcionario o laboral del ámbito del «VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía».

Entre los principios que inspiran el Plan se enumera la apuesta por la persona empleada pública y la racionalidad organizativa, así como la simplificación de los procedimientos y la mejora regulatoria.

Además, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de Función Pública, en cuyo seno se ordena y regula la configuración de todos los cuerpos de la Administración General, siendo el marco idóneo para todo ello, guardando la debida coherencia normativa.

Y todo ello sin hacer mención al resultado de **auditorías a los entes del sector público** andaluz, cuyo objetivo es simplificar la administración, adelgazar su estructura y eliminar duplicidades. Asimismo, para reforzar la aprobación del plan de reordenación del sector instrumental, la disposición adicional trigésima de la Ley del Presupuesto del Comunidad Autónoma para 2019 prevé la contratación de una firma externa de consultoría y asesoramiento jurídico especializado en derecho laboral y de reestructuración de grupos societarios, que tenga por objeto la elaboración de un estudio de alternativas sobre las posibles repercusiones de dicha reestructuración en el personal afectado.

Cabe advertir que el personal integrado en la nueva entidad por subrogación alcanzaría **818 efectivos**, considerando los 637 de la Fundación Progreso y Salud y 181 de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., según los datos de dichas entidades, recogidos en el Anexo de Personal de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2019.

Por otro lado, aun cuando la labor de la nueva entidad parece volcada en mayor medida a la investigación en el ámbito sanitario, por provenir el grueso principal de sus efectivos de la Fundación Progreso y Salud, **se mantienen sin embargo otras fundaciones sanitarias** [Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Sevilla (FISEVI); Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO); y Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)] que funcionan igualmente en este campo, sin que se expliciten los motivos que, en un caso llevan a promover la transformación de la entidad a una forma pública de personificación y en otros no, o cuáles son las ventajas o inconvenientes que la experiencia de gestión del modelo actual haya puesto de manifiesto para promover un cambio que, en cualquier caso, supone el mantenimiento del mismo estatus laboral del personal que venía trabajando en esta materia.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	23/06/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGNQHG7UG27PWYLGWCVL5MWWY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

59.077.2021

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Se informa el anteproyecto de ley arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias.

I.- COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las presentes observaciones se plantean desde el ámbito de competencias de la Secretaría General para la Administración Pública en relación con la creación, alteración y supresión de entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y las competencias sobre organización administrativa, simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y artículo 5.3, letras d), n) y t), del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su marco jurídico.

El anteproyecto que se informa tiene por objeto la creación de una agencia administrativa, que se denominará Instituto de Salud de Andalucía M.P. (en adelante, el Instituto), en la que se integrarán las siguientes entidades instrumentales y órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, al asumir sus fines y objetivos:

- Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante, FPS).
- Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A (en adelante, EASP).
- Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias.

El anteproyecto consta de 30 artículos, estructurados en seis capítulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales. El borrador se encuentra identificado como "Presentación Consejo de Gobierno".

Junto con la petición de informe se ha facilitado enlace para la descarga de las memorias e informes que conforman el expediente de inicio de tramitación, todos suscritos por el Secretario General de Innovación, Desarrollo e Innovación en Salud el 4 de mayo de 2021.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/09/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmKP3VKCJLHUW46J2WKM6DZ7RCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/VerificarFirma	



El anteproyecto regula los términos de la creación de la nueva agencia administrativa, su organización y estructura interna, el régimen de funcionamiento, económico-financiero, patrimonial, de contratación y de personal, así como en materia de propiedad intelectual e industrial.

Segunda.- Sobre el rango de la norma y su contenido.

La norma requiere rango de ley de conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), que dispone:

“La creación de las agencias administrativas y públicas empresariales se efectuará por ley, que establecerá:

a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines.

b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley.

*Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por **decreto del Consejo de Gobierno**, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de administración pública y de hacienda.*

*La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por **decreto del Consejo de Gobierno**”.*

En cuanto a los estatutos, el artículo 57.1 de la LAJA establece que *“el contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia incluirá en todo caso los siguientes extremos...”*, relacionando en 6 apartados las distintas materias que deberán regularse en los estatutos.

En relación con todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el artículo 56.1 de la LAJA establece las materias sujetas a reserva de ley. La regulación del resto de materias que no tienen tal reserva supone una limitación innecesaria de la capacidad reglamentaria. Esto resulta especialmente evidente en las materias previstas en el artículo 57.1 de la LAJA que se regulan en el anteproyecto como, por ejemplo, las funciones del Instituto, que quedarán blindadas por ley sin posibilidad de regulación por norma de rango inferior.

Tercera.- Sobre la naturaleza jurídica del Instituto de Salud de Andalucía.

El personal predominante en cualquier agencia administrativa se estima debe ser acorde con su naturaleza jurídica. No va a ser el caso de la nueva entidad donde el grueso de la plantilla lo representan los casi 600 efectivos provenientes de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A y de la Fundación Progreso y Salud, aún cuando tengan carácter de personal “a extinguir” según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de proyecto de ley. Los efectivos funcionariales provenientes de la Consejería de Salud a través de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación, (en torno a 70), van a ser minoritarios.

La investigación y formación sanitaria en Andalucía disponen en la actualidad de un régimen de autonomía de gestión a través de entidades del sector público andaluz con forma de personificación privada

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/09/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmKP3VKCJLHUW46J2WKM6D27RCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(Fundación Progreso y Salud, Escuela Andaluza de Salud Pública S.A, fundaciones FISEVI, FIBAO, FIMABIS). No se explican las razones, ventajas/ inconvenientes del modelo actual que justifiquen para el desarrollo de las competencias de las dos primeras el cambio a un modelo de personificación público ni el por qué de una agencia administrativa, y no pública empresarial, cuando ambas fórmulas son aptas para la realización de actividades de promoción, prestacionales o de gestión de servicios públicos según lo dispuesto en los artículos 65.1 y 68.1 de la LAJA.

Por otro lado las fines de formación e investigación en el ámbito sanitario a los que sirve la nueva entidad no revisten el carácter de potestades administrativas de acuerdo a la determinación de derecho positivo recogida en el artículo 16 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, aún con el marco limitado de aplicación de dicha norma. Tampoco la actividad de promoción en dicho ámbito que desarrolle el Instituto se considera que afecte al ejercicio de potestades administrativas.

Por todo ello, desde el punto de vista de la racionalidad organizativa del sector instrumental se estima que sería más adecuada la forma de agencia pública empresarial que la de agencia administrativa.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 10. Funciones de la Dirección.

Apartado 2.

Este apartado dispone que *"la persona titular de la Consejería competente en materia de salud podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente a la Dirección del Instituto"*.

Se recuerda que la figura de la avocación y sus límites se encuentran regulados con carácter básico en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), así como en el artículo 103 de la LAJA.

Artículo 15. Centros.

Apartado 3.

Este apartado regula la integración de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía en la estructura del Instituto en los siguientes términos: *"La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía formará parte de la estructura del Instituto y tendrá independencia en el desempeño de su certificación y auditoría de la calidad. Contará con un Consejo Rector en los términos que se establezcan en los Estatutos"*.

Esta "Agencia", según el artículo 29 de los vigentes estatutos de la FPS, *"se configura como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la Fundación. La Agencia tiene como misión promover la excelencia en los servicios de atención a la salud y el bienestar social, mediante el impulso de la calidad, la seguridad y el desarrollo profesional"*.

Debería establecerse con claridad la naturaleza jurídica que adoptará esta "Agencia" al integrarse en el Instituto, especialmente porque su denominación puede inducir a pensar que se trata de una entidad instrumental de las previstas en el capítulo II del título III de la LAJA.

3

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/09/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmKP3VKCJLHUW46J2WKM6DZ7RCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tampoco queda claro a qué se hace referencia con el “desempeño de su certificación y auditoría de la calidad” ni a qué “Estatutos” se está aludiendo, si a unos propios o a los que se aprueben para el Instituto.

Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud.

Apartado 1.

En este apartado se establece que “desde la entrada en vigor de la presente ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.”.

Deberá tenerse en cuenta que el artículo 57.3 de la LAJA dispone que “los estatutos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente”.

Por tanto, el funcionamiento efectivo del Instituto no se producirá hasta la aprobación y publicación de sus estatutos por decreto del Consejo de Gobierno.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la norma que disponga el funcionamiento efectivo del Instituto habrá de establecer las modificaciones normativas necesarias para evitar duplicidades o vacíos de ejercicio de actuaciones entre la nueva agencia administrativa y el órgano administrativo y las entidades instrumentales que desaparecen por absorción.

IV.- OTRAS CONSIDERACIONES.

- 1) De conformidad con el último párrafo del artículo 53.bis.2 de la LAJA, en la denominación íntegra del Instituto deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.
- 2) En el preámbulo, se aprecia errata en el párrafo 12 (que comienza “Asimismo...”) al denominar a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. como Escuela Andaluza de Administración Pública, S.A.
- 3) Asimismo, en el preámbulo se echa en falta la fórmula promulgatoria final.
- 4) En el artículo 9, llama la atención que la estructura no responda al esquema de división en apartados numerados y párrafos señalados en letras, lo que facilitaría su comprensión y aplicación.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Ana María Vielba Gómez.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	20/09/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmKP3VKCJLHUW46J2WKM6DZ7RCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRÁMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2021, se acuerda por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, someter a información pública el anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud (BOJA 104, de 2 de junio de 2021).

Se han presentado las **ALEGACIONES** por las siguientes entidades y personas:

1. Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía
2. Ilustre Colegio profesional de Fisioterapeutas de Andalucía
3. Asociación Granada Futuro
4. Grupo municipal socialista de Granada
5. Grupo mixto Podemos Izquierda Unida -Adelante Ayuntamiento de Granada
6. Mesa en defensa de la sanidad pública de Granada
7. Unión General de Trabajadores de Andalucía – UGT
8. Unión sindical Obrera de Andalucía – USO
9. Diputación de Granada
10. Asociación de letrados de la Administración sanitaria – ALAS
11. Asociación andaluza de enfermería comunitaria ASANEC
12. Colegio Oficial de Fisicos.
13. Asociación SASPAS-HIPATIA.
14. Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria- SESPAS
15. Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
16. Comisiones Obreras – CCOO.
- 17.

pag. 1

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA		PÁGINA	1/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

18. Sindicato de Enfermería de Andalucía. SATSE.
19. Sindicato Médico Andaluz Federación.
20. Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
21. Grupo de Trabajadores de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud y de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
22. Ilustre Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.
23. Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

página 2

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	2/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

1. REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA

No hay observaciones. La Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía informa favorablemente el texto del anteproyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

2. ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE ANDALUCÍA

ALEGACIÓN nº1 Consejo Asesor

Se solicita *“la presencia de una persona representante de ese Colegio profesional en el Consejo asesor”*.

En esta fase procedimental de análisis de alegaciones al trámite de información pública del anteproyecto de Ley, no procede tratar la composición del Consejo asesor, que se realizará en el Estatuto del Instituto Andaluz de Salud. Llegado el caso, se analizará la propuesta y se valorará esa posibilidad.

NO SE ACEPTA.

3. ASOCIACIÓN GRANADA FUTURO

Se alegan dos aspectos fundamentales referidos a la disolución de la Escuela Andaluza de Salud Pública: la fórmula jurídica del Instituto Andaluz de Salud y la sede del mismo.

ALEGACIÓN nº1 Forma Jurídica

En cuanto a la fórmula jurídica: La Asociación Granada Futuro considera que con la pérdida de la personalidad jurídica de la EASP actual, sociedad mercantil, se pierde el reconocimiento como colaborador de la OMS, la experiencia internacional, la posibilidad de presentarse a licitaciones internacionales, las alianzas, convenios, contratos y títulos universitarios alcanzados. Además, se perdería la agilidad, rapidez y eficacia en la gestión.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaria, organizaria y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente

cop. 3

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una icarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	3/59



Junta de Andalucía

Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

ALEGACIÓN nº2 Sede

Por lo que se refiere a la sede: La Asociación Granada Futuro alega la pérdida económica de influencia para Granada y sugiere la posibilidad de crear dos sedes (al estilo de la Agencia Digital de Andalucía): Sevilla y Granada.

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de

0318 4

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		4/59



Junta de Andalucía mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

4. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE GRANADA

ALEGACIÓN nº1 Personal

Se refiere a la inclusión en el artículo 1.2 sobre subrogación del personal un párrafo que expresamente recoja *"manteniendo expresamente todas las condiciones laborales y económicas sin que, estas últimas, se puedan ver afectadas salvo negociación expresa con la RPT"*. En la segunda alegación, se sugiere que se recoja en el articulado *"un compromiso expreso con plazo temporal, en el sentido de obligar a realizar un proceso de consolidación de todo el personal de la EASP en el futuro ISA"*.

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

pag. 5

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

26/10/2021
5/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía 1. *“El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud “a extinguir”, sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público”.

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de

10/10 6

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		6/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa y no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA.

pag. 7

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		7/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

5. GRUPO MIXTO PODEMOS IZQUIERDA UNIDA – ADELANTE AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ALEGACIÓN 1: Exposición de motivos

A. *“En la exposición de motivos debe recogerse la proyección andaluza, nacional e internacional de la EASP con el fin de que quede sustanciada en el articulado”.*

La exposición de motivos tiene un papel fundamental a nivel interpretativo ya que recoge las decisiones políticas más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de dar unidad y coherencia al articulado que recoge la norma aprobada, es decir, nos va a ayudar a entender el ánimo de legislador y cómo debemos aplicar lo regulado en la norma en el sentido de efectuar una interpretación finalista.

En este sentido, se recoge en el anteproyecto de Ley el objetivo general de la creación del Instituto Andaluz de Salud, enmarcado en los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz desde la perspectiva de la reordenación de los principales entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en materia de salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos.

Por las razones expuestas, no procede, a nuestro entender, atender esta alegación.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN nº2. Servicios a terceros

“Deben asegurarse los servicios a terceros en el mercado que ya existe en la EASP y recogerlo en exposición transitoria”

La Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud* determina que, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Andaluz de Salud quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., Sociedad Anónima.

Por tanto, el anteproyecto de ley ya recoge esta observación.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN nº3. Integración del personal

b3g E

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		8/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público"

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

pag. 4

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

i/10/2021
9/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende

pág. 10

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

26/10/2021

10/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN nº4 El Consejo Rector integrará y asegurará la representación de las entidades que quedan incluidas en el Instituto de Salud de Andalucía como la EASP

En el Consejo Rector deben estar representadas las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias relacionadas con los objetivos del Instituto Andaluz de Salud, así como las organizaciones profesionales, empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud.

Por supuesto, las funciones de la EASP en materia de investigación y formación en salud, estarán representadas en el Consejo rector a través del IAS y, por tanto, también los objetivos estratégicos y actividades en esos ámbitos.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº5. La sede del IAS se ubicará en Granada, en la sede de la EASP o bien que el IAS tenga dos sedes: Granada y Sevilla

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los

11/59

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		11/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº6: Creación de la especialidad de Salud Pública y Gestión Sanitaria, así como la de técnico/a de salud Pública y gestión sanitaria

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propios Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN nº7: Eliminar en el punto 2 de la DA3ª "conlleva la extinción ... de sus formas jurídicas respectivas

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la

pag 12

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		12/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, "cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

Es un imperativo legal, por lo que no se puede aceptar su propuesta.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº8: Debe figurar en el texto la subrogación de todo el personal tal y como queda definida en la relación de puestos de trabajo de la EASP, asegurando la subrogación de toda la plantilla

pag: 13

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

26/10/2021
13/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público"

Su requerimiento queda contemplado en la dicción de esta Disposición,

NO SE ACEPTA

6. MESA EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA DE GRANADA

ALEGACIÓN n°1: Personal

- A. "Subrogación de todo el personal sin condiciones"
- B. "Garantizar que el personal de la sede de la EASP seguirá en Granada"
- C. "Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del IAS"

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal

page 10

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

26/10/2021
14/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía *laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.

14/15

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una carFirma	
FECHA	26/10/2021
PAGINA	15/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN n°2: Sedes

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de

page 16

FIRMADO POR		26/10/2021
ID. FIRMA		18/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº3: Forma jurídica.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaria, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e

pág: 17

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una icarFirma	
FECHA	26/10/2021
PAGINA	17/59



Junta de Andalucía internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, "cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

Es un imperativo legal, por lo que NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº4: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio que se crean en el Anteproyecto del Ley del IAS, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propios Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de

pag. 33

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una eFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	18/59



Junta de Andalucía las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA

7. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES – UGT

ALEGACIÓN n°1: Personal

A. "Subrogación de todo el personal sin condiciones"

B. "Garantizar que el personal de la sede de la EASP seguirá en Granada"

C. "Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del IAS"

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

pág 19

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Grado de una firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	19/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público “administrativo” con el sector público “empresarial”, pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales

pag. 20

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

integridad de una carFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	20/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN n°2: Sede en Granada y/o en Granada y en Sevilla

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los

pag: 17

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

 Se la integridad de una
 verificarFirma

FECHA	26/10/2021
PÁGINA	21/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº3: Extinción de la FPS y de la sociedad mercantil EASP

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Pág. 11

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una Firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	22/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, "cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

Es un imperativo legal, por lo que no se puede aceptar su propuesta.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº4: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propios Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA

8. UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA – USO

ALEGACIÓN nº1: Limbo legal para el personal afectado

pag 23

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Je la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	23/59



Junta de Andalucía

Se alega la necesidad de una mayor precisión en relación a la subrogación de personal de la FPS y de la EASP.

En el momento procedimental en el que nos encontramos, tramitación del anteproyecto de Ley, no procede una mayor exhaustividad de los procedimientos concretos. Será el Estatuto y otras normas de inferior rango las normas en las que se concrete la dicción legal.

Por tanto, la Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación con la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.

pag. 20

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

integridad de una carFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	24/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA

9. DIPUTACIÓN DE GRANADA

pag. 15

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la Integridad de una VerificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	25/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

ALEGACIÓN nº1. Pérdida de protagonismo de la provincia de Granada que debería mantenerse en virtud del arraigo de la EASP en Granada y su provincia

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las*

pag. 26

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Es la integridad de una erificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	26/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, " cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

Es un imperativo legal, por lo que no se puede aceptar su propuesta.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 2: Integración de la Fundación Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública. Subrogación.

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

El articulado propuesto incluye la dicción literal en la materia.

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre el proceso de consolidación del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del

pág. 1/1

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	27/59



Junta de Andalucía anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

pag. 111

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

⇒ la integridad de una erificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	28/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA.

10. ASOCIACIÓN DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA – ALAS
ALEGACIÓN nº 1: Asesoría jurídica

"Añadir un artículo denominado Asistencia jurídica al Instituto con el siguiente literal: 1. El asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Instituto de Salud de Andalucía, corresponderá a los Letrados y letradas de Administración sanitaria de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 55.3 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial. 2. Corresponde al jefe del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía la coordinación de la asesoría jurídica del Instituto de Salud de Andalucía con el resto de los servicios jurídicos de la Administración Autonómica.

Este centro directivo está totalmente de acuerdo en el fondo de la cuestión planteada. En aras de la gestión eficiente de los recursos públicos de la Administración de la Junta de Andalucía correspondería a los Letrados y Letradas de la Administración sanitaria, conocedores de los asuntos jurídicos del SAS en materia de investigación, formación y docencia, regulación de la titularidad y transferencia de los derechos de propiedad industrial e intelectual y convenios, llevadas a cabo por el personal del SAS, la asistencia

058 79

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	29/59



jurídica al IAS. No obstante, al corresponder esta observación al ámbito de la organización interna de la Junta de Andalucía, se considera que la dicción de este artículo no debería formar parte del Anteproyecto de Ley, sino, en su caso, del Estatuto.

NO SE ACEPTA

11. ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ENFERMERÍA COMUNITARIA - ASANEC

ALEGACIÓN n°1: Personal

- A. "Subrogación de todo el personal sin condiciones"
 B. "Garantizar que el personal de la sede de la EASP seguirá en Granada"
 C. "Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del IAS"

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título *Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre las "oposiciones de acceso restringido para la consolidación del personal...", la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No

pag. 30

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

e la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	30/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

31/59

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

la integridad de una arificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	31/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2: Sedes

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

pag 32

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una Firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	32/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº3: FORMA JURÍDICA. Extinción de la FPS y de la sociedad mercantil EASP

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

09/10/2021

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

e la integridad de una erificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	33/59



Junta de Andalucía Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. *Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.*

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, "cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

Es un imperativo legal, por lo que no se puede aceptar su propuesta.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº4: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propio Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA.

12. COLEGIO OFICIAL DE FÍSICOS.

pag 36

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Es la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	34/59



Junta de Andalucía ALEGACIÓN n°1: Incluir en el artículo 4.2 i) a los colegios profesionales, junto a los sectores académicos e industriales.

En atención a esta alegación, se ha incluido la expresión " y otras instituciones" para dar cabida a los colegios profesionales y otras organizaciones con las que sería de interés colaborar en el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN n°2: incluir mecanismos reguladores y de control de la gestión y resultados de la misma, de los órganos de gobierno.

El artículo 8 del proyecto de Ley atribuye al Consejo General una serie de funciones relativas a la aprobación de memoria anual de actividades y rendición de cuentas que es estiman suficientes para realizar un seguimiento de la gestión y de los resultados del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN TERCERA: Incluir criterios de selección adecuados de los órganos de gobierno del Instituto, Dirección y Consejo Rector, en base a los principios de legalidad, publicidad y competencia.

La selección de los órganos de gobierno del Instituto se realizará conforme a la normativa aplicable para la elección de un alto cargo con rango de Viceconsejería y de un órgano colegiado, como es el Consejo General.

NO SE ACEPTA.

13. ASOCIACIÓN SASPAS HIPATIA.

ALEGACIÓN n°1: Personal

A. "Subrogación de todo el personal sin condiciones"

B. "Garantizar que el personal de la sede de la EASP seguirá en Granada"

C. "Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del IAS"

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto

pág. 35

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Ver la integridad de una firmarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	35/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía *Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre las "oposiciones de acceso restringido para la consolidación del personal", la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

pag. 3=

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

la integridad de una rificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	36/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2: Sede en Granada y Sevilla

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la

pág. 37

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

e la integridad de una erificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PAGINA	37/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº3: Pérdida del posicionamiento estratégico internacional y el mantenimiento de alianzas ya consolidadas.

En cuanto a la fórmula jurídica: La Asociación SASPAS HIPATIA considera que con la pérdida de la personalidad jurídica de la EASP actual, sociedad mercantil, se pierde el reconocimiento como colaborador de la OMS, la experiencia internacional, la posibilidad de presentarse a licitaciones internacionales, las alianzas, convenios, contratos y títulos universitarios alcanzados. Además, se perdería la agilidad, rapidez y eficacia en la gestión.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación,

pág. 38

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la integridad de una	
/verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	38/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN n°4: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el

009 79

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

a la integridad de una erificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	39/59



Junta de Andalucía conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propio Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA.

14. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA- SESPAS

ALEGACIÓN nº1. Fórmula jurídica

En cuanto a la fórmula jurídica: SESPAS considera que con la pérdida de la personalidad jurídica de la EASP actual, sociedad mercantil, se pierde el reconocimiento como colaborador de la OMS, la experiencia internacional, la posibilidad de presentarse a licitaciones internacionales, las alianzas, convenios, contratos y títulos universitarios alcanzados. Además, se perdería la agilidad, rapidez y eficacia en la gestión.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaria, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e

pag. 40

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

le la integridad de una
verificarFirma

FECHA	26/10/2021
PÁGINA	40/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propio Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA.

15. COMITÉ DE EMPRESA DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA.

ALEGACIÓN nº1: Personal.

A. "Subrogación de todo el personal sin condiciones"

2023/10/26

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una sarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	41/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de AndalucíaB. "Garantizar que el personal de la sede de la EASP seguirá en Granada"

C. "Garantía de acceso de la plantilla de la EASP a todos los niveles y categorías del IAS"

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía que, a nuestro entender, atienden a lo reclamado en la primera alegación. En cuanto a lo reclamado sobre las "oposiciones de acceso restringido para la consolidación del personal", la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho

pág. 42

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la integridad de una /verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	42/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Pág. 43

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

la integridad de una	
rificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	43/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN nº2: Sede en Granada y Sevilla

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 3. Fórmula jurídica.

pag -44

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

i de la integridad de una s/verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	44/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía En cuanto a la fórmula jurídica: el Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública considera que con la pérdida de la personalidad jurídica de la EASP actual, sociedad mercantil, se pierde el reconocimiento como colaborador de la OMS, la experiencia internacional, la posibilidad de presentarse a licitaciones internacionales, las alianzas, convenios, contratos y títulos universitarios alcanzados. Además, se perdería la agilidad, rapidez y eficacia en la gestión.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaria, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la

pag. 45

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

 i integridad de una
 icarFirma

FECHA	26/10/2021
PÁGINA	45/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN n°4: Creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propios Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA.

16. COMISIONES OBRERAS.

ALEGACIÓN n°1: Marco General.

Comisiones Obreras considera que la Ley va a provocar pérdida de empleo, dificultad para el desempeño de funciones y que afectará negativamente a las condiciones de los trabajadores.

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley establece, bajo el título "Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.":

1. "El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal

0303 10/21

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Integridad de una Firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	46/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

A la vista de esta disposición se deduce que la Ley no conlleva el despido del personal sino su integración. Tampoco implica que se empeore sus condiciones de trabajo pues la integración se realizará con todos los derechos y obligaciones sociales inherente, de acuerdo con el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2: Fórmula Jurídica.

En cuanto a la fórmula jurídica: Comisiones Obreras considera que con la pérdida de la personalidad jurídica de la EASP actual, sociedad mercantil, se pierde el reconocimiento como colaborador de la OMS, la experiencia internacional, la posibilidad de presentarse a licitaciones internacionales, las alianzas, convenios, contratos y títulos universitarios alcanzados. Además, se perdería la agilidad, rapidez y eficacia en la gestión.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

pag 47

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la integridad de una	
/verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	47/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº3: Sede en Granada y Sevilla

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

Además, este centro directivo considera que no existe una relación directa entre la ubicación de la sede en Sevilla y la pérdida económica de influencia en Granada. Precisamente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión

pág. 48

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

integridad de una icarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	48/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. El cumplimiento de estos principios generales excede, sin duda alguna, la localización geográfica del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº4: Cambios propuestos en el articulado de la Ley.

No se acepta la redacción propuesta de los artículos 1 y 6 por los motivos explicados en el ALEGACIÓN 2 respecto a la fórmula jurídica.

No se acepta la redacción propuesta del artículo 14 por los motivos explicados en la ALEGACIÓN 3 respecto a la sede. En relación a la propuesta sobre el mantenimiento del personal actual en la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública, no es necesaria su inclusión porque ya está previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley. Respecto a la participación en procesos de movilidad voluntaria entre los Centros del ISA no es necesaria su inclusión porque es una opción que se regirá por la legislación aplicable.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº5. En relación al artículo 25 se alega que la redacción actual excluye a muchas personas dedicadas a la investigación y se propone la creación de una categoría en salud pública y gestión sanitaria de la Junta de Andalucía"

Las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el Cuerpo Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio, incluyen las áreas funcionales genéricas y transversales relacionadas con el conocimiento y la investigación que es común a los campos de la medicina y, por tanto, de la salud pública.

En cuanto a la creación de la especialidad de gestión sanitaria, hay que decir que la Junta de Andalucía tiene su propios Cuerpo Superior y Técnico de Administradores, especialidad Administradores Generales y Administradores de gestión financiera. La creación de un cuerpo en materia de salud, para la realización de las funciones de gestión supondría, por tanto, una duplicidad contraria a los principios de eficacia y eficiencia por los que debe regirse la actuación de la Administración Pública.

NO SE ACEPTA.

pag. 49

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

a integridad de una ificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	49/59



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía ALEGACIÓN nº6. No se comparte la definición de personal a extinguir porque el nombramiento del personal no directivo irá precedido de la convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El personal que se integra desde la sociedad mercantil y la fundación no ocupa puesto de la Relación de Puestos de Trabajo. La intención de la Ley es, una vez realizada la incorporación de todo el personal afectado por la integración de las entidades afectadas que el Instituto se vaya dotando de personal funcionario y laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, con el paso del tiempo y conforme se vayan produciendo pérdidas en el personal laboral procedente de la sociedad mercantil y la fundación y por eso se denomina a este personal a extinguir.

NO SE ACEPTA.

ALEGACION nº1 DUPLICIDAD

Se alega que no existe duplicidad de organización ni existe una coincidencia entre los objetivos, fines y actividades entre la Fundación Progreso y Salud y al Escuela Andaluza de Salud Pública. Se alega que las fórmulas jurídicas de la EASP y de FPS son legales y que las fórmulas de Agencia Administrativa generan problemas de gestión y burocracia excesiva en el marco de la investigación.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

pág 501

Es copia auténtica de documento electrónico.

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

la integridad de una rificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PAGINA	50/59



Junta de Andalucía La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

NO SE ACEPTA.

18. SINDICATO DE ENFERMERÍA DE ANDALUCÍA. SATSE.

ALEGACIÓN nº1. Modificaciones en la redacción de artículos de la Ley.

Las modificaciones propuestas en la redacción de artículos de la Ley por parte de SATSE no vienen acompañadas de argumentos, motivaciones o explicaciones que permitan valorar su idoneidad. Por tanto, se rechazan las modificaciones propuestas por falta de justificación.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2. En la disposición adicional cuarta no hay cabida para la promoción interna del personal laboral del Instituto, vulnerando un derecho fundamental del trabajador.

El personal laboral procedente de la EASP y de la FPS tiene la opción de acceder a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, participando en las pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de ofertas de empleo público, tal y como se prevé en la Disposición adicional cuarta.

pag. 57

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

a integridad de una ficarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	51/59



Junta de Andalucía NO SE ACEPTA.

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

19. SINDICATO MÉDICO ANDALUZ – FEDERACIÓN.

ALEGACIÓN nº1. Relación de personalidades jurídicas e instituciones que quedan bajo el futuro Instituto, así como sus nuevas responsabilidades.

El artículo 6 del Anteproyecto de Ley recoge los Órganos y entidades adscritas al Instituto de Salud de Andalucía, disponiendo que quedarán adscritas al Instituto las fundaciones del sector público andaluz pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía. La Ley, por tanto, no incluye una relación concreta sino una definición de qué personalidades jurídicas e instituciones quedan adscritas. Por tanto, estarán adscritas todas aquellas que entren en el concepto establecido por la Ley.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN nº2. No se garantiza la continuidad de la plantilla actual de la EASP.

La Disposición adicional cuarta del anteproyecto de Ley recoge, bajo el título Régimen de Integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

1."El personal que viniera prestando sus servicios en la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud "a extinguir", sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público".

Por tanto, el anteproyecto de Ley recoge la literalidad de los preceptos normativos vigentes en relación a la sucesión de empresa y sobre el acceso del personal a la condición de personal funcionario y de personal laboral de la Junta de Andalucía. En cuanto a lo reclamado sobre la continuidad del personal, la DA cuarta determina el acceso de este personal mediante la participación en las pruebas selectivas correspondientes

pag. 52

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

a integridad de una ficarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	52/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público. No procede en este momento procedimental del anteproyecto de Ley tratar el plazo temporal de las Ofertas de empleo público que serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por su parte, la DIRECTIVA 2001/23/CE DEL CONSEJO de 12 de marzo de 2001 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad manifiesta, en su considerando tercero, que esta Directiva tiene por objeto garantizar el mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de cambio de empresario y no extender eventualmente sus derechos. Por lo tanto, dicha Directiva se limita a garantizar que la protección de que disfruta una persona en virtud de la legislación nacional de que se trate no se deteriore por el mero hecho de la transmisión. Osea, se trata de impedir que los trabajadores afectados se encuentren en una situación menos favorable por el mero hecho de la transmisión.

Hay que tener en cuenta, que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regula la transmisión de empresas, dos personas jurídicas sometidas a un mismo régimen jurídico. Pero no así entre una empresa ya sea privada o pública y una administración pública como es el caso que nos ocupa. Esta diferencia de régimen jurídico ha sido puesta de relieve, y en el particular del régimen de acceso al empleo, en la sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Social del TS 6-7-16 (ROJ:STS 3613/2016-ECLI:ES:TS:2016:3613) – EDJ 2016/111978, de la que se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Hemos de distinguir, en el sector público, el sector público administrativo y el sector público empresarial.
- Dentro del sector público empresarial, se encuentran las entidades públicas empresariales. Son entidades dependientes de la Administración general del Estado, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Quedan sujetas al derecho administrativo cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.
- También, dentro del sector público empresarial están las sociedades mercantiles. Aunque forman parte del sector público empresarial no son Administraciones públicas, de manera que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y de contratación.

pág. 53

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

Se ha verificado la integridad de una firma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	53/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

No cabe equiparar el régimen jurídico correspondiente al sector público "administrativo" con el sector público "empresarial", pues el factor diferencial entre una y otra categoría de trabajadores se encuentra en la diferente estructura en la que se incardinan, que los convierte en grupos o categorías personales diferentes que admiten la atribución por el legislador de consecuencias jurídicas distintas.

Por consiguiente, no puede establecerse una relación de identidad entre el régimen jurídico del empleado laboral al servicio de la administración pública y el trabajador al servicio de una empresa y sometido al Estatuto de los Trabajadores. Este debe ser el punto de partida ineludible para abordar la exigencia de integración del personal de la EASP, sociedad disuelta, en la Agencia Administrativa. La administración pública no es una empresa, no está sometida al régimen jurídico de una empresa al que se le aplica una determinada consecuencia jurídica.

Por tanto, hay que situar los términos de la transmisión de empresas respecto a la Directiva 2001/23 salvaguardando los principios constitucionales en el acceso al empleo público. Esto es lo que se pretende con la redacción de la Disposición Adicional cuarta del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud.

NO SE ACEPTA

ALEGACIÓN 3. No queda establecido que haya personal de salud pública en el nuevo instituto.

La Relación de Puestos de Trabajo determinará las categorías de personal más idóneas en atención a las fines, objetivos y funciones del Instituto.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 4. Sede en Sevilla y Granada.

Con carácter general, el ejecutivo de Andalucía pretende la concentración de servicios en un número menor de sedes que permita la generación de eficiencias y ahorros económicos derivadas de la coordinación y de la centralización de dichos servicios administrativos, potenciando los edificios múltiples, buscando un uso más eficiente del espacio y el consiguiente ahorro de costes de gestión en concepto de mantenimiento, seguridad y limpieza de los edificios. A tal fin, se pretende la posible eliminación u optimización de contratos de los arrendamientos actualmente vigentes.

La existencia de dos sedes para el Instituto Andaluz de Salud rompería con este principio general.

Y correspondería a la Consejería competente en materia de Hacienda el informe preceptivo para perfeccionar negocios de disposición o administración que impliquen la ubicación de sedes y subsedes de

pag. 54

FIRMADO POR		a integridad de una ificarFirma	
ID. FIRMA		FECHA	26/10/2021
		PÁGINA	54/59


CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Junta de Andalucía los consorcios a que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, así como para destinar inmuebles a los citados usos.

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 5. Protección de los Convenios nacionales e internacionales de la EASP, así como de su condición de Centro Colaborador de la OMS.

Este centro directivo, a la vista del informe de auditoría operativa remitido por la Intervención General, pretende seguir las recomendaciones encaminadas a evitar las duplicidades competenciales de la EASP detectadas en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias y del IAAP en materia de formación, consultoría e investigación. La creación de la agencia administrativa aglutinaría, organizaría y orientaría la investigación, desarrollo e innovación en salud del territorio andaluz, aportando racionalidad y coherencia y optimizando los recursos e infraestructuras, evitando con ello la duplicidad y redundancia de organismos y tareas. A tal fin, la ley de creación del Instituto procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la Escuela de Salud Pública de Andalucía y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS), que dota a la comunidad autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la comunidad, posicionándola en los lugares más relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en un punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

La creación del IAS pretende la racionalización del sector público andaluz, desde la doble perspectiva de reordenación de los entes instrumentales en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolos a la normativa vigente según la especificidad de sus funciones.

Por otro lado, la naturaleza de las actividades que realiza la EASP no tienen carácter mercantil, por lo que esta no es la figura jurídica más adecuada, teniendo en cuenta que su financiación se nutre en un 81% (ejercicio 2019) de transferencias de financiación de la Junta de Andalucía.

Se considera, además, que el cambio de personalidad jurídica de sociedad mercantil a agencia administrativa no impide la participación, vía representante legal de IAS, en convocatorias de subvenciones, licitaciones, alianzas, convenios y contratos. Y esa participación estaría avalada por la disposición de facultades que implican el ejercicio de autoridad del que carece la sociedad mercantil. Y, tal y como enuncia la Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la

pag. 55

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

le la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	55/59



Junta de Andalucía Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto Andaluz de Salud del anteproyecto de Ley de creación del IAS, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, determina que, "cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas".

NO SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 6. El acceso a la especialidad creada en el Artículo 25 requerirá estar en posesión del Título de Doctor o equivalente, cuando en el resto de las especialidades, el requisito es el de tener el Título de Licenciado o Grado equivalente.

Precisamente, la petición del Título de Doctor es la que determina la especialidad del Cuerpo creado en el artículo 25. Al tratarse de un cuerpo de funcionarios investigadores, el requisito del Título de Doctor es necesario para abordar el trabajo de investigación con la calidad y excelencia necesaria. Respecto a las titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud, se determinarán en el desarrollo de la Ley.

NO SE ACEPTA.

20. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (FPS).

ALEGACIÓN nº1: Varias correcciones formales

Se realizan por parte de la Fundación, varias alegaciones formales en relación con el articulado del proyecto del Ley.

- En relación a la exposición de motivos, procede informar que la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica por parte del Instituto, en atención a su condición de Organismo Público de Investigación, procede informar que, llegado el caso, la misma se realizará conforme a la normativa vigente aplicable, incluida el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- En relación al artículo 4.1 c) procede confirmar que ese es el ámbito subjetivo que pretende la Ley.

pag. 56

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

e la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	56/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- En cuanto al artículo 6, se adscriben las fundaciones públicas que aparecen adscritas a la Viceconsejería en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud. También procede informar que en la disposición adicional tercera ya se prevé que el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.
- En relación al artículo 7, se opta por desarrollar el número de miembros, composición y régimen de funcionamiento en un Decreto de desarrollo.
- En relación al artículo 8, procede contestar que las siguientes funciones implican supervisión por el Consejo Rector la gestión desarrollada por el Instituto:
 - *b) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Instituto y la resultante de la ejecución del Plan Estratégico.*
 - *c) Aprobar el anteproyecto de estado de gastos de su Presupuesto, en la forma prevista en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la rendición de cuentas del Instituto.*
- En cuanto al artículo 9, se informa que quién tiene la potestad de nombrar tiene la de cesar.
- Respecto al artículo 12, las cuestiones planteadas respecto al régimen jurídico de las direcciones de centros y, en particular, la relación funcional o laboral, serán objeto de regulación en la normativa de desarrollo como todas aquellas cuestiones que no se abordan en el texto de la Ley.
- Respecto al artículo 13, se opta en el caso de la Secretaría General el permitir que la normativa de desarrollo pueda atribuirle otras funciones que sean coherentes con las que determinan la Ley y con respeto a las atribuidas a otros órganos del Instituto.
- Respecto al artículo 15, procede informar que en su apartado primero establece que la creación, modificación o supresión de estos centros se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno. Por tanto, será el Decreto de creación del centro el que determine, en su caso, que formación va a desarrollar. La interpretación del artículo en su conjunto permite afirmar que, además del centro de Granada, puede haber otros centros que desarrollen actividad de formación. Con eso, ya entiende la voluntad de la Ley de que toda la formación que desarrolle el Instituto no tiene que hacerse exclusivamente por parte del centro de Granada.

DBE. 57

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

de la integridad de una	
/verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	57/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- También será el Decreto del Consejo de Gobierno el que determine el rango de los titulares de dichas direcciones, respetando el límite que ha puesto la Ley: rango inferior al de Dirección General. Asimismo, será el Decreto que corresponda el que determine la dotación de estos centros de actividad del Instituto.
- Respecto al artículo 17, se estima que la fórmula empleada en el apartado 1 ya integra a otros entes públicos o privados tanto del Sistema Sanitario Público de Andalucía como del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- Respecto al artículo 19, los ingresos previstos en el apartado c) efectivamente van a la Caja General de la Junta de Andalucía, pero están afectados y repercuten en el Instituto para la ejecución de la actividad concreta. Son ingresos finalistas. Por otra parte, en la letra b) se entiende incluidos los recursos procedentes de proyectos europeos, de investigación e innovación.
- Respecto al artículo 24, se ha procedido a una nueva redacción más clara de las categorías de personal, en función de su naturaleza: funcionario o laborales, incluyendo funcionarios investigadores y laborales investigadores temporales. Respecto al Convenio Colectivo de la FPS, nos remitimos a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.
- En cuanto a los nuevos profesionales permanentes con perfiles técnicos, la Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé mecanismos que pueden solventar estas necesidades.
- Respecto al personal técnico y de gestión de carácter laboral, procede informar que, en todo caso, el Instituto podrá utilizar las opciones de contratación que le ofrezca la legislación vigente, entre las que destaca la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Respecto al artículo 25, el hecho de que la formación especializada sea competencia de la Administración General del Estado no es obstáculo para incluir su referencia en este precepto.
- Asimismo, entendemos que los perfiles de administración general de la Junta de Andalucía pueden atender las tareas de "project manager" o de gestión de la I+i.
- Respecto al artículo 26, la movilidad del personal será la permitida por la legislación aplicable, en todo caso. Por tanto, no se impide la movilidad de técnicos de investigación, gestión, transferencia, consultaría, formación, etc.
- Respecto a la Disposición adicional cuarta, apartado 2, la expresión "personal" incluye también al personal laboral con contrato de alta dirección.

pag. 58

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

le la integridad de una verificarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	58/59



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

- En cuanto a la Disposición transitoria primera, su redacción ya indica que será "Hasta tanto se proceda a la reestructuración de sus órganos administrativos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo".
- En cuanto a la Disposición transitoria segunda, se recogen unos hitos que serán los que indiquen cuando.
- Respecto al Consideración final, se han incluido nuevas funciones que hacen referencia a la labor realizada por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.

El resto de propuestas de cambios formales se aceptan.

21. GRUPO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD Y DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD.

SE ACEPTAN TODAS

22. ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE ANDALUCÍA.

No se realizan observaciones a la Ley. Destacar que se realiza una valoración sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de funcionamiento, los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación previa y el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, respecto a la que no procede contestar en el presente informe relativo a la Ley de Creación de Instituto de Salud de Andalucía.

23. CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.

No se realizan observaciones a la Ley.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN
Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Jesús Antonio Carrillo Castrillo.

ES

FIRMADO POR	
ID. FIRMA	

la integridad de una ilicarFirma	
FECHA	26/10/2021
PÁGINA	59/59



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD

A continuación, se da respuesta a las observaciones formuladas por los siguientes centros directivos en los informes preceptivos formulados y remitidos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias

1. Unidad de igualdad de género de la Secretaría General Técnica Consejería de Salud y Familias
2. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
3. Consejo de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (Dirección General de Consumo)
4. Secretaría General de Regeneración, racionalización y transparencia
5. Dirección General de la Infancia
6. Dirección General Recursos Humanos y Función Pública
7. Secretaría General de Administración Pública

1. UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Respecto al Informe de la Unidad de Igual de Género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias procede informar que por parte de este centro directivo se ha procedido a revisar la norma para asegurar el cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente, respecto a la desagregación por sexo, de la información relacionada con su aplicación. Asimismo, se ha realizado las gestiones correspondientes para asegurar la disponibilidad de esta información en el futuro.

2. AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

Por parte de la Agencia de la Competencia y del Regulación Económica de Andalucía se estima que, en relación al proyecto normativo, no es preceptivo la emisión del informe regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2017, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

3. CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO)

Visto el Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (en adelante, el Consejo), procede realizar las siguientes consideraciones:

1

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	1/18

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

OBSERVACIÓN 1. Consideración General. Igualdad de Género.

Se estima por parte del Consejo que el anteproyecto es conforme con la normativa sobre igualdad de género.

OBSERVACIÓN 2. Consideración General. Participación.

En relación a la observación segunda sobre la mención al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo, de conformidad con el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, procede contestar que el referido Decreto, establece en su artículo 10 que el mismo será consultado preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios, pero esto no obliga a incluir en el texto del proyecto normativo una referencia al cumplimiento de este trámite, del que si debe quedar constancia en el expediente de elaboración de la norma.

OBSERVACIÓN 3: Farragosa estructura y organización del Instituto.

En relación a la observación tercera sobre la farragosa organización y estructura interna del Instituto que se crea, procede informar que se ha revisado el Capítulo II del proyecto normativo y se concluye que define los elementos mínimos que deben constar en una norma con rango de Ley, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

OBSERVACIÓN 4: Fines y funciones.

En relación a la observación cuarta, procede contestar que el proyecto normativo se incardina en el contexto de la investigación y de las competencias de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, siendo la promoción de la salud competencia de la Dirección General de Salud

OBSERVACIONES 5, 6 Y 7: Consejo Rector, Consejo Asesor y Secretaría General.

Respecto a las observaciones quinta, sexta y séptima, procede informar que incluir determinados contenidos en una norma con rango de Ley, como la composición y el funcionamiento del Consejo Rector, dificultaría su posible modificación posterior debido a la complejidad de la tramitación legislativa. Los Estatutos del Instituto serán aprobados mediante Decreto y esto permitirá cumplir con los principios de transparencia y seguridad jurídica.

OBSERVACIÓN 8: Artículo 28. Formación del alumnado en práctica.

Se acepta.

OBSERVACIÓN 9. Artículo 29. Invenciones y patentes.

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	2/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Se acepta.

OBSERVACIÓN 10. Artículo 30. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

Sobre la observación décima, debe considerarse que no se deduce de la redacción del artículo 30.2 que se estén posibilitando las cesiones libres de derecho, ya que se trataría de cláusulas en el marco de acuerdos o contratos que pueden incluir otros tipos de contraprestaciones.

OBSERVACIÓN 11: Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

Respecto a la observación undécima, la depuración física y jurídica de un bien hace referencia a las acciones necesarias para aclarar o determinar la situación de un inmueble, desde el punto de vista físico, y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, Catastro Inmobiliario o Inventario de Patrimonio que corresponda, desde el punto de vista jurídico. Es una expresión jurídica que se recoge en el artículo 85 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OBSERVACIÓN 12: Disposición transitoria. Ejercicio de funciones asignadas.

Respecto a la observación duodécima, se informa que para el cumplimiento de la disposición transitoria primera se procederá cumpliendo los requisitos previstos por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OBSERVACIÓN 13: Disposición final segunda. Modificaciones disposiciones artículo 15.2 y 3.

Respecto a la observación decimotercera, procede informar que es la Ley la que establece la posibilidad de la modificación reglamentaria de varios de sus preceptos. Por otra parte, no se observa qué cabida tiene la discrecionalidad cuando es la Ley la que otorga esa posibilidad de desarrollo reglamentario.

4. SECRETARÍA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

En relación al Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, proceden realizar las siguientes consideraciones:

OBSERVACIÓN 1: Artículo 24.1.

Se acepta.

OBSERVACIÓN 2: Artículo 24.3.

Código Seguro de Verificación:VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID_FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	3/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Se estima que, con el nuevo proyecto normativo, la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (SGRRT) dejará de emitir autorización para la contratación de persona fijo y temporal.

Respecto al 24.3 cabe informar que el proyecto normativo con rango de Ley está determinando que, en estos casos, el Instituto realizará la comunicación al órgano directivo competente en materia de función pública a efectos de su control y seguimiento. El Instituto está habilitado para realizar estas contrataciones por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Se estima que, con el nuevo proyecto normativo, la SGRRT dejará de recibir información sobre las retribuciones del personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública. Tampoco se enviará información sobre este personal a la Secretaría General para la Administración Pública.

Al respecto, procede informar que la Disposición adicional cuarta prevé que el personal de las entidades citadas anteriormente se integra en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherente, y que su masa salarial inicial no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades.

Contratación sin autorización.

El proyecto normativo opta, en el artículo 24.3, por acoger la opción de contratación de personal investigador de carácter laboral que permite la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Para no contradecir a la Ley estatal, el proyecto normativo no añade requisito de autorización en estos caso y opta por la comunicación, tras su firma y formalización, al órgano directivo competente en materia recursos humanos y de función pública a efectos de su control y seguimiento.

OBSERVACIÓN 3. Disposición adicional cuarta. Es conveniente hacer constar qué categorías de personal serán a extinguir de forma expresa.

Respecto a la Disposición adicional cuarta, procede informar que la norma no especifica ninguna categoría de personal porque todas serán a extinguir. Si bien se ha eliminado la expresión "a extinguir" de su redacción, si establece dicha Disposición que este personal no puede ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía. En este sentido, la Disposición adicional cuarta prevé que el acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público.

OBSERVACIÓN 4: Personal directivo de las entidades absorbidas.

Código Seguro de Verificación: VH50PUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH50PUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	4/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Respecto al personal directivo será de aplicación, una vez se subroguen todos los contratos, en su caso, el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INFANCIA

Visto el Informe de la Dirección General de Infancia, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, no se han realizado observaciones al texto.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN 1: "Podría reconsiderarse una denominación para el ente más descriptiva de su actividad, que incluyera, por ejemplo, la palabra investigación y/o formación, ya que la denominación utilizada en el texto que se presenta puede dar lugar a confusión con el propio Servicio Andaluz de Salud"

Se ha modificado la denominación del Instituto que pasa a denominarse "Instituto de Salud de Andalucía". De esta forma se evita la confusión con el Servicio Andaluz de Salud.

OBSERVACIÓN 2:

2.1: "La naturaleza de agencia administrativa aparece reiteradamente plasmada en el texto normativo. Debería simplificarse."

Se tiene en cuenta en la redacción del nuevo borrador eliminando tal naturaleza jurídica del artículo 3.1.

2.2 " Han de tenerse en cuenta los requisitos para la creación de una Agencia Administrativa previstos en el artículo 66 de la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía "

Se modifica el preámbulo y se añade el siguiente párrafo que contiene el requisito a) del artículo 66 de la LAJA:

"La necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto y de dotar a esta política de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería de Salud y Familias han hecho necesario proceder a la integración de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería de Salud y Familias, la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud en una Agencia administrativa que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	5/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

OBSERVACIÓN 3 "Reiteración de que el nuevo Ente posee personalidad jurídica y patrimonio propio"

En la redacción actual del borrador de decreto no aparece tal reiteración.

OBSERVACIÓN 4:

4.1 "Revisión signos de puntuación en el artículo 4.1".

Se acepta.

4.2 "Debe revisarse la catalogación del contenido de cada letra de los dos apartados del artículo 4 como "fines" o como "funciones", ya que parece desprender cierta confusión entre unos y otros"

La redacción actual de los fines es así para que comprenda los correspondientes a las entidades que se integran en el Instituto de Salud de Andalucía.

OBSERVACIÓN 5: "Parece superflua la previsión normativa de que "la adscripción no se verá afectada por las posibles transformaciones en la naturaleza jurídica de estas fundaciones".

En la redacción actual no figura esta mención.

OBSERVACIÓN 6: "Sería aconsejable la caracterización de la Secretaría General expresamente, como alto cargo o como personal directivo profesional"

La Secretaría General se incluye "dentro de la relación de puestos de trabajo". Tal y como se detalla en la Plan de Actuación, dicho puesto de nivel 30 se obtiene por transformación de la actual Subdirección de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

OBSERVACIÓN 7: Reiteración en el 12.2 y en el 15.1 sobre que "el nivel orgánico de los centros será inferior al de Dirección general, pudiendo constituirse como servicios administrativos con gestión diferenciada"

En el texto actual, dicha dicción ya no figura en el 12.2.

"Se establece que los centros se crean a través de Orden de la Consejería competente (y no por Decreto según lo previsto en la LAJA) y parece inapropiado que dos de ellos (apartados 2 y 3 del artículo 15), se creen por la propia ley, dificultando posible modificación o supresión de ellos".

Código Seguro de Verificación:VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	6/18

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

En la redacción actual, ya no figura por Orden de la Consejería sino por Decreto. En atención a las funciones y trayectoria desarrollada se estima oportuno que la Ley recoja la creación de dos centros concretos: Escuela Andaluza de Salud Pública y la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

OBSERVACIÓN 8: Alusión en el art. 17.4 no sólo a la LAJA para la creación de consorcios, sino también a la Ley 40/2015.

En la redacción actual se citan las dos leyes.

OBSERVACIÓN 9: El propio Instituto podría asumir la gestión de los procesos de selección de los Cuerpos específicos, lo que dejaría al margen de su gestión al IAAP.

Es una opción pero no se recoge en la Ley por considerar que también es posible una gestión compartida de los procesos de selección. La concreción de la opción elegida podría ser objeto de desarrollo posterior. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 5.s) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública, a la que está adscrito el IAAP, "la convocatoria de los procesos selectivos de acceso para personal funcionario" y el apartado q) establece que le corresponde "la tramitación de los recursos administrativos en materia de función pública".

El Cuerpo de Técnicos de Grado Medio se inserta en el Grupo A, Subgrupo A2, por lo que debe corregirse la alusión al Grupo B.

Corregido el artículo 25 en ese sentido.

Deberían conocerse los motivos que hacen necesario que coexistan dos regímenes de personal investigador: funcionario y laboral contratado al amparo de la Ley 14/2011, o incluso si se piensa que pueda haber investigadores en régimen laboral fijo.

La figura del investigador de carácter laboral temporal es imprescindible para la realización de obras y servicios determinados dada la especificidad y especialidad de los conocimientos concretos en determinadas y singulares materias propias de los proyectos de investigación biomédica.

El Investigador Principal de un proyecto de investigación asume responsabilidades, en atención a la fuente de financiación del mismo, sobre la gestión de compras, contratación de proveedores, así como vinculación de adquisiciones a su avance y resultados científicos. El desempeño de estas funciones tiene además repercusiones en el control y certificación de los fondos y su posterior retorno a la Hacienda de Andalucía. En atención a estas funciones y repercusiones se estima justificado el carácter de personal funcionario para garantizar su desempeño conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica.

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	7/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Debe nombrarse correctamente a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

Corregido en el preámbulo y artículos 24 y 26

No se explican los motivos por los que se transforman unas fundaciones como FPS y no otras como FISEVI, FIBAO y FIMABIS, ni las ventajas y desventajas del modelo actual que lleven a proponer un cambio.

Si bien la memoria justificativa que acompaña al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, emitida por esta Secretaría General en fecha 04/05/2021, explicaba las razones que impulsan la elaboración de este anteproyecto, se profundiza ahora y a continuación en la motivación de la propuesta de anteproyecto de Ley de creación del ISA y en su personificación de Agencia Administrativa.

De acuerdo con la redacción actual de su exposición de motivos, el anteproyecto de ley pretende la creación de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera y una mayor cobertura de los servicios comunes necesarios para la prestación de apoyo en la realización de los cometidos específicos de la I+D+i y de calidad en salud. Todo ello acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

La Fundación Progreso y Salud (FPS) y la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) han permitido consolidar una política de I+D+i y de servicios técnicos especializados en el ámbito de la salud de la Junta de Andalucía.

La necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, innovación y calidad, y potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del ISA al amparo de la normativa vigente, han hecho necesario proceder a la integración de la FPS y EASP y la SGIDI en una Agencia administrativa que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por otra parte, la detección de duplicidades puestas de manifiesto en los informes de auditorías operativas en la gestión de esta política y la adaptación del ejercicio de la actividad IDI y de calidad de carácter no mercantil a la naturaleza jurídica del órgano competente, hacen necesario la reordenación de los entes instrumentales mediante la integración en el Instituto de Salud de Andalucía.

La integración en una Agencia Administrativa de un órgano administrativo (la SGDIS) y dos entidades instrumentales (FPS, EASP.), permitirá, por un lado, la identificación inequívoca del órgano con competencias en el desarrollo de la política sectorial de I+D+i de salud, política cuya gestión conlleva el conocimiento de las especificidades propias del funcionamiento y de la organización de la investigación, el

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4P07ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID, FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4P07ZGM7PK	PÁGINA	8/18



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

desarrollo, la innovación y de la política científica y tecnológica que, encuadrada en los marcos generales normativos, podría ocasionar importantes colapsos administrativos.

Además, permitirá una gestión financiera centralizada y la generación de sinergias y la optimización de los recursos materiales y humanos en el desarrollo de la política de generación del conocimiento, de desarrollo e innovación y de calidad en salud y de los recursos humanos y materiales dedicados a la prestación de servicios comunes y la necesaria simplificación de trámites de gestión, necesarios para dar apoyo en la realización de los cometidos específicos de I+D+i de salud en Andalucía.

La consecución de los objetivos descritos, muy específicos de la política de I+D+i, requiere la consideración de Organismo Público de Investigación (OPI), agente del Sistema del Conocimiento al que resulta de aplicación el articulado de la Ley 14/2011 de la Ciencia de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El artículo 47, define y enumera los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado:

"1. Son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento. Además, el Instituto de Salud Carlos III realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

2. Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial."

De los ocho Organismos Públicos de Investigación citados, siete adoptan la naturaleza jurídica de Agencias estatales, con el carácter de Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, correspondiéndole las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le resulta de aplicación. Tan solo uno de ellos adopta otra forma jurídica: el Instituto de Astrofísica de Canarias, consorcio integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de la Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por su parte, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se refiere en su artículo 32 a los Organismos Públicos de Investigación en los siguientes términos:

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	9/18

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

"1. A los efectos de la presente Ley, se consideran organismos públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento: los reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica con centros de investigación radicados en Andalucía; y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril.

2. En el marco de la presente Ley y de las demás normas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo".

El antecedente, pues, de Organismo Público de Investigación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), que adopta la forma jurídica de Agencia Administrativa y al que la propia ley le concede la especificidad propia de suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos para los fines citados.

Actualmente, y en el marco de esas especificidades propias del desarrollo de la política de I+D+I, estos OPIS están sujetos a un régimen de control particularizado y a partir del 9 de febrero de 2019, quedan fuera del ámbito de la función interventora, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad (RD Ley 3/2019) están sujetos a las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública.

Son precisamente las especificidades propias de la gestión de la política de I+D+I y calidad de salud, las que promueven que el Anterproyecto de Ley establezca en su artículo 25 la creación de las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para las agencias administrativas "... No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal".

Por lo que al ejercicio de potestades administrativas se refiere, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 16 las "Funciones reservadas al personal funcionario en la gestión de los fondos" y prevé, en su apartado

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	10/18



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

primero, un marco de reserva general de funciones reservadas al personal funcionario, unas funciones concretas reservadas al personal funcionario enumeradas en su apartado segundo y un apartado tercero que alude a la tramitación de los procedimientos administrativos por parte de las Consejerías y entidades instrumentales: *"...Cuando los mencionados procedimientos se tramiten por las entidades instrumentales, serán desempeñados con carácter exclusivo por personal funcionario el asesoramiento legal preceptivo, la función de persona responsable o instructora y la elevación de propuesta de resolución en los procedimientos de gravamen o que supongan el ejercicio de prerrogativas o poderes exorbitantes, y los procedimientos de mediación y arbitraje"*.

Efectivamente, tal y como observa la SGAP, los fines de formación e investigación en el ámbito sanitario a los que sirve la nueva entidad no figuran expresamente en el listado de potestades administrativas del artículo 16, como no figuran tampoco otras políticas públicas de la Junta de Andalucía. Sin embargo, este centro directivo considera que ello no es óbice para que, en la medida en que los procedimientos administrativos son los medios a través de los cuales las Administraciones Públicas desarrollan su actividad pública y ejercen sus potestades y estas han de realizarse preceptivamente por personal funcionario público, los procedimientos administrativos deban tramitarse por personal funcionario público.

La actividad administrativa ha de realizarse mediante el procedimiento establecido y este ha de tramitarse por las unidades administrativas del órgano que tenga asignada la competencia, pero como quiera que, por su propia naturaleza, requieren la integración de personas físicas que desarrollen esa actividad, esa exigencia personal se vincula al personal funcionario público que, como se declara en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Empleado Público, son *" quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales."* Y de manera específica dispone el artículo 9 en su párrafo segundo, que preceptivamente *" el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca"*.

Esta consideración no impide que el Instituto de Salud de Andalucía pueda auxiliarse de otras entidades con carácter puntual y en función de determinadas actuaciones que requieran esa intervención por sus peculiaridades, pero no para la ejecución de las funciones con carácter de permanencia y generalidad.

La EASP carece del carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De modo que aunque pertenece al «sector público andaluz», y sirve de instrumento a la Administración autonómica para los fines que constituyen el objeto social que le asignó el legislador y tiene en sus estatutos y en el ordenamiento jurídico privado las principales normas de actuación, no pueden integrarse en el concepto de «Administración Pública», constituido por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y los organismos públicos y entidades de derecho público. No tiene el carácter, de una Administración Pública, y ni su personal ni sus actos están sujetos al régimen público propio de las Administraciones Públicas. Es una sociedad mercantil que rige su actividad por el derecho privado y

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	11/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

tiene con la administración una relación no contractual, sino instrumental en la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

El concepto y régimen jurídico de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El personal al servicio de las fundaciones del sector público andaluz se rige por el derecho laboral.

Hay que tener en cuenta que la actual Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), además de las actividades propias de otras fundaciones como FISEVI, FIBAO y FIMABIS, es un verdadero ente instrumental, es medio propio personificado, actúa como entidad colaboradora en subvenciones y tienen en plantilla personal fijo de investigación que forma parte de las necesidades futuras del Instituto a crear. En caso de no integrarse todo el personal con estas funciones estaría duplicado. Las funciones previstas en Instituto actualmente se desarrollan por FPS y no por otras fundaciones como el caso de FISEVI, FIBAO y FIMABIS.

De hecho, de estas fundaciones, solo FPS tiene un PAIF actualmente.

Si bien en la situación de partida, el personal funcionario del IAS es minoritario, este centro directivo considera que ello no puede condicionar el desarrollo de la ejecución de la política IDF en salud del futuro.

En definitiva, la integración en una Agencia Administrativa de un órgano (SGIDI) y dos entidades instrumentales (FPS, EASP), cuya personalidad jurídica diferenciada quedará extinguida con la entrada en vigor de esta Ley, permitirá acoger e impulsar, bajo los principios de interdisciplinariedad y autonomía, una investigación de excelencia en los más diversos campos del saber en materia de salud. El Instituto de Salud de Andalucía aportará la estructura y medios necesarios para avanzar en el desarrollo de la política I+D+i y de calidad, incrementando las capacidades organizativas y de actuación y dotándola de las estructuras precisas para poder abordar los retos de la I+D+i de salud y de su gestión desde un Organismo Público de Investigación que proporcione las herramientas de gestión precisas para alcanzar dichos objetivos y contribuirá, en definitiva, a la potenciación de la capacidad de obtener resultados científicos en el ámbito e la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el consiguiente incremento de la calidad de la salud de la ciudadanía.

7. SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Secretaría General para la Administración Pública, (en adelante SGAP), emite las siguientes consideraciones generales referidas a la naturaleza jurídica del Instituto de Salud de Andalucía, como Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

“El personal predominante en cualquier agencia administrativa se estima debe ser acorde con su naturaleza jurídica. No ocurre en este caso donde el grueso de la plantilla lo representan

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	12/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

los casi 600 efectivos provenientes de la EASP y de la FPS, aun cuando tengan carácter de personal "a extinguir" según lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del proyecto de ley. Los efectivos funcionariales provenientes de la Consejería de Salud a través de la SGDI, en torno a 70, son minoritarios.

La investigación y formación sanitaria en Andalucía disponen en la actualidad de un régimen de autonomía de gestión a través de entidades del sector público andaluz con personificación privada (Fundación Progreso y Salud, Escuela Andaluza de Salud Pública S.A, fundaciones FISEVI, FIBAO; FIMABIS). No se explican las razones, ventajas/inconvenientes del modelo actual que justifiquen, para el desarrollo de las competencias de las dos primeras, el cambio a un modelo de personificación público ni el porqué de una agencia administrativa, y no pública empresarial, cuando ambas fórmulas son aptas para la realización de actividades de promoción, prestaciones o de gestión de servicios públicos según lo dispuesto en los artículos 65.1 y 68.1 de la LAJA.

Por otro lado, los fines de formación e investigación en el ámbito sanitario a los que sirve la nueva entidad no revisten el carácter de potestades administrativas de acuerdo a la determinación de derecho positivo recogida en el artículo 16 del Decreto ley 3/2021, de 16 de febrero, aún con el marco limitado de aplicación de dicha norma. Tampoco la actividad de promoción en dicho ámbito que desarrolle el Instituto se considera que afecte al ejercicio de potestades administrativas.

Por todo ello, desde el punto de vista de la racionalidad organizativa del sector instrumental se estima que sería más adecuada la forma de agencia pública empresarial que la de agencia administrativa".

Si bien la memoria justificativa que acompaña al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, emitida por esta Secretaría General en fecha 04/05/2021, explicaba las razones que impulsan la elaboración de este anteproyecto, al objeto de dar respuesta a las consideraciones generales de la SGAP, y al apartado Otras consideraciones, se profundiza a continuación en la motivación de la propuesta de anteproyecto de Ley de creación del ISA y en su personificación de Agencia Administrativa.

Las consideraciones particulares y las señaladas en el apartado IV Otras consideraciones (salvo la referida al carácter de Medio Propio), descritas en el informe de la SGAP, serán tenidas en cuenta por este centro directivo en la redacción de la nueva versión del proyecto de Ley del Instituto de Salud de Andalucía.

El anteproyecto de ley de creación del ISA pretende la creación de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera y una mayor cobertura de los servicios comunes necesarios para la prestación de apoyo en la realización de los cometidos específicos de la I+D+i y de calidad

Código Seguro de Verificación:VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	13/18

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

en salud. Todo ello acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

La Fundación Progreso y Salud (FPS) y la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) han permitido consolidar una política de I+D+i y de servicios técnicos especializados en el ámbito de la salud de la Junta de Andalucía.

La necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, innovación y calidad, y potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del ISA al amparo de la normativa vigente, han hecho necesario proceder a la integración de la FPS y EASP y la SGIDI en una Agencia administrativa que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por otra parte, la detección de duplicidades puestas de manifiesto en los informes de auditorías operativas en la gestión de esta política y la adaptación del ejercicio de la actividad IDI y de calidad de carácter no mercantil a la naturaleza jurídica del órgano competente, hacen necesario la reordenación de los entes instrumentales mediante la integración en el Instituto de Salud de Andalucía.

La integración en una Agencia Administrativa de un órgano administrativo (la SGIDIS) y dos entidades instrumentales (FPS, EASP.), permitirá, por un lado, la identificación inequívoca del órgano con competencias en el desarrollo de la política sectorial de I+D+i de salud, política cuya gestión conlleva el conocimiento de las especificidades propias del funcionamiento y de la organización de la investigación, el desarrollo, la innovación y de la política científica y tecnológica que, en el caso de encuadrarse en los marcos generales normativos, podría ocasionar importantes colapsos administrativos.

Además, permitirá una gestión financiera centralizada y la generación de sinergias y la optimización de los recursos materiales y humanos en el desarrollo de la política de generación del conocimiento, de desarrollo e innovación y de calidad en salud y de los recursos humanos y materiales dedicados a la prestación de servicios comunes y la necesaria simplificación de trámites de gestión, necesarios para dar apoyo en la realización de los cometidos específicos de I+D+i de salud en Andalucía.

La consecución de los objetivos descritos, muy específicos de la política de I+D+i, requiere la consideración de Organismo Público de Investigación (OPI), agente del Sistema del Conocimiento al que resulta de aplicación el articulado de la Ley 14/2011 de la Ciencia de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El artículo 47, define y enumera los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado:

"1. Son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento. Además, el Instituto de Salud Carlos III realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4P07ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4P07ZGM7PK	PÁGINA	14/18
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

2. Tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sin perjuicio de su propia naturaleza consorcial."

De los ocho Organismos Públicos de Investigación citados, siete adoptan la naturaleza jurídica de Agencias estatales, con el carácter de Administración Pública de acuerdo con lo dispuesto en art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, correspondiéndole las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le resulta de aplicación. Tan solo uno de ellos adopta otra forma jurídica: el Instituto de Astrofísica de Canarias, consorcio integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por su parte, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se refiere en su artículo 32 a los Organismos Públicos de Investigación en los siguientes términos:

"1. A los efectos de la presente Ley, se consideran organismos públicos de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento: los reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica con centros de investigación radicados en Andalucía; y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril.

2. En el marco de la presente Ley y de las demás normas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo".

El antecedente, pues, de Organismo Público de Investigación en la Comunidad Autónoma de Andalucía es el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), que adopta la forma jurídica de Agencia Administrativa y al que la propia ley le concede la especificidad propia de suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos para los fines citados.

Código Seguro de Verificación:VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO GASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	15/18



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Actualmente, y en el marco de esas especificidades propias del desarrollo de la política de I+D+I, estos OPIS están sujetos a un régimen de control particularizado y a partir del 9 de febrero de 2019, quedan fuera del ámbito de la función interventora, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad (Real Decreto Ley 3/2019) están sujetos a las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública.

Son precisamente las especificidades propias de la gestión de la política de I+D+I y calidad de salud, las que promueven que el Anterproyecto de Ley establezca en su artículo 25 la creación de las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para las agencias administrativas "... No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal".

Por lo que al ejercicio de potestades administrativas se refiere, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 16 las "Funciones reservadas al personal funcionario en la gestión de los fondos" y prevé, en su apartado primero, un marco de reserva general de funciones reservadas al personal funcionario, unas funciones concretas reservadas al personal funcionario enumeradas en su apartado segundo y un apartado tercero que alude a la tramitación de los procedimientos administrativos por parte de las Consejerías y entidades instrumentales: "... Cuando los mencionados procedimientos se tramiten por las entidades instrumentales, serán desempeñados con carácter exclusivo por personal funcionario el asesoramiento legal preceptivo, la función de persona responsable o instructora y la elevación de propuesta de resolución en los procedimientos de gravamen o que supongan el ejercicio de prerrogativas o poderes exorbitantes, y los procedimientos de mediación y arbitraje".

Efectivamente, tal y como observa la SGAP, los fines de formación e investigación en el ámbito sanitario a los que sirve la nueva entidad no figuran expresamente en el listado de potestades administrativas del artículo 16, como no figuran tampoco otras políticas públicas de la Junta de Andalucía. Sin embargo, este centro directivo considera que ello no es óbice para que, en la medida en que los procedimientos administrativos son los medios a través de los cuales las Administraciones Públicas desarrollan su actividad pública y ejercen sus potestades y estas han de realizarse preceptivamente por personal funcionario público, los procedimientos administrativos deban tramitarse por personal funcionario público.

La actividad administrativa ha de realizarse mediante el procedimiento establecido y este ha de tramitarse por las unidades administrativas del órgano que tenga asignada la competencia, pero como quiera que, por su propia naturaleza, requieren la integración de personas físicas que desarrollen esa actividad, esa exigencia personal se vincula al personal funcionario público que, como se declara en el artículo 8 del Texto Refundido

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	16/18



CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son " *quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.*" Y de manera específica dispone el artículo 9 en su párrafo segundo, que preceptivamente " *el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca*".

Esta consideración no impide que el Instituto de Salud de Andalucía pueda auxiliarse de otras entidades con carácter puntual y en función de determinadas actuaciones que requieran esa intervención por sus peculiaridades, pero no para la ejecución de las funciones con carácter de permanencia y generalidad.

La EASP carece del carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De modo que aunque pertenece al «sector público andaluz», y sirve de instrumento a la Administración autonómica para los fines que constituyen el objeto social que le asignó el legislador y tiene en sus estatutos y en el ordenamiento jurídico privado las principales normas de actuación, no pueden integrarse en el concepto de «Administración Pública», constituido por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y los organismos públicos y entidades de derecho público. No tiene el carácter, de una Administración Pública, y ni su personal ni sus actos están sujetos al régimen público propio de las Administraciones Públicas. Es una sociedad mercantil que rige su actividad por el derecho privado y tiene con la administración una relación no contractual, sino instrumental en la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la JA.

El concepto y régimen jurídico de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El personal al servicio de las fundaciones del sector público andaluz se rige por el derecho laboral.

Hay que tener en cuenta que la actual Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), además de las actividades propias de otras fundaciones como FISEVI, FIBAO y FIMABIS, es un verdadero ente instrumental, es medio propio personificado, actúa como entidad colaboradora en subvenciones y tienen en plantilla personal fijo de investigación que forma parte de las necesidades futuras del Instituto a crear. En caso de no integrarse todo el personal con estas funciones estaría duplicado. Las funciones previstas en Instituto actualmente se desarrollan por FPS y no por otras fundaciones como el caso de FISEVI, FIBAO y FIMABIS.

De hecho, de estas fundaciones, solo FPS tiene un PAIF actualmente.

Si bien en la situación de partida, el personal funcionario del IAS es minoritario, este centro directivo considera que ello no puede condicionar el desarrollo de la ejecución de la política I+D+I en salud del futuro.

En definitiva, la integración en una Agencia Administrativa de un órgano (SGIDI) y dos entidades instrumentales (FPS, EASP), cuya personalidad jurídica diferenciada quedará extinguida con la entrada en vigor de esta Ley, permitirá acoger e impulsar, bajo los principios de interdisciplinariedad y autonomía, una

Código Seguro de Verificación: VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	17/18

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

investigación de excelencia en los más diversos campos del saber en materia de salud. El Instituto de Salud de Andalucía aportará la estructura y medios necesarios para avanzar en el desarrollo de la política I+D+i y de calidad, incrementando las capacidades organizativas y de actuación y dotándola de las estructuras precisas para poder abordar los retos de la I+D+i de salud y de su gestión desde un Organismo Público de Investigación que proporcione las herramientas de gestión precisas para alcanzar dichos objetivos y contribuirá, en definitiva, a la potenciación de la capacidad de obtener resultados científicos en el ámbito e la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el consiguiente incremento de la calidad de la salud de la ciudadanía.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN
Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Jesús Antonio Carrillo Castrillo.

Código Seguro de Verificación:VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS ANTONIO CARRILLO CASTRILLO	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	VH5DPUHPZYD9FF7FB5M4PQ7ZGM7PK	PÁGINA	18/18
			

Ref: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. /21

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN


En la exposición de motivos del proyecto de Ley que constituye el objeto de esta Memoria, pueden encontrarse los antecedentes y justificación de la misma. Después de aludir a los preceptos constitucionales, estatutarios y otros autonómicos que respaldarían la actuación desde el punto de vista de los objetivos (la racionalización del sector público) y de la atribución de competencias existente, en dicha exposición de motivos, se detalla el fin que se persigue con la ley a aprobar, y que constituye su justificación: la creación del Instituto de Salud de Andalucía (con naturaleza de agencia administrativa), a partir de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería de Salud y Familias, su Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud. Configurándose de esta manera como un instrumento que permitirá una mayor racionalidad en el desarrollo de las actuaciones que hasta el momento se vienen realizando por parte de esa Secretaría General y ambas entidades: formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud.

También en esta exposición de motivos se exponen las razones que justifican la elección de la forma jurídica por la que se ha optado para ese Instituto, a la que se puede acudir para analizarlas.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Ley consta de 30 artículos distribuidos en 6 Capítulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.



Código Seguro de Verificación: VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ	PÁGINA	1/4
			

El **Capítulo I, Creación, naturaleza y funciones**, se ocupa de determinar la creación del Instituto de Salud de Andalucía, delimitar su ámbito de actuación, establecer su naturaleza y condición, sus fines y funciones.

El **Capítulo II, Organización y estructura interna**, señala los que serán los órganos del Instituto de Salud de Andalucía (los de gobierno son el Consejo Rector y la Dirección; el Consejo Asesor es el órgano consultivo y de asesoramiento de carácter técnico, científico y formativo y, por último, son órganos de gestión del Instituto la Secretaría General y las direcciones de los centros de actividad), así como las entidades adscritas al Instituto.

A continuación, en el capítulo se desarrollan las funciones de dichos Consejo Rector, Dirección, Consejo Asesor y Órganos de Gestión, y se fijan la Sede y Centros del Instituto.

El **Capítulo III**, relativo al **Régimen de funcionamiento**, aborda su régimen jurídico, las condiciones de colaboración y participación institucional, así como la evaluación de actividades.

El **Capítulo IV**, se encarga del régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación que será de aplicación al Instituto.

El **Capítulo V**, dedicado al **Personal del Instituto de Salud de Andalucía**, indica su régimen jurídico y regula aspectos tales como la creación de determinadas especialidades, la movilidad del personal investigador, la participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos y la formación de alumnado en prácticas.

Por último, el **Capítulo VI**, referido a la **Propiedad intelectual e industrial**, se establece la regulación de las invenciones y patentes, y los términos en los que tendrá lugar la difusión en acceso abierto y las cláusulas de confidencialidad y exclusividad.



Código Seguro de Verificación: VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ	PÁGINA	2/4

En cuanto a las disposiciones, **las adicionales** modifican determinadas normas (la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y el Conocimiento y la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía) y regulan los regímenes de integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de adscripción y de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A; **las transitorias** se ocupan de velar por las condiciones en las que tendrá lugar el ejercicio de funciones asignadas, el régimen presupuestario y la representación sindical y unitaria mientras se hacen efectivas las previsiones de la Ley **la derogatoria** afecta a cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley o la contradigan y, expresamente, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; y, por último, **las finales** señalan los términos para el desarrollo normativo, las habilitaciones y para las modificaciones de las disposiciones relativas a los centros de actividad del Instituto. Y fijan la entrada en vigor de la Ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y FINANCIACIÓN

La valoración del impacto económico-financiero del proyecto de ley que se viene analizando se recoge en la Memoria que al efecto ha elaborado la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de Salud y que se adjunta a esta otra.

Tal como puede comprobarse en la misma, dicha valoración se ha realizado considerando que el Instituto de Salud de Andalucía, objeto del proyecto de ley, va a tener asociados, con algún matiz sin repercusión económica reseñable, todos los gastos e ingresos que actualmente se corresponden con las entidades (Escuela Andaluza de Salud Pública y Fundación Progreso y Salud) y estructura (la SG de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de Salud) a partir de las cuales se va a crear ese Instituto. Es decir, que ninguno de los recursos que en estos momentos se asigna a esas entidades y estructura y ninguno de los gastos en los que las mismas incurren para el desarrollo de sus actuaciones, van a dejar de estar presentes en el nuevo ente a crear. O lo que es lo mismo, el impacto en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, considerado en su conjunto, derivado de la creación del nuevo Instituto será nulo.



Código Seguro de Verificación: VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ	PÁGINA	3/4

Es cierto que a medio plazo lo que se espera, fruto de las sinergias que sin duda se van crear en el seno de la nueva entidad, de la eliminación de duplicidades, de la mejora en las condiciones de coordinación, es una reducción de los gastos, y por tanto de las necesidades de financiación, de las actuaciones a desarrollar por el Instituto respecto a las condiciones de su ejercicio actual por parte de las entidades y estructura encargadas de las mismas, pero hasta entonces parece que lo razonable es considerar el escenario de mantenimiento de los gastos e ingresos.

En cualquier caso, la conclusión a la que se llega tras esa valoración del impacto económico-financiero del proyecto de ley recogido en la Memoria elaborado por la citada Secretaria General de Investigación, Desarrollo e Innovación de Salud, es que la creación del Instituto de Salud de Andalucía que se pretende con la misma no va suponer ningún incremento de los gastos en los que se incurre para el desarrollo de las que serán sus actuaciones, que requiera de mayores recursos de los que se vienen recogiendo hasta ahora en los Presupuestos de la Junta de Andalucía para financiarlos.

Sevilla, 13 de octubre de 2021

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP2WDDPEE73PZ59778NX8BGAKDZ	PÁGINA	4/4

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de ley de creación del Instituto Andaluz de Salud, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DP26KQLCN6X8J5EVTVKCGEULNB2. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	VH5DP26KQLCN6X8J5EVTVKCGEULNB2	PÁGINA	1/1



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fecha: "la de la firma"
Referencia: IEF-00332/2021
Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

Destinatario:
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
S.G.T. CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
AV. De La Innovación 1 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al *anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía*.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 14 de octubre de 2021, se acompaña del borrador del anteproyecto de Ley, memoria funcional y económica, anexos presupuestarios relativos a la incidencia económico-financiera, así como una memoria económico-financiera elaborada por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería solicitante.

Con fecha 27 de octubre de 2021, se efectuó requerimiento por parte de esta Dirección General de Presupuestos con el objeto de que se aportara al expediente información relevante para la emisión del correspondiente informe. Con fecha 30 de diciembre de 2021, y en respuesta al mismo, se envía documentación complementaria con la información solicitada, así como nueva memoria económica.

Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2022, se aportó por la Consejería solicitante, a través de medios electrónicos, una nueva versión del anteproyecto de Ley adaptada a las alegaciones formuladas por distintos centros directivos implicados en su elaboración, así como los informes emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría General de Administración Pública y la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.

El análisis de esta nueva documentación determinó que, por parte de este centro directivo, se formulara un segundo requerimiento en fecha 21 de enero de 2022.

La respuesta al mismo se ha recibido el 27 de enero de 2022, aportándose nueva memoria económico-financiera adaptada a las observaciones realizadas, así como informe complementario, siendo ambos documentos elaborados por la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Antecedentes y contenido de la propuesta.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que "*la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*", lo que implica la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y exento de duplicidades.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece en sus artículos 46.1 y 47.1.1^º la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y sobre la estructura y regulación de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 158 atribuye expresamente a la Comunidad Autónoma la competencia para constituir entes instrumentales para la ejecución de funciones de su competencia.

Por otro lado, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 50.2 que cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas.

Conforme a estos preceptos, se considera necesario continuar avanzando en un proceso de unificación y consolidación del sector público instrumental andaluz, en aplicación del principio de racionalidad organizativa. De este modo, el proyecto normativo objeto del informe tiene dos finalidades fundamentales: la reordenación del sector instrumental de la Consejería de Salud y Familias en materia de formación, gestión del conocimiento e investigación en salud; así como, la simplificación de su régimen jurídico adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

En cumplimiento de los fines comentados, la Consejería solicitante propone la creación del Instituto de Salud de Andalucía con naturaleza de agencia administrativa con la condición de Organismo Público de Investigación, condición que le permitirá acceder a regímenes jurídicos especiales en materia de convenios, contratación, patentes, etc., al tiempo que se refuerza su capacidad docente. Esta nueva agencia surge de la asunción de los fines y objetivos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (dos entes instrumentales del sector público andaluz), junto a la integración en dicho Instituto de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias. De este modo, se pretende crear un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad de la salud que permita una inversión pública y privada más eficaz.

Asimismo, debe destacarse que en la última versión del borrador de anteproyecto de ley remitido la nueva agencia deja de tener consideración de medio propio personalizado, a raíz de las aportaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería solicitante en la fase de audiencia pública.

Respecto al contenido, el borrador de anteproyecto de ley remitido consta de 30 artículos distribuidos en 6 capítulos, 4 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

- El Capítulo I determina la creación del Instituto de Salud de Andalucía, concreta su ámbito de actuación y establece su naturaleza, condición, fines y funciones.

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el Capítulo II se regula su organización y estructura interna.
- En el Capítulo III se aborda el régimen jurídico del Instituto, las condiciones de colaboración y participación institucional así como la evaluación de actividades.
- El Capítulo IV regula el régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación aplicable al Instituto.
- El Capítulo V se dedica al personal, indicando su régimen jurídico, la creación de determinadas especialidades, la movilidad del personal investigador, la participación en programas científicos o formativos y la formación del alumnado en prácticas.
- Por último, el Capítulo VI está referido a la Propiedad intelectual e industrial.
- En lo relativo a las disposiciones :
 - las adicionales modifican determinadas normas y regulan los regímenes de integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.
 - las transitorias se ocupan de los órganos que continuarán ejerciendo las funciones asignadas al Instituto mientras se procede a la reestructuración, del régimen presupuestario así como de la representación sindical y unitaria mientras se hacen efectivas las previsiones de la Ley.
 - En la disposición derogatoria única se determina la derogación normativa correspondiente.
 - Y por último en las disposiciones finales se establecen los términos para el desarrollo normativo y las habilitaciones y para las modificaciones de las disposiciones relativas a los centros de actividad del Instituto. Asimismo, se establece la entrada en vigor de la Ley, que será a los veinte de días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoración de la incidencia económica-financiera.

En cuanto a la valoración económica del anteproyecto de Ley que se informa, según se indica en la memoria económico-presupuestaria complementaria aportada, se ha realizado teniendo en cuenta que el Instituto de Salud de Andalucía va a tener asociados todos los gastos e ingresos que actualmente se corresponden con la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP), la Fundación Progreso y Salud (FPS) y la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de Salud (SGDIS), entidades a partir de las que se va a crear el mismo.

Para la determinación de esta valoración debe tenerse en cuenta que se ha procedido a la prórroga de los Presupuestos aprobados en 2021, tras el rechazo por el Parlamento de Andalucía del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022, conforme a lo establecido en el artículo 190.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Por tanto, los importes

817

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

considerados parten de los consignados en el presupuesto 2021 siguiendo los criterios del Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022. Además, se ha realizado una proyección para ejercicios futuros.

Con todo ello, la nueva agencia administrativa contará con la siguiente financiación:

- Financiación de la Junta de Andalucía: procede de los capítulos I, II y IV del servicio 01 del programa presupuestario 41K "Política de Calidad y Modernización"; se añade la transferencia de explotación a la EASP; la facturación recurrente de la FPS por acreditación de profesionales, de centros y servicios sanitarios que actualmente tiene su origen en el capítulo II del SAS (cuando se cree el Instituto pasarán a ser créditos para gastos del mismo detrayéndose del presupuesto actual del SAS); y las aportaciones de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidad que actualmente se realiza mediante transferencias de asignación nominativa a FPS.

Todos estos créditos se integrarán en el presupuesto de gastos corrientes del Instituto de Salud de Andalucía, cuantificándose en 32.805.490€ anuales, según los datos aportados en la memoria y comprobados en GIRO.

- Fondos Europeos: se indica en la memoria complementaria aportada que no existe actualmente previsión de envolvente del nuevo marco 2021-2027.
- Otras Administraciones: las fuentes actuales que por su carácter estable se mantendrán en el Instituto de Salud de Andalucía como servicio 18 son: las aportaciones de Universidades Públicas para los centros temáticos GENYO, CABIMER y BIONAD, recibidas actualmente por la FPS, y las aportaciones del Instituto de Salud Carlos III. Estos créditos suponen en conjunto un importe anual de 2.580.834€, según el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 2022, prorrogado para el actual ejercicio.
- Ingresos de tasas, precios públicos y otros ingresos: las previsiones de ingresos por prestaciones de servicios tanto de la FPS como de la EASP, tomando como referencia el presupuesto prorrogado, asciende a un total anual de 9.459.924€.

Con base en lo anterior, en el cuadro siguiente se refleja el importe total de financiación anual con la que contaría el Instituto de Salud de Andalucía que asciende a 44.846.248€ anuales, así como el detalle según fuente de financiación. De ese total, la mayor parte (73,15%) procede de la Junta de Andalucía, mientras que el 21,09% tiene su origen en ingresos por tasas, precios públicos y otros ingresos, y el 5,75% restante sería financiación procedente de otras Administraciones Públicas.

4/7

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

 CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

FUENTES DE FINANCIACIÓN INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA		
FINANCIACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	Importe Anual	2022-2025
Capítulo I Programa 41K	3.238.118	12.952.472
Capítulo II Programa 41K	1.656.000	6.624.000
Capítulo IV Programa 41K	20.251.656	81.006.624
TOTAL PROGRAMA 41K	25.145.774	100.583.096
TRANSFERENCIA EXPLOTACIÓN EASP	5.972.313	23.889.252
FACTURACIÓN FPS SERVICIOS JUNTA AND.	622.403	2.489.612
APORTACIONES CTEICU a CABIMER, BIONAD y GENYO	1.065.000	4.260.000
Total Junta de Andalucía	32.805.490	131.221.960
FINANCIACIÓN OTRAS ADMINISTRACIONES		
Aportaciones Universidad a CABIMER, BIONAD y GENYO	1.065.000	4.260.000
Aportaciones ISCIII	1.515.834	6.063.336
Total otras Administraciones	2.580.834	10.323.336
TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
Prestaciones de servicios FPS	4.054.937	16.219.748
Prestaciones de servicios EASP	5.264.987	21.059.948
Ingresos por tasas	140.000	560.000
TOTAL TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS (CAPÍTULO III)	9.459.924	37.839.696
TOTAL FINANCIACIÓN ISA	44.846.248	179.384.992

Con todo ello, en base a esta financiación prevista por importe de 44.846.248€ anuales, el presupuesto de gastos del Instituto de Salud de Andalucía, según se concreta en la memoria remitida, sería el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
	Importe Anual	2022-2025
Capítulo I Gastos de Personal	25.524.284	102.097.136
Capítulo II Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	13.602.491	54.409.964
Capítulo IV Transferencias Corrientes	5.719.473	22.877.892
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	44.846.248	179.384.992

La mayor parte del presupuesto anual estaría destinado a gasto del capítulo I "Gastos de Personal", 25.524.284 € (56,92% del presupuesto total), destinándose 13.602.494 € al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" (30,33%) y 5.719.473€ (12,75%) a "Transferencias Corrientes" (capítulo IV).

Respecto a la incidencia económica que podría suponer la aprobación de esta Ley por la que se crea el Instituto de Salud de Andalucía en materia de personal, indicar que la integración del personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., en el Instituto, tal y como se establece en la Disposición adicional cuarta, en ningún caso podrá implicar incremento de masa salarial ni ampliación de la plantilla presupuestaria.

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Del mismo modo, aquellas dotaciones de puestos de personal funcionario o laboral en las Relaciones de Puestos de Trabajo, deberán realizarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley del Presupuesto para la modificación de la plantilla presupuestaria, asegurando en todo caso el equilibrio presupuestario.

Por último, en relación al posible ahorro en costes derivado de la integración de las entidades instrumentales y la SGIDIS en la nueva agencia administrativa, la Consejería solicitante afirma que la eliminación de duplicidades, así como la mejora en coordinación y reducción de gastos es una consecuencia de la integración a medio plazo. Por tanto, debe colegirse que en estos momentos no existe un estudio económico-financiero que pueda valorar de manera cierta los efectos positivos de las posibles sinergias que se plantean.

Conclusiones.

Por todo lo expuesto, analizada la documentación que acompaña al expediente, esta Dirección General de Presupuestos considera que, como se pone de manifiesto en la memoria aportada, la creación del Instituto de Salud de Andalucía supone una reordenación y consolidación de los recursos humanos y económicos dedicados a la formación, investigación e innovación en salud, en aras de obtener una mayor simplificación y racionalización de las estructuras organizativas y, en definitiva, de una mejora de la calidad y de la prestación de un mejor servicio a la ciudadanía.

En relación con lo indicado en la memoria económica sobre las operaciones presupuestarias necesarias, esta Dirección General considera que las reestructuraciones presupuestarias oportunas, como consecuencia de la nueva agencia creada, deberán producirse una vez haya entrado en funcionamiento dicha agencia con la aprobación de sus estatutos y con la aprobación del primer presupuesto que le corresponda como sección presupuestaria.

En este contexto, y a modo de observación, se considera necesario advertir que, conforme a lo establecido en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, quedan derogadas las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción del precepto previa a la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero, contenidas en cualquier norma del ordenamiento jurídico y, en particular, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este sentido, el citado Real-Decreto modifica igualmente el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, citado en el artículo 24 del texto propuesto, por lo que deberá revisarse el mismo conforme a la nueva regulación en la materia.

Adicionalmente, indicar que en el párrafo final del artículo 24 se establece que al personal empleado financiado a través de convocatorias de ayuda a la investigación que establezcan condiciones de trabajo, se les aplicará lo dispuesto en el convenio colectivo en cuanto no resulte incompatible con lo establecido por el organismo financiador, no especificándose a qué convenio colectivo se refiere, por lo que se consideramos necesario aclarar dicho aspecto, máxime considerando que no hay previsión de convenio colectivo único para el Instituto, que no se cita en ningún momento al VI Convenio colectivo

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que no es hasta la Disposición Adicional Cuarta cuando se citan los convenios colectivos que pudieran aplicarse de la Escuela Andaluza de Salud Pública y la FPA Progreso y Salud, y que esta última actualmente no tiene convenio colectivo. Por tanto, deben aclararse estos extremos en el texto normativo objeto de informe.

Con todo ello, y desde un punto de vista económico-presupuestario, esta Dirección General de Presupuestos informa que, la creación del Instituto de Salud de Andalucía que se propone no va a suponer un incremento de gastos respecto a los recursos que actualmente constan en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones a desarrollar por el referido Instituto, ni una disminución de ingresos.

De otra parte, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		03/02/2022	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NH2KmA7936E7F0FB94A0A675939469	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: 22/2021

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 43.4 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

I. TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Los **artículo 46 y 47.1** del Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno así como sobre la estructura y regulación de sus organismos autónomos, en lo siguientes términos:

Artículo 46. Instituciones de autogobierno.

Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

2.ª Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.

Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas.

1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

..."


Por otra parte, **el artículo 55** del Estatuto se refiere la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, además del régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. En concreto, el artículo 55 del Estatuto dispone lo siguiente:

"Artículo 55. Salud, sanidad y farmacia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el



Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	1/7
			



marco del artículo 149.1.16.^a de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio-sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria. 3. Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos. 4. La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX."

Por lo que respecta a la investigación científica y técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Estatuto, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados. En concreto, el **artículo 54** del Estatuto de Autonomía dispone lo siguiente:

"Artículo 54. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye:

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos.

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación.

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados

2...."

Atendiendo a las anteriores competencias, se considera que las Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias para la aprobación de una ley de creación de un Instituto Andaluz de Salud en los términos planteados por el anteproyecto que se somete a informe.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNTR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	2/7





II. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.

La creación del Instituto Andaluz de Salud, mediante la asunción de los fines y objetivos de dos entidades del sector público andaluz adscritas a la Consejería de Salud y Familias (la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.) y mediante la integración de un centro directivo de la Consejería de Salud y Familias (la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud), se justifica según las memorias y previsiones del anteproyecto en una razonable coincidencia entre los objetivos y fines de las citadas entidades instrumentales citadas con el ámbito de las competencias y funciones atribuidas a la mencionada Secretaria General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud

Tal y como se indica en la parte expositiva del anteproyecto, la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades emana directamente del mandato de actuación eficaz impuesto a todas las Administraciones Públicas por el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se recoge para todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.4, en conexión con el 10.3.11º, y en el artículo 40.2, en conexión con el artículo 37.13º, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y se reitera, para la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 133 del Estatuto, donde también se añade la obligación de que ésta actúe de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa.

En el mismo sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 81.2 dispone que todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 50.2 que cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de estas.

En dicho contexto, se plantea la creación del Instituto de Salud de Andalucía con la finalidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto y de dotar a esta política de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencia en materia de salud. Para ello, según se ha indicado, la nueva entidad integra dos entidades instrumentales ya existentes (la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.) y un centro directivo de la Consejería de Salud y Familias, la Secretaria General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud. Todo ello con el objetivo de que el Instituto que se crea, con la naturaleza de agencia administrativa conforme al régimen establecido en el artículo 65 y siguientes de la

Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	3/7





Ley 9/2007, de 22 octubre y de Organismo Público de Investigación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este sentido, el anteproyecto se enmarca en el objetivo de racionalización del sector público andaluz desde una doble perspectiva, a saber, la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud; y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

Según se justifica en las memorias y en el proyecto, la medida de reorganización pretende en última instancia la creación de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera y una mayor cobertura de los servicios comunes necesarios para la prestación de apoyo en la realización de los cometidos específicos de la I+D+i y de calidad en salud. Todo ello, acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y RANGO DE LA NORMA.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la disposición resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Pública.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la



Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	4/7





Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

En relación al rango normativo del anteproyecto, el artículo 127 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, la iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

El artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde al Parlamento andaluz el ejercicio de la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Estatuto de Autonomía y artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente anteproyecto que fue sometido a trámite de consulta pública previa, contando con el visto bueno de la Viceconsejería, fue objeto de acuerdo de inicio por parte del Consejero de Salud y Familias y elevado al Consejo de Gobierno. Asimismo, ha sido sometido a los informes preceptivos exigidos por la normativa de aplicación, habiendo emitido informe la Unidad de Igualdad de Género; la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia; el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; la Secretaría General para la Administración Pública; la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública; la Dirección General de Infancia; el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y la Dirección General de Presupuestos.

En relación con el trámite de información pública y audiencia, se han pronunciado sobre el anteproyecto, además de personas particulares, Colegios Profesionales (Colegio Oficial de Fisicos, el Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía); Sindicatos (CCOO Andalucía, SATSE, Sindicato Médico Andaluz, UGT, USO); el Consejo Andaluz de Cámaras Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Asociaciones (Asociación Granada Futura, Asociación de Letrados de Administración Sanitaria, Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria, SASPAS-HIPATIA, SESPAS); la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud S.A.; el Grupo mixto Podemos Izquierda Unida-Adelante de Ayuntamiento de Granada; la Mesa en defensa de la Sanidad Pública de Granada; la Diputación de Granada; el Grupo de trabajadores de la S.G. de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud y el Consejo Andaluz de Universidades.

Tanto las alegaciones formuladas al anteproyecto como las consideraciones de los informes emitidos, ha sido valorados por el centro directivo proponente, en sendos informes de fecha 26 de octubre.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	5/7





IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El anteproyecto de ley consta de un título, una parte expositiva y una parte dispositiva formada por 30 artículos

repartidos en seis Capítulos. Asimismo, consta de una parte final compuesta de cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

CAPÍTULO I. CREACIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1. Creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de Actuación.

Artículo 3. Naturaleza y condición del Instituto.

Artículo 4. Fines y funciones.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA.

Artículo 5. Órganos del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 6. Órganos y entidades adscritas al Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 7. El Consejo General.

Artículo 8. Funciones del Consejo General.

Artículo 9. La Dirección del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 10. Funciones de la Dirección.

Artículo 11. El Consejo Asesor.

Artículo 12. Órganos de gestión.

Artículo 13. La Secretaría General

Artículo 14. Sede

Artículo 15 Centros.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Régimen jurídico.

Artículo 17. Colaboración y participación institucional.

Artículo 18. Evaluación de actividades.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN.

Artículo 19. Recursos económicos.

Artículo 20. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Artículo 21. Contratación.

Artículo 22. Patrimonio.

Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	6/7





Artículo 23. Inventario.

CAPÍTULO V. PERSONAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Artículo 24. Régimen jurídico del personal.

Artículo 25. Creación de las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.

Artículo 26. Movilidad del personal investigador.

Artículo 27. Participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos.

Artículo 28. Formación de alumnado en prácticas.

CAPÍTULO VI. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Artículo 29. Invenciones y patentes.

Artículo 30. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

Disposición adicional cuarta. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S, A.

Disposición transitoria primera. Ejercicio de funciones asignadas.

Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario.

Disposición transitoria tercera. Representación sindical y unitaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y habilitación.

Disposición final segunda. Modificaciones disposiciones artículo 15.2 y 3

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

V. CONCLUSIÓN.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el texto del Anteproyecto de Ley Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Asunción Lora López

Código Seguro de Verificación: VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	15/02/2022
ID. FIRMA	VH5DPNTAR3KHUYH5S9T4CFFUAZ5H8L	PÁGINA	7/7



INFORME JURÍDICO SSCC 2022/9 PRECEPTIVO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Ley. Salud. Organización administrativa: Agencias Administrativas.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, en fecha 16 de febrero de 2022, informe jurídico sobre el Anteproyecto de Ley de referencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 78.2.a del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ en adelante), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede poner de manifiesto lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- INFORME JURÍDICO PRECEPTIVO. OBJETO.

El presente informe jurídico reviste carácter preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2.a del ROFGJ anteriormente citado, al tener por objeto un Anteproyecto de Ley.

En cuanto a su objeto, según se desprende del proyecto normativo sometido a consideración, con la finalidad de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades, se pretende llevar a cabo la integración de dos entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a saber la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, en una agencia administrativa de nueva creación denominada "*Instituto de Salud de Andalucía*", con la correspondiente asunción por parte de esta nueva agencia de los fines, funciones, personal y patrimonio de estas dos entidades que se extinguen. Se prevé así mismo, y con idéntica finalidad racionalizadora, la integración en esta nueva agencia de la actual Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias en base a la que se califica como una "*razonable coincidencia*" entre los objetivos y fines de las entidades instrumentales que se extinguen con el ámbito competencial y funcional de la citada Secretaría General.

SEGUNDA.- ENCUADRAMIENTO COMPETENCIAL.

Desde el punto de vista competencial es dable considerar que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para regular la materia que nos ocupa mediante el dictado del presente proyecto normativo



Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	1/23
			



en atención a las previsiones de los artículos 46, 47, 54 y 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en conexión con el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

El **artículo 46** del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe considerarse que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones (STC 227/1988, FJ 24) como algo inherente a la autonomía en tanto que competencia exclusiva que tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988). El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a la competencia en materia de investigación (toda vez que en el artículo 3.1 del proyecto normativo se configura a la agencia que se pretende crear como un Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento), el **artículo 54** del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, bajo la rúbrica *"Investigación, desarrollo e innovación tecnológica"* que *"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye: a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos. b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía. c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía. d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación. e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía. 3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales"*.

Por último, en cuanto a la competencia en materia de salud (toda vez que en el artículo 3.2 del proyecto normativo se considera a la agencia que se pretende crear como perteneciente al Sistema Público Sanitario de Andalucía), en su vertiente investigadora, el **artículo 55** del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre *"organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así*

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID_FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	2/23



como en el marco del artículo 149.1.16^a de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia”, añadiendo su apartado segundo que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

El objeto pretendido de llevar a cabo la integración en una única entidad de dos entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y de una Secretaría General de la Consejería de Salud y Familias (proceso al que con mayor detalle se aludía en la consideración jurídica primera) se articula jurídicamente mediante una norma con rango formal de Ley, en el entendimiento¹ de que nos hallamos ante el proceso de creación de una agencia y en la medida en que el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA en adelante) prevé que la creación de agencias administrativas, como la que nos ocupa, se efectuará por Ley.

Desde este punto de vista, el marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto normativo resulta fundamentalmente de lo establecido en el citado **artículo 56 LAJA**, relativo a la creación de las agencias administrativas (y públicas empresariales) según el cual:

“1. La creación de las agencias administrativas y públicas empresariales se efectuará por ley, que establecerá: a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines. b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley.

Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por decreto del Consejo de Gobierno.

2. La creación de las agencias de régimen especial requerirá autorización previa por ley, que establecerá su objeto y fines generales, y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno

¹ Aun cuando dicho precepto no se cite expresamente en la parte expositiva del proyecto normativo examinado.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	3/23





a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

3. El anteproyecto de ley de la agencia que se presente al Consejo de Gobierno deberá ser acompañado del proyecto de estatutos y del plan inicial de actuación de la entidad".

También de lo establecido en el **artículo 57 LAJA**, relativo al contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia, según el cual:

1. El contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia incluirá en todo caso los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación, con indicación de aquellos cuyas resoluciones agoten la vía administrativa.
 - b) Funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar, y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, así como el rango administrativo de los mismos en el caso de las agencias administrativas y, en el de las agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, la determinación de los órganos que excepcionalmente se asimilen a los de un determinado rango administrativo y los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.
 - c) El patrimonio que se le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar la entidad.
 - d) El régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación.
 - e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.
 - f) La facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.
2. Las personas titulares de los máximos órganos directivos a que se refiere la letra a) del apartado anterior ejercerán las funciones que les atribuyan los estatutos de la agencia, cualquiera que sea el régimen jurídico de vinculación de las referidas personas.
3. Los estatutos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente".

Dicho marco jurídico se completaría con el resto de preceptos del Título III LAJA relativo a "Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía" y particularmente de la Sección segunda de su Capítulo segundo sobre las agencias administrativas, como la que se pretende crear; así como con las especialidades normativas que en materia de investigación se contienen tanto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI en adelante), como en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento de Andalucía (LCCA en adelante) como en la Ley 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica; sin perjuicio de los preceptos de las leyes sectoriales (en materia de económica, de contratación, patrimonial, de personal, etc.) que resulten de aplicación.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	4/23



CUARTA.- TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

4.1.- PROYECTO DE ESTATUTOS Y PLAN INICIAL DE ACTUACIÓN.

El artículo 56.3 LAJA, anteriormente reproducido, establece que *"El anteproyecto de ley de la agencia que se presente al Consejo de Gobierno deberá ser acompañado del proyecto de estatutos y del plan inicial de actuación de la entidad"*.

En el caso que nos ocupa se aprecia que, en el expediente remitido a este Gabinete Jurídico, no consta el cumplimiento de dicha previsión normativa pues, según resulta de los folios 58 a 113 del expediente remitido, entre la documentación que fue presentada al Consejo de Gobierno tan solo figura el proyecto normativo en cuestión (no así el proyecto de estatutos de la agencia que se pretende crear ni el plan inicial de actuación de dicha entidad).

4.2.- NEGOCIACIÓN.

Se aprecia, por otro lado, que el proyecto normativo que nos ocupa contiene diversas previsiones en materia de personal de la Agencia creada, como el artículo 25 del proyecto normativo (que procede a la creación de especialidades de investigación biomédica y en ciencias de la salud y de técnico de investigación biomédica y en ciencias de la salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía; el artículo 27 (que aborda la participación e intercambio del personal de la agencia en programas científicos y formativos); la Disposición Adicional Cuarta (que aborda el régimen de integración en la nueva agencia del personal de las entidades que se extinguen); o la Disposición Transitoria Tercera (que aborda el régimen de representación sindical y unitaria).

Tales previsiones normativas del proyecto examinado, en tanto en cuanto afecten o tengan repercusión sobre las condiciones de empleo del personal que integrará la nueva agencia, como parece ser el caso que nos ocupa, deberían ser objeto de negociación con las organizaciones sindicales *"en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin que en el caso que nos ocupa, en vista del expediente remitido a este Gabinete Jurídico, conste el cumplimiento de dicha negociación, ni se justifique la ausencia de este trámite obligatorio por la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.2 del citado Estatuto Básico.

No obstaría al cumplimiento de este requisito de la negociación el hecho de hallarnos ante un anteproyecto de Ley, dado que el Tribunal Supremo (en sentencias de 7 de octubre de 2014 y 30 de marzo de 2015) ha interpretado ampliamente la expresión *"normas"* contenida en el citado artículo 37 del Estatuto

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID: FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	5/23





Básico del Empleado Público señalando que *"Tales normas podrán tener rango de ley (en cuyo caso estaríamos ante una actividad prelegislativa) o bien ser normas reglamentarias"*².

4.3.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Consta en el expediente tramitado el cumplimiento del trámite de audiencia a diversas entidades (páginas 114 y ss.), entre ellas sindicatos, si bien resulta especialmente relevante que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43.5 y 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulte debidamente motivado en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se vean afectados por el proyecto normativo se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que las mismas ostentan la necesaria representatividad (que la agrupe o represente) y que sus fines guarden relación directa con el objeto del proyecto normativo en cuestión.

4.4.- PUBLICIDAD ACTIVA.

Por otro lado, en relación a la publicidad activa, es dable considerar que el Consejo Consultivo de Andalucía viene apuntando³ la necesidad de que en el expediente administrativo conste acreditado que se ha producido la publicación de la información de relevancia jurídica en cumplimiento de la obligación de publicidad activa, sin que en el expediente administrativo que nos ocupa conste el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (salvo error en la comprobación efectuada), toda vez que no existe en el expediente ninguna diligencia o certificación referida al cumplimiento de tales obligaciones de publicidad activa derivadas del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la publicación de información de relevancia jurídica.

4.5.- FINAL.

En cuanto al resto de la tramitación procedimental del proyecto normativo remitido para informe jurídico, en vista del expediente administrativo tramitado (y particularmente de lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 15-2-2022) se aprecia que, con carácter general, se han seguido hasta

² En este sentido ya se pronunció este Gabinete Jurídico en el Informe SSPI00040/2015, de 28 de julio de 2015, sobre el anteproyecto de Ley de los Derechos y Atención a las Personas Discapacitadas en Andalucía, evacuado a petición de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, hbiéndose reiterando el criterio en el más reciente Informe SSP221/2021, de 11 de febrero de 2022, sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía.

³ A título de ejemplo, en Dictamen 169/2019, de 27 de febrero.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR:	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	6/23



ahora las previsiones sobre la elaboración de proyectos normativos contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como las contenidas en la LPACAP.

Puesto que el artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece que el mismo será consultado preceptivamente en los "Anteproyectos de leyes", debería cumplimentarse dicho trámite.

También debería cumplimentarse el trámite de Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, conforme a lo previsto en el Anexo del Acuerdo de Inicio de fecha 5-5-2021 (página 57 del expediente administrativo).

QUINTA.- SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Por último, desde un punto de vista sustantivo, es dable efectuar diversas consideraciones en relación al proyecto normativo que nos ocupa, bien de carácter general sobre su contenido y técnica normativa, bien de carácter particular sobre mejora técnica y objeciones de legalidad en sus apartados expositivo y dispositivo.

5.1.- GENERAL SOBRE EL CONTENIDO.

El artículo 56 LAJA, al abordar la creación de las agencias administrativas como la que nos ocupa (también de las agencias públicas empresariales), establece un principio de reserva de ley que opera desde una doble perspectiva: formal, en el sentido de que el instrumento jurídico adecuado para proceder a la creación de las agencias administrativas debe revestir la naturaleza jurídica de ley emanada del poder legislativo; y material, en el bien entendido de que se delimita el contenido propio de esta ley de creación de la agencia circunscribiéndolo a dos concretas cuestiones, a saber: "a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines. b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley", reservando la LAJA a otro instrumento jurídico, concretamente a los estatutos de la agencia -cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto-, la regulación del resto de "extremos" que han de conformar el marco jurídico en el que se desenvuelva la agencia de que se trate⁴.

⁴ Extremos tales como los máximos órganos de dirección de la entidad, las funciones y competencias de la entidad, con indicación de las potestades administrativas que pueda ejercitar, la distribución de competencias entre los órganos de dirección, el patrimonio que se le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar la entidad, el régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad, así como

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	7/23





Conforme a estas previsiones del legislador autonómico (también establecidas por el legislador estatal en el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP en adelante- para la creación de organismos públicos estatales), es dable considerar que el instrumento jurídico de creación de la agencia administrativa que nos ocupa habría de limitarse a abordar el tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines, así como las peculiaridades de sus recursos económicos, de su régimen de personal y fiscal y cualesquiera otras peculiaridades que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley, toda vez que los extremos que constituyen el régimen jurídico básico aplicable a las agencias ya se encuentran establecidos en la LAJA y en la medida en que el legislador ha previsto que sea el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, el que determine el resto de extremos particulares en los estatutos de la agencia⁵.

En aplicación de las anteriores consideraciones jurídicas al caso que nos ocupa, a juicio del Letrado que suscribe procedería efectuar una depuración del proyecto normativo sometido a consideración suprimiendo todos aquellos extremos (salvedad hecha de los relativos al tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines) que, en puridad, no constituyan propiamente peculiaridades propias y específicas de la concreta agencia que se crea respecto de sus recursos económicos, de su régimen de personal y fiscal, o de cualesquiera otras peculiaridades que, por su naturaleza, exijan de una norma con rango de ley, y muy particularmente una depuración de todos aquellos extremos de la agencia que el legislador reserva a otro instrumento jurídico (los estatutos de la agencia, aprobados mediante Decreto) y a otro órgano (el Consejo de Gobierno, órgano superior colegiado que ostenta y ejerce la potestad reglamentaria).

En otro caso se estaría operando una suerte de "*congelación de rango*" (reserva formal de ley) respecto de aquellos extremos innecesariamente regulados por la ley que nos ocupa⁶, con el riesgo que ello supone de que, en un futuro, la regulación (véase la modificación o derogación) de estos extremos sólo pueda operarse mediante una norma con igual rango formal de ley, desnaturalizándose en consecuencia el marco jurídico regulador de las Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido

la facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados (ex artículo 57.1 LAJA, anteriormente reproducido).

⁵ Así se procedió, a título de ejemplo, con ocasión de la creación de la Agencia Andaluza del Conocimiento en el artículo 27 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento de Andalucía (coetánea a la citada LAJA), limitándose este precepto a abordar la creación de la agencia con indicación de sus funciones y a especificar sus peculiaridades, difiriendo su efectiva constitución al momento de la entrada en vigor de sus Estatutos (de los que afirma que "*serán aprobados por el Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyan, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, su composición y sus atribuciones*"). También se procedió así, más recientemente, con ocasión de la creación de la Agencia Digital de Andalucía, efectuada mediante la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, así como con ocasión de la creación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), llevadas a cabo mediante la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

⁶ Con la sola excepción de los extremos a que alude la Disposición Final Segunda (artículo 15.2 y 3).

Codigo Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PAGINA	8/23



con carácter general en el Título III de la LAJA⁷ conforme al cual las agencias, que tienen personalidad jurídica pública y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, "...se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración de la Junta de Andalucía en la presente Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el Capítulo II del presente Título" (ex artículo 52.2 LAJA).

Obsérvese, a título de ejemplo de las implicaciones derivadas de la actual configuración del proyecto normativo que nos ocupa, que la congelación de rango normativo operada implicaría que la agencia que se pretende crear quedara adscrita *ex lege* a la Consejería competente en materia de salud (como prevé el artículo 3 del proyecto normativo) sustrayendo de este modo -siquiera formalmente- al Presidente de la Comunidad Autónoma (en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno) su competencia para fijar las directrices generales de la acción de gobierno (ex artículo 10.a de la Ley 6/2006 de Gobierno de Andalucía) y dictar Decretos en materia de organización de las Consejerías y su distribución de competencias (ex artículo 10.h de la citada Ley 6/2006)⁸; así como sustrayendo al Consejo de Gobierno su competencia reglamentaria (para aprobar los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes) para aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y sus "*organismos autónomos*" (ex artículo 27.19 de la citada Ley 6/2006) así como su competencia para acordar la adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia mediante decreto del Consejo de Gobierno (ex artículo 56.1 LAJA).

En el supuesto de mantenerse, ello no obstante, la regulación contenida en el proyecto normativo que nos ocupa, en la parte expositiva del mismo debería justificarse cumplida y suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación (ex artículo 129 LPACAP) que han de presidir el ejercicio de la iniciativa legislativa, particularmente a los principios de necesidad y eficacia (en virtud de los cuales la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución) y de proporcionalidad (en virtud del cual "*la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma*"), en el bien entendido de justificar, en atención a las anteriores consideraciones, que el proyecto normativo que nos ocupa es el instrumento más adecuado, en su actual configuración y rango normativos, para abordar las materias en él reguladas.

5.2.- GENERAL SOBRE TÉCNICA NORMATIVA.

Del mismo modo y a los mismos efectos de simplificación normativa, resultaría aconsejable evitar la técnica de la incorporación al proyecto normativo que nos ocupa de preceptos que se limitan a reproducir el contenido y régimen jurídico ya establecido en otras leyes con carácter general para las agencias

⁷ Que fue dictada con el propósito de regular, con carácter general, la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, ex artículo 1.1 LAJA, concebida ésta última como un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes, ex artículo 4 LAJA.

⁸ Forzando de este modo la necesidad de acudir a una interpretación integradora de las diversas normas jurídicas aplicables para el caso de pretender un cambio de adscripción, con los riesgos inherentes a ello.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	9/23





administrativas como la que ahora nos ocupa (v. gr. artículo 20 en materia de régimen presupuestario y económico-financiero del Instituto; artículo 21 en materia de régimen de contratación; o artículo 22 en materia de régimen patrimonial); o de preceptos que se limitan a establecer remisiones a otros preceptos legales de otras leyes sectoriales (v. gr. artículos 16 sobre régimen jurídico, 24 sobre régimen de personal, 26.2 sobre mecanismos de movilidad o 29 sobre invenciones o patentes) sin aportar ningún valor añadido, esto es, sin que ello suponga, en aras al principio de seguridad jurídica, una mejora de su comprensión o una mayor claridad del régimen jurídico en cuestión aplicable a la agencia que se crea sobre la materia de que se trata.

Todo ello en atención a que el artículo 52.2 LAJA, después de especificar que las agencias tienen personalidad jurídica pública y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, precisa que *"Se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración de la Junta de Andalucía en la presente Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el Capítulo II del presente Título"*, delimitando con precisión el marco jurídico que les resulta aplicable.

5.3.- PARTICULAR SOBRE EL CONTENIDO.

Descendiendo ya al contenido particular del texto normativo sometido a consideración, ello no obstante las consideraciones anteriormente expuestas, es dable efectuar diversas consideraciones jurídicas a modo de objeciones de legalidad.

5.3.1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la parte expositiva del proyecto normativo debería justificarse cumplidamente (siquiera de forma sucinta) que la entidad instrumental se crea con el objeto de realizar actividades cuyas características por razones de eficacia justifican su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía, en los términos previstos en el **artículo 50.1 LAJA**; así como que concurren efectivamente en el presente caso alguno de los requisitos para la creación de agencias administrativas previstos en el **artículo 66 LAJA** (como pudiera ser en el caso que nos ocupa *"a) La necesidad de dotar al servicio o actividad de que se trate de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería a los que se encuentre adscrito"*).

Así mismo, en la exposición de motivos debería incluirse una cita al **artículo 56 LAJA** (anteriormente ya reproducido), que contiene el marco jurídico de referencia sobre el que se articula el proceso de creación de la agencia administrativa que nos ocupa, al abordar -entre otras cuestiones- el contenido mínimo de la ley de creación, marco jurídico sobre el que pivota el presente proyecto normativo.

Del mismo modo y a los mismos efectos de fijar el marco jurídico de referencia para articular el proceso de creación de que se trata, debería citarse la **Disposición Adicional vigésima de la LCTI**, que aborda la regulación de los centros de investigación propios de las Comunidades Autónomas con competencia

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	10/23



exclusiva, como sucede en el caso que nos ocupa, en los siguientes términos: "Los centros y estructuras de investigación propios de una Comunidad Autónoma que haya asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros de investigación se regirán por la normativa aprobada a tal efecto por su Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final novena respecto de la extensión a los mismos de los artículos de carácter básico o de aplicación general de esta Ley (...)".

5.3.2.- ARTICULADO.

En el **artículo 4.1** del proyecto normativo que nos ocupa se alude entre los fines propios del Instituto al "...desarrollo de las políticas públicas andaluzas en el ámbito sanitario, con especial atención a los campos de la salud pública, a la gestión de los servicios sanitarios y a la investigación biomédica", siendo así que por la terminología empleada, concretamente la mención a "la gestión de los servicios sanitarios", pudiera colegirse la existencia de duplicidades en atención a las funciones que el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 junio, de Salud de Andalucía, atribuye al Servicio Andaluz de Salud en materia de "a) *Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional*" y en materia de "b) *Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios*", teniendo en cuenta así mismo que el artículo 18 de la citada Ley 2/1998 incluye entre las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, entre otras, "4. El control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles. 5. La mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio del sistema sanitario, así como la participación en las actividades de formación de pregrado y posgrado. 6. El fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud".

Es por ello que, siendo la evitación de duplicidades en la creación de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía un principio que preside la organización y el funcionamiento de la misma (conforme a la parte expositiva y al artículo 50.2 LAJA), resultaría aconsejable o bien definir con mayor precisión los fines de la nueva agencia que se pretende crear o bien suprimir o reducir debidamente las funciones de la agencia ya existente (Servicio Andaluz de Salud) o bien, en su caso, justificar cumplidamente en la parte expositiva del proyecto normativo que nos ocupa que el mismo se ajusta en este aspecto al principio de eficiencia (ex artículo 129 LPACAP), en el bien entendido de efectuar, en su aplicación, una gestión racional de los recursos públicos, de modo que no se produce duplicidad alguna entre los fines y funciones de las dos agencias administrativas (Instituto de Salud de Andalucía y Servicio Andaluz de Salud) que vendrían a coexistir en el ámbito de la salud en Andalucía.

En el **artículo 6** del proyecto normativo se consideran "*adscritas al Instituto las fundaciones del sector público andaluz pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía*", siendo así que conforme a la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos de Andalucía para 2021, prorrogado para el vigente 2022, así como en el Inventario de Entes Dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía (situación a 1 de Enero de 2022), solo se consideran como Fundaciones del Sector Público Andaluz a la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (Fisevi), a la Fundación Pública Andaluza para la investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (Fimabis) y a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (Fibao, de carácter interprovincial que da cobertura a Granada, Jaén y Almería), de modo que

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	11/23



el resto de fundaciones que actualmente integran la mencionada Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que no revisten la condición de Fundaciones del Sector Público Andaluz, concretamente la Fundación de Investigación Biomédica de Cádiz (Inibica), la Fundación de Investigación Biomédica de Córdoba (Fibico) y la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud de Huelva (Fabis), no quedarían adscritas, en la práctica, al Instituto que se pretende crear.

Conforme a ello es dable apreciar que el Instituto que se pretende crear nacería en una situación de precario, quedando de este modo comprometida la eficacia del modelo de gestión de la investigación en salud en Andalucía -considerado en su conjunto-, con las evidentes disfuncionalidades que ello conllevaría en la práctica toda vez que el actual modelo de gestión que coordina la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en torno a la "Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía" (RFGI-SSPA), se configura como "un espacio compartido de servicios cuyo principal objetivo es prestar apoyo a los profesionales del SSPA en el desarrollo de su actividad investigadora, impulsando de forma proactiva la I+D+i de excelencia en Salud en la comunidad autónoma andaluza y garantizando a los profesionales la igualdad y equidad en el acceso a una cartera de servicios homogénea"⁹.

Por otra parte, en relación también a este artículo 6, es dable considerar que la adscripción, como técnica de relación jerárquica intra-administrativa, está prevista por el legislador para articular la relación entre órganos y unidades administrativas, por un lado, y órganos superiores o directivos, por otro lado, en el bien entendido de que los primeros quedan ordenados jerárquicamente bajo la dependencia de los segundos en tanto que órganos jerárquicamente superiores, habiéndose extendido también a la articulación de la relación existente entre entidades instrumentales y la Administración matriz de la que dependen como manifestación del principio de instrumentalidad que le es característico.

Es por ello que, atendiendo a su naturaleza jurídica y configuración legal, dicha técnica de adscripción no resultaría aplicable a la relación del Instituto que nos ocupa con las fundaciones pertenecientes a la Red de referencia. No resultaría aplicable desde luego a la relación con las fundaciones privadas, pero tampoco a la relación con las fundaciones del sector público andaluz, al hallarse éstas configuradas como entidades instrumentales privadas de la Administración de la Junta de Andalucía (ex artículo 52.1 LAJA) que ostentan personalidad jurídica privada (artículo 52.3 LAJA), toda vez que el legislador circunscribe el régimen de adscripción a las entidades públicas vinculadas o dependientes de una Consejería cuando establece en el artículo 24.2 LAJA que "Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial".

En el **artículo 8** del proyecto normativo se enumeran entre las "Funciones el Consejo General" la relativa a "j) Determinar la composición del Consejo Rector de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA)". Esta previsión no se corresponde con la contenida en el artículo 15.3 del proyecto normativo que nos

⁹ Fuente: <http://fps2.junta-andalucia.es/fundacionprogresoysalud/redfgi/>

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	12/23



ocupa según el cual la citada Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía “*Contará con un Consejo Rector en los términos que se establezcan en los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía*”, resultando por ello necesario proceder a la debida depuración de uno u otro precepto a fin de que resulten coherentes y armónicos, conforme al principio de seguridad jurídica (ex artículo 129 LPACAP).

En el apartado 1.m del **artículo 10** del proyecto normativo se atribuye a la Dirección del Instituto las facultades de órgano de contratación “...*sin perjuicio de la posible existencia de unidades funcionales separadas*”, expresión ésta última que en la práctica podría generar una notable inseguridad jurídica por su falta de precisión, máxime cuando el apartado 1.p le atribuye facultades para celebrar “*toda clase de ...contratos en nombre del Instituto*”, debiéndose por ello precisar tales expresiones a los efectos del cumplimiento de los principios de buena regulación (ex artículo 129 LPACAP).

El apartado 2 de este artículo 10 del proyecto normativo atribuye al titular de la Consejería competente en materia de salud la facultad de “*avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuyo resolución corresponda ordinariamente a la Dirección del Instituto*”, citando como fundamento jurídico para ello los artículos 10 LRJSP y 103 LAJA.

La avocación ha sido definida doctrinalmente ¹⁰ como “*la transferencia del ejercicio de la competencia decisoria en un asunto concreto a un órgano superior a aquel que la tiene atribuida o delegada con carácter general por razón de la materia, la jerarquía o el territorio y que tiene lugar mediante acto administrativo*” y caracterizada jurisprudencialmente ¹¹ en dos categorías (propia e impropia) en los siguientes términos “*Por su parte, la avocación viene definida en la Ley como la posibilidad de recabar el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes. Surgen así dos tipos de avocación: la propia, que consiste en enervar la competencia ordinaria del órgano inferior, y la impropia, que no es sino una revocación puntual de una delegación anterior. Esta última (...) únicamente puede darse por el órgano delegante y sólo en el caso de que éste fuere superior jerárquico del delegado*”.

Conforme a lo expuesto es dable considerar que en el caso que nos ocupa no resultaría de aplicación la técnica de la avocación contemplada en el aludido artículo 10.2 del proyecto normativo toda vez que el Instituto que nos ocupa no es propiamente un “*órgano administrativo*” dependiente del Consejero (tal y como prevé el legislador, tanto estatal como autonómico) sino un ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada así como, por lo que ahora interesa, de autonomía de gestión en los términos establecidos en los artículos 50, 51 y 66 LAJA, sin que el principio de instrumentalidad al que se ajustan las Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía pueda tener otra virtualidad que la prevista por el legislador, esto es, que los fines y objetivos que se les asignan específicamente a estos entes instrumentales son propios de la Administración de la que dependen, por lo que dicha instrumentalidad no obstaría en modo alguno al régimen de autonomía de

¹⁰ González Pérez, Manual de Procedimiento Administrativo, Civitas, Madrid, 2000, pp. 133 y ss.

¹¹ Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Sentencia de 23 de junio de 1997.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	13/23



gestión con que cuentan estos entes instrumentales, resultando por ello incompatible con dicho régimen de autonomía de gestión la técnica de la avocación.

En el párrafo primero del **artículo 12** del proyecto normativo se contiene una muy sucinta referencia a los titulares de los centros de actividad del Instituto, resultando por ello necesario, a los efectos de dotar al proyecto normativo de una mayor seguridad jurídica para los operadores, abordar en este artículo 12 (o en otro precepto) la forma de provisión de los puestos de dirección de los centros de actividad del Instituto, tal y como hace el artículo 13.1 respecto de la Secretaría General.

La sistemática y redacción empleada en el **artículo 15** del proyecto normativo son generadoras de inseguridad jurídica habida cuenta la falta de claridad acerca de si los dos centros a que alude en sus apartados segundo y tercero (con sede en Granada y Sevilla, respectivamente) han de considerarse como centros de actividad de los contemplados en el primer apartado, aplicándoseles en consecuencia el régimen jurídico correspondiente a este tipo de centros.

Del mismo modo y a efectos de una mayor seguridad jurídica, en el apartado primero de este artículo 15 debería precisarse cuál es la naturaleza jurídica de estos centros así como, en su caso, su encuadramiento como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, bien como Agentes de generación de conocimiento implicados en la creación del conocimiento o bien como entidades de gestión (en los términos previstos en el artículo 30 de LCCA según el cual: "*Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, 1. Los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento se agrupan en las siguientes categorías: a) Agentes de generación de conocimiento, que son los implicados en la creación del conocimiento... c) Entidades de gestión, que apoyan la coordinación y administración del conocimiento y las tecnologías*").

Se aprecia por otro lado que la previsión del artículo 15.2.in fine en torno a la ubicación del centro de referencia no se corresponde con las previsiones del artículo 8.i del proyecto normativo examinado que atribuye al Consejo General del Instituto la designación de la sede de sus centros.

En el **artículo 16** del proyecto normativo sería conveniente abordar, como peculiaridad propia del Instituto, una mención al régimen de recursos contra los actos administrativos emanados del mismo, con indicación de los órganos competentes para su conocimiento ¹².

En la redacción del apartado 2 del artículo 16 habrían de tenerse en cuenta las previsiones sobre la delimitación estatutaria de las potestades administrativas que se atribuyan a las agencias administrativas.

¹² En este sentido, el artículo 20 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, prevé que "2. *Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Salud podrán los interesados interponer los recursos de reposición, alzada y revisión en los mismos casos, plazo y forma previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.* 3. *Contra los actos emanados del Director Gerente y del Consejo de Administración que sean susceptibles de ello, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Consumo*"

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	14/23



en los términos previstos tanto en el artículo 55 LAJA: “*Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a las agencias las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria*” como en el artículo 65.2 LAJA relativo a las agencias administrativas: “*Para el desarrollo de sus funciones dispondrán de las potestades públicas que tengan expresamente atribuidas por sus estatutos*”.

En la redacción del **artículo 21.2** in fine del proyecto normativo deberían tenerse en cuenta las previsiones del artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) respecto del régimen jurídico aplicable a los negocios jurídicos excluidos, según el cual “*Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse*”.

La redacción del **artículo 21.3** del proyecto normativo resulta imprecisa toda vez que los contratos a que alude no se configuran propiamente como contratos que “*se regirán por el derecho privado*” (sic) sino como contratos privados que se rigen por el derecho patrimonial, en los términos establecidos en los artículos 9 y 26 LCSP.

Del mismo modo y a fin de identificar con nitidez los contratos privados a que se refiere este precepto, en la redacción de este artículo 21,3 debería aludirse a “*los contratos previstos en el artículo 36 de Ley 14/2011*” por ser éste el precepto que regula este concreto tipo de contratos de promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación identificando tres concretos tipos de contratos ¹³, toda vez que la mención prevista en la actual redacción (“*en los términos establecidos en el artículo 36 de Ley 14/2011*”) únicamente permite efectuar un encuadramiento jurídico (patrimonial) de estos contratos (lo que resulta necesario a efectos de seguridad jurídica en tanto en cuanto que el citado artículo 36 no constituye legislación estatal básica) pero no permite identificar los contratos en cuestión a los que se aplica dicho régimen jurídico.

En la redacción del párrafo segundo del **artículo 22** del proyecto normativo la mención al patrimonio del Instituto debería completarse con una mención al “*patrimonio que se le adscriba para el cumplimiento de sus fines*” tal y como prevé el artículo 57.1.c LAJA.

En el **artículo 24** del proyecto normativo relativo al personal investigador del Instituto, a efectos de una mayor seguridad jurídica, debería abordarse la forma de vinculación de dicho personal con el Instituto,

¹³A saber: a) contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; b) contratos de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación; c) contratos de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico y técnico o para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	15/23





especificando que lo será mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, teniendo en cuenta al efecto lo previsto en el artículo 13.2 LCTI según el cual *"El personal investigador podrá estar vinculado con la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público"*.

También resultaría necesario, a efectos de una mayor seguridad jurídica, abordar con mayor detenimiento en este artículo 24 la figura del personal técnico (su tipología y régimen jurídico aplicables, según el caso, así como las especialidades que se estimen convenientes), respecto del que el apartado 2 de dicho precepto resulta sumamente escueto, lo que impide conocer con certeza si está aludiendo al personal técnico considerado en la LCTI como personal de investigación o al personal técnico de apoyo que, conforme a la normativa interna de los centros de investigación también tenga la consideración de personal de investigación, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, o al personal técnico previsto en el artículo 39.4 de la LCCA¹⁴.

Por otro lado, la redacción del apartado 2 de este artículo 24, que establece una remisión a la *"legislación vigente"* en materia de régimen de contratación de personal investigador y de personal técnico, debería completarse toda vez que la LCTI no es básica en el Capítulo II del Título II en que se abordan las *"Especificidades aplicables al personal al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado"* y particularmente las relativas al personal técnico (artículos 27 a 30), resultando por ello aconsejable o bien efectuar una remisión expresa al régimen jurídico previsto en dicha Ley para la Administración General del Estado, asumiéndolo como propio, o bien establecer en la normativa autonómica (v. gr. modificando la LCCA) el régimen jurídico aplicable en esta materia.

En su apartado 3, el **artículo 25** establece una remisión a los Estatutos del Instituto para la regulación específica del régimen de ingreso en las especialidades previstas en los apartados 1 y 2 precedentes, lo cual no se compadece bien con el principio de reserva legal establecida en el artículo 56 LAJA según el cual *"1. La creación de las agencias administrativas y públicas empresariales se efectuará por ley, que establecerá: a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines. b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley"*, máxime teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que entre el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia (ex artículo 57 LAJA) no se contempla el régimen de personal, ni las especialidades propias aplicables al mismo, en el entendimiento de que se trata de una cuestión reservada a la Ley de creación de la agencia.

¹⁴ Que se refiere al personal técnico en los siguientes términos: *"Tendrán la consideración de personal técnico aquellas personas que, con la titulación de formación profesional, diplomado, licenciado, ingeniero o arquitecto, presten servicios en puestos de trabajo con funciones que requieran competencias técnicas obtenidas a través de esas titulaciones"*.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	16/23



El título empleado para el **artículo 26** del proyecto normativo, referido a las “*estancias en otros centros de investigación*”, con el que parece referirse exclusivamente al conocido como “*intercambio*” de investigadores, no se corresponde bien con el contenido del régimen de movilidad del personal investigador a que alude el apartado 1 de este precepto (en el contexto del artículo 17 de la LCTI a la que se remite) que resulta mucho más amplio al comprender la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, la movilidad entre los sectores público y privado, así como la movilidad en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal.

El apartado 2 de este artículo 26 se limita a reproducir lo establecido en la Disposición adicional décima (relativa a “*De la movilidad temporal del personal de las Universidades*”) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (según la cual “*3. El personal perteneciente a los cuerpos docentes universitarios podrá ocupar puestos de trabajo adscritos a Organismos Públicos de Investigación para realizar labores relacionadas con la investigación científica y técnica, mediante los mecanismos de movilidad previstos en la normativa de función pública*”) resultando por ello prescindible.

El **artículo 27** del proyecto normativo aborda la participación e intercambios del personal del Instituto (aludiendo al mismo con carácter general y sin distinción alguna), lo que no se compeadece bien con las previsiones tanto de la LCTI como de la LCCA, que circunscriben el régimen de movilidad e intercambio que contienen (artículos 17 y 43, respectivamente) al personal investigador, con el objeto (confeso) de reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional de este concreto personal investigador.

La extensión que el precepto examinado hace para todo el personal del Instituto, sin distinción, del régimen de participación e intercambios del personal investigador supondría, habida cuenta las distintas tipologías de personal que lo integran, extender una causa establecida *ad hoc* para el personal investigador (reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional de este personal investigador) al personal no investigador del Instituto alterando así pues la causa que justifica la movilidad del personal en el marco general del empleo público¹⁵, sin que, a mayor abundamiento, conste justificada en el expediente tramitado la necesidad o conveniencia de establecer dicha peculiaridad en el régimen de personal del Instituto (ex art 56.1.b LAJA), así como el respeto y cumplimiento en esta materia de las previsiones establecidas en el Estatuto Básico del Empleado Público (ex artículos 81 y concordantes).

Por otro lado es dable considerar que el instrumento convencional a que alude este artículo 27 sólo resultaría adecuado para articular intercambios de personal en “*programas científicos o formativos*”, tal y como el mismo prevé, siempre y cuando los mismos se enmarquen en “*...la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y*

¹⁵ Que no es otra sino el mejor aprovechamiento de los recursos humanos que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, con carácter general, así como, con carácter particular, la necesidad de atender sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos, o la necesidad de atender determinadas situaciones personales relacionadas con la salud, la rehabilitación o la violencia de género o terrorista del personal (artículos 81 y 82 del Estatuto Básico del Empleado Público).

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	17/23





resultados científicos, y generen conocimiento compartido" toda vez que el artículo 22 de la LCCA ¹⁶ circunscribe la suscripción de Convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas a estos concretos y específicos ámbitos materiales de realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación.

En relación al **artículo 29** del proyecto normativo, relativo a "Inveniones y patentes", como consideración de carácter general, debería dejarse constancia expresa en el mismo de la aplicación del régimen jurídico establecido en el artículo 55 de la LCCA sobre "Titularidad" de resultados ¹⁷ y, en su caso, demás preceptos concordantes (como el artículo 61 que sí cita expresamente) que la mencionada Ley contiene sobre el aprovechamiento compartido del conocimiento, objeto de regulación en este precepto.

También debería dejarse constancia expresa en el apartado 1 de este artículo 29 de la aplicación del régimen jurídico establecido en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes que resultan de aplicación (exceptuando el apartado 6º relativo a Universidades) en el que se aborda el régimen de las "Inveniones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación" en la medida en que dicho precepto se dicta al amparo de la competencia básica estatal prevista por el artículo 149.1.9.ª de la Constitución Española en materia de legislación sobre Propiedad

¹⁶ Según el cual "La Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas".

¹⁷ Según el cual "1. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo por personal de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Andaluz, o que desempeñe actividad investigadora en los mismos o a través de redes, así como los correspondientes derechos de propiedad industrial, pertenecerán, como invenciones laborales y de acuerdo con el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad. 2. De igual manera, y en lo que respecta a los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual, corresponderán a la Administración, institución o ente que ostente la titularidad del centro o instalación en el que se haya desarrollado la actividad que lo genera, en virtud del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. 3. Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del presente artículo será de aplicación sin perjuicio de los derechos reconocidos a otras entidades legalmente o mediante los contratos, convenios o conciertos por los que se rijan las actividades de investigación, desarrollo e innovación. 4. A tal efecto, los convenios que se suscriban en relación con un proyecto de investigación y desarrollo e innovación entre las Administraciones Públicas andaluzas y las otras entidades y organismos del Sector Público Andaluz, y otras entidades de Derecho Público o Privado, regularán la atribución de la titularidad y protección de los resultados que pudiera generar el proyecto".

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVT0KB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVT0KB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	18/23



Industrial, y toda vez que las remisiones parciales a su contenido que establece la actual redacción pudieran generar en la práctica disfunciones en la aplicación e interpretación del precepto.

Del mismo modo, el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo 29 debería remitirse a las previsiones sobre "*Incentivación especial*" contenidas en el artículo 61 de la LCCA.

Por otro lado, y a los meros efectos ilustrativos, en relación a la previsión expresamente recogida en este artículo 29 de que la participación del personal investigador de los Entes Públicos de Investigación en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de las invenciones "*no tendrá en ningún caso naturaleza retributiva o salarial*" (reproduciendo el tenor del artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes), es dable tener en consideración el criterio que sobre este particular ha expresado recientemente la Dirección General de Tributos (en su Consulta vinculante -conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de 1 junio- número V1714/20) al considerar como rendimientos del trabajo, a efectos de su tributación en el IRPF, la participación del personal docente e investigador en los derechos de explotación derivados de su investigación, sin que resulte afectada esta calificación como rendimientos del trabajo por el hecho de que tanto la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como la Ley de Patentes dispongan que la participación "*no tendrá en ningún caso naturaleza de retribución o salario para el personal investigador*"¹⁸.

En la redacción del apartado 4 de este artículo 29 debería tenerse en consideración lo previsto en el artículo 59 LCCA, relativo a "*Procedimiento de contratación*", según el cual "*Por la especial naturaleza de los*

¹⁸ Concretamente se pronuncia en los siguientes términos: "*Este Centro viene calificando como rendimientos del trabajo los obtenidos por el profesorado y personal investigador integrado en grupos de investigación de universidades por los contratos realizados en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (consultas V3055-14 y V1579-16, entre otras), pues se entiende que se corresponden con la definición que de estos rendimientos realiza el artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29): "Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas". El criterio anterior también lo ha hecho extensivo este Centro a la participación de los integrantes de grupos de investigación en los derechos de explotación derivados de su investigación para una universidad pública (consulta V3273-17) y una fundación del sector público (consulta V2199-19). Por tanto, y a efectos de su tributación en el IRPF, la participación del personal docente e investigador de la universidad pública consultante en los derechos de explotación derivados de su investigación procede calificarlos como rendimientos del trabajo, pues responde al concepto tributario que de estos rendimientos establece el artículo 17.1 de la Ley del Impuesto, concepto más amplio que el correspondiente al ámbito de los rendimientos derivados de una relación laboral o estatutaria (caso de los funcionarios públicos), no resultando afectada esta calificación como rendimientos del trabajo por el hecho de que tanto la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como la Ley de Patentes dispongan que la participación no tendrá en ningún caso naturaleza de retribución o salario para el personal investigador".*

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	19/23



resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación y los derechos a través de los que se protegen como objeto de negocios jurídicos y en relación con la confidencialidad y agilidad con la que debe producirse su negociación y realización, los contratos para la transferencia de los resultados de dichas actividades y de los correspondientes derechos de propiedad industrial se podrán adjudicar de forma directa. En cualquier caso, el procedimiento de contratación se atenderá a lo establecido al respecto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

5.4.- PARTICULAR SOBRE TÉCNICA NORMATIVA.

Finalmente procede efectuar algunas consideraciones jurídicas particulares a efectos de una posible mejora técnica del proyecto normativo examinado.

En el **artículo 1.2** del proyecto normativo que nos ocupa, a efectos de una mayor precisión y seguridad jurídica, en lugar de aludir a la “*subrogación de personal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto*”, debería aludir a “*la integración de su personal*” en la nueva agencia que se crea ¹⁹.

En cuanto al uso de siglas o abreviaturas en el **artículo 3** (y resto del texto examinado) cabe recordar que sólo estaría justificado -dado el carácter restrictivo de su empleo que establecen las Directrices de técnica normativa ²⁰- para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas a lo largo del proyecto normativo, como sucede en el caso del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

En el **artículo 4.2** del proyecto normativo resultaría aconsejable especificar con precisión, a los efectos de una mayor seguridad jurídica para los operadores de la norma, si entre las funciones propias que se reconocen al Instituto para el cumplimiento de sus fines se encuentra la de otorgamiento de subvenciones, debiendo especificarse en tal caso (en los artículos siguientes que abordan su organización) el órgano competente a tales efectos.

En el **artículo 5.1** del proyecto normativo debería suprimirse la mención a la personalidad jurídica única del Instituto, tanto por razones sistemáticas (pues este precepto se incluye sistemáticamente dentro del Capítulo II relativo a la organización y estructura interna del Instituto, esto es, relativo a cuestiones ajenas a la personalidad jurídica única), como por razones de simplicidad normativa, a fin de evitar la redundancia, ya que esta mención se encuentra ya incluida en el artículo 3 relativo a la naturaleza jurídica del Instituto.

En el apartado 3 de este artículo 5 se alude *in fine* a la “...*participación y representación equilibrada de grupos de interés*”, resultando aconsejable -a efectos de una mayor seguridad jurídica y en evitación de

¹⁹ Conforme a la terminología empleada en el artículo 60.5 LAJA.

²⁰ Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVT0KB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVT0KB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	20/23



riesgos en su aplicación práctica- especificar y concretar la naturaleza jurídica de tales “*grupos de interés*”, bien por remisión a las previsiones del artículo 32 LAJA sobre Órganos de participación ciudadana, en su caso, o bien por remisión a lo que dispongan los estatutos de la agencia sobre este particular.

En el segundo párrafo del **artículo 12**, relativo a los “*Órganos de gestión*” del Instituto, se aborda el modo en que se ejecutarán las actividades de los centros de actividad del Instituto, siendo ésta una materia que, por razones sistemáticas, tendría mejor acomodo en el artículo 15 del proyecto normativo que nos ocupa en el que se abordan y regulan dichos centros.

Puesto que el empleo de la conjunción “o” en la actual redacción del **artículo 14** del proyecto normativo pudiera generar confusión en torno a la sede del Instituto (al poder considerarse como tal, indistintamente, la sede de la Consejería competente o el lugar que determine por el Consejo General), sería conveniente introducir la mención “o, *en su caso,*” a los efectos de una mayor seguridad jurídica.

En la redacción del apartado 2 del **artículo 15** del proyecto normativo y al objeto de posibilitar que la sede del centro de referencia pueda cambiar de ubicación en un futuro (a otra diferente a la actual sede de la Escuela), resultaría aconsejable contemplar una previsión similar a la propuesta para la redacción del artículo 14 en torno a la sede del Instituto.

En la redacción del **artículo 18** del proyecto normativo cabría especificar que el régimen de evaluación de actividades que contempla debe entenderse sin perjuicio de la evaluación y el control de los resultados de la actividad del Instituto, en tanto que agencia administrativa, que corresponde a la Consejería a la que se adscriba, en los términos previstos en los artículos 63 y 65 LAJA.

En el título del **artículo 24** del proyecto normativo debería efectuarse una mención no solo al régimen jurídico de personal sino también a sus distintas tipologías, en correspondencia con su contenido.

También como mejora técnica, desde un punto de vista sistemático, la estructura de este artículo 24 debería abordar en primer lugar los distintos tipos personal con que cuenta el Instituto (actual párrafo tercero del apartado 1) ²¹, para después abordar el régimen jurídico aplicable a dicho personal, ya sea en su conjunto (actual párrafo primero del apartado 1) ya sea para algunos tipos de personal (actuales párrafos segundo y tercero del apartado 1).

²¹ Teniendo en cuenta que el artículo 67 LAJA no regula propiamente del “*régimen jurídico*” del personal adscrito a la agencia sino que prevé las distintas tipologías de dicho personal, señalando que “*2. El personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario, en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía*”.

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	21/23





En el apartado 1 de este artículo 24 debería aludirse al "*Instituto*" tal y como prevé el artículo 1 del proyecto normativo que nos ocupa y como, efectivamente, se hace en el resto del proyecto normativo examinado, en lugar de hacerlo a la "*Agencia*".

Desde un punto de vista sistemático, el **artículo 25** del proyecto normativo debería figurar como una Disposición Adicional al incorporar reglas no estrictamente vinculadas a la creación del Instituto objeto de la presente Ley y en la medida en que la inclusión de sus previsiones en el articulado vendría a perjudicar la coherencia y unidad interna del proyecto normativo de creación del Instituto, al incorporar un régimen jurídico especial en el ámbito de la función pública andaluza que implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma, con afectación a leyes vigentes (Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía), todo ello de conformidad con lo establecido en las Directrices de técnica normativa.

En el **artículo 28.2** del proyecto normativo, que contempla la facultad del Instituto de "*establecer programas de becas y ayudas*", debería efectuarse una mención específica a la LCCA a fin de completar el marco jurídico de referencia, cuyo artículo 48 aborda esta materia señalando que "*La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente el régimen específico de incentivos y becas en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación, basado en los principios de publicidad, eficacia, transparencia y control, de acuerdo con los objetivos de la presente Ley y con lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás normas generales que resulten de aplicación a esta materia*".

En el apartado 2 del **artículo 29**, la mención del párrafo segundo a la "*compensación económica*" del personal investigador debería sustituirse por una mención, más precisa, a la "Incentivación especial" cuyo régimen jurídico se contiene en los artículos 61 de la LCCA y 9 del Decreto 16/2012, de 7 de febrero, que Regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

En el apartado 4 de este artículo 29, la mención sobre régimen jurídico que contiene resulta redundante con lo ya previsto en el artículo 21.3 del proyecto normativo.

En este mismo apartado 4 in fine se exige que los contratos en cuestión sean "*aprobados previamente por la Dirección de Instituto*", surgiendo dudas acerca de si lo pretendido es contar con tal aprobación previa para cada contrato de que se trate (interpretación que pudiera resultar más lógica) o bien contar con una aprobación previa de los tipos o modelos contractuales correspondientes (interpretación que pudiera resultar acorde con el contexto normativo, particularmente con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 16/2012, de 7 de febrero, que Regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	22/23



instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud), resultando aconsejable efectuar la correspondiente precisión a los efectos de la debida seguridad jurídica.

En el apartado 1 de la **Disposición Adicional Tercera** debería supeditarse el régimen de subrogación que establece al momento en que los estatutos desplieguen su eficacia -según lo que en los mismos se establezca- y no a su aprobación y publicación, como se prevé.

La mención del apartado 2 de esta Disposición Adicional Tercera a la extinción de la fundación pública y de la sociedad mercantil y a la personalidad de la agencia resulta ajena al contenido propio de esta Disposición, según resulta de su propio título, debiendo valorarse su supresión o traslado.

En la **Disposición Derogatoria** del proyecto normativo se derogan expresamente los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, relativos, respectivamente, al Centro de Investigación de Salud Pública de Andalucía, a la Escuela Andaluza de Salud Pública y al Observatorio de Salud Pública de Andalucía.

En la medida en que dichos preceptos se ubican sistemáticamente en el Capítulo III, bajo la rúbrica "*La organización de la salud pública en la Junta de Andalucía*" del Título II de la citada Ley 16/2011 relativo a "*La gobernanza en salud pública*", y en la medida en que el Instituto objeto de regulación en el presente proyecto normativo parece formar parte esencial de dicha organización, a juicio del Letrado que suscribe resultaría necesario a los efectos del principio de buena regulación (ex artículo 129 LPACAP) que, al hilo de la derogación de estos preceptos y en atención a los fines y funciones que el Instituto asume, se procediese a la modificación de la citada Ley 16/2011 introduciendo una regulación, siquiera sucinta, sobre el mencionado Instituto y su papel en el marco de la organización de la salud pública en la Junta de Andalucía.

Del mismo modo y a los mismos efectos, resultaría aconsejable que, en su caso, se procediese también a la modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en la medida en que el artículo 3.2 del proyecto normativo que nos ocupa considera al Instituto perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, al que la citada Ley 2/1998 dedica el Capítulo I de su Título VII relativo a la "*ordenación sanitaria*", junto a demás menciones contenidas en su Título VIII respecto de la "*Docencia e investigación sanitarias*".

Es cuanto me cumple informar.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	FECHA	30/03/2022
ID. FIRMA	VH5DPYXJVTQKB23SABU5EWNCHV65JA	PÁGINA	23/23



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD RELATIVO A LA ADAPTACIÓN AL INFORME JURÍDICO SSCC 2022/9, DE 30 DE MARZO DE 2022, DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.

Con fecha 30/03/2022 se emite el informe jurídico SSCC 2022/9, de 30 de marzo, sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias.

Analizado dicho informe, se procede a la redacción de una nueva versión para su adaptación.

Se adjunta al presente informe

- ANEXO I. Certificación de la celebración mesa sectorial de negociación.
- ANEXO II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA SOMETIDO A INFORME DE GABINETE JURÍDICO Y DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA ADAPTADO A GABINETE JURÍDICO, para una mejor percepción de los cambios operados en la nueva versión del borrador de Anteproyecto de ley. En dicha tabla se pueden apreciar las modificaciones en la estructura y contenido llevadas a cabo al objeto de adaptar el borrador de Anteproyecto a las consideraciones de Gabinete Jurídico.

TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL

4.1 Proyecto de Estatutos y Plan inicial de actuación.

Obran en el expediente el plan inicial de actuación y el proyecto de Estatutos del Instituto.

4.2 Negociación.

El borrador de anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía se ha sometido a negociación en la mesa sectorial de negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía celebrada el 21 de octubre de 2022, tal y como consta en el certificado emitido por M.ª del Rocio Gutiérrez Salas, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía. Se adjunta certificación.

A tal fin, el oficio remitido por la SGSP e IDI en Salud a la Dirección General RRHH y Función Pública en relación con la Negociación previa a la aprobación del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, solicitaba la negociación del artículo 5 y de la D.A.1*:

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	1/10
			

"En la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, se ha recibido el Informe del Gabinete Jurídico SSCC 2022/9 (adjunto). Adjuntamos el texto del anteproyecto adaptado a dicho Informe y solicitamos que sea objeto de negociación su artículo 5 "Tipología y Régimen Jurídico del Personal del Instituto de Salud de Andalucía", y de su Disposición adicional primera "Creación de las especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía".

Los puntos tratados fueron aprobados por los asistentes a la mesa de negociación.

4.3 Trámite de audiencia.

Motivación del trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

Obra en el expediente PROPUESTA SOBRE LA RELACIÓN DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RECONOCIDAS POR LEY QUE AGRUPEN O REPRESENTEN A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS SE VIEREN AFECTADOS POR LA NORMA Y CUYOS FINES GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO, firmada por el Secretario General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud en fecha 04/05/2021.

La inclusión de dichas entidades y organizaciones obedece a la consideración, por parte de este centro directivo, de que agrupan o representan a las personas cuyos derechos e intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guardan una relación directa con el objeto de la misma.

Así sucede con la Confederación de Empresarios de Andalucía que representa los intereses de las empresas y autónomos, con independencia de su tamaño y sectores de actividad a través de sus organizaciones territoriales y sectoriales. O con los sindicatos por representar los intereses y derechos de las personas trabajadoras.

La inclusión en la propuesta de los Colegios Oficiales trae su causa en la representación de las distintas profesiones ante las Administraciones públicas.

En cuanto a Farmaindustria, se considera una asociación que agrupa a una gran parte de los laboratorios farmacéuticos innovadores establecidos en nuestro país, que realizan investigación, desarrollo e innovación en salud, representando un elevado porcentaje del mercado de medicamentos originales.

También figuran en la propuesta, las Academias que guardan una gran relación con la generación de conocimiento en el ámbito de la Ciencia, de la Medicina y de la Cirugía, cuya actividad podría verse afectada por el ejercicio de los fines del Instituto.

El Consejo Andaluz de Universidades, órgano colegiado de consulta, planificación y asesoramiento del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades, por la posible afectación de los fines del Instituto de Salud de Andalucía en el ejercicio de las funciones de dicho Consejo.

4.4 Publicidad activa.

Debe obrar en el expediente la certificación del trámite de consulta pública previa.

El Anteproyecto de ley del Instituto se sometió a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 12 de febrero al 3 de marzo de 2021, ambos inclusive, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	2/10



2021, de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, y en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según acredita la Diligencia expedida por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, con fecha 23 de abril de 2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

5.1 GENERAL SOBRE EL CONTENIDO

En relación a las consideraciones jurídicas sobre el contenido del proyecto normativo, y en base al principio de reserva de ley, este centro directivo procede a la depuración del texto de anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, para incluir, exclusivamente, el tipo de entidad que se crea, sus fines, y las peculiaridades que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley, tal y como establece el artículo 56 de la LAJA, toda vez que los extremos que constituyen el régimen jurídico básico aplicable a las agencias ya se encuentra establecido en la LAJA y en la medida en que el legislador ha previsto que sea el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, el que determine el resto de extremos particulares en los Estatutos del Instituto.

Dicha depuración conlleva una modificación sustantiva de la estructura y contenido del proyecto normativo. Se procede a la supresión de gran parte del articulado, que se integrará en el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del ISA, así como la modificación y adaptación del contenido original a la nueva estructura del proyecto normativo.

Se elimina la adscripción del ISA a la Consejería competente en materia de Salud.

5.2 GENERAL SOBRE TÉCNICA NORMATIVA

Se eliminan en el texto normativo los preceptos que reproducen el contenido y régimen jurídico ya establecido en otras leyes con carácter general para las agencias administrativas, tales como el artículo 20 de la LGHP de la JA, artículos 16, 24, 26 y 29 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

5.3 PARTICULAR SOBRE EL CONTENIDO

5.3.1 Exposición de motivos

En los párrafos sexto y séptimo de la exposición de motivos se justifican las razones de eficacia derivadas de la autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería.

Se añaden dos nuevos párrafos en el exponen III: el primero y el cuarto párrafo que citan expresamente el artículo 56 de la LAJA y la Disposición adicional vigésima de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respectivamente.

5.3.2 Articulado

Artículo 4.1 A fin de evitar las duplicidades entre las dos Agencias Administrativas Instituto de Salud de Andalucía y Servicio Andaluz de Salud detectadas por Gabinete Jurídico, se procede a la modificación del contenido de los fines del ISA y a la simplificación de los mismos.

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID, FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	3/10
			

Artículo 6

6.1 Gabinete Jurídico considera que al integrarse al ISA las fundaciones del sector público andaluz pertenecientes a la red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía y no las privadas que forman parte también de dicha Red, el ISA nacería en situación de precario, quedando comprometida la eficacia del modelo de gestión, *toda vez que el actual modelo de gestión que coordina la Fundación Progreso y Salud en torno a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, se configura como un espacio compartido de servicios cuyo principal objetivo es prestar apoyo a los profesionales...*"

El nuevo Instituto debe tener el protagonismo en relación a las seis fundaciones con funciones de investigación en salud actualmente participadas por la Administración de la Junta de Andalucía FISEVI, FIMABIS, FIBAO, INIBICA, FIBICO Y FABIS, lo que se articulará por las vías y mecanismos pertinentes, tales como la presencia del nuevo Instituto en los Patronatos de dichas fundaciones.

Ahora bien, dicha premisa no queda desvirtuada por el hecho de que solo tres de las mencionadas fundaciones ostenten en la actualidad la condición de "fundaciones del sector público andaluz", pues, como es sabido, dicha condición viene determinada porque la Administración de la Junta de Andalucía tenga una participación-institucional o económica- mayoritaria en la correspondiente fundación.

Todo ello sin perjuicio, de que en aras a la homogeneidad futura de la naturaleza de las mencionadas fundaciones de investigación participadas por la Junta de Andalucía, por parte de la Consejería con competencias en materia de salud, se esté tramitando en la actualidad la pérdida de representación mayoritaria en las que ostentan la condición de "fundación del sector público andaluz".

En definitiva, el Instituto en el marco de sus competencias en materia de investigación, habrá de liderar la representación de la Junta de Andalucía en dichas fundaciones, las cuales en el futuro, aún estando participada por la Administración de la Junta, no tendrán la condición de entes instrumentales del sector público andaluz al no ser dicha participación mayoritaria.

En este sentido, los Estatutos del Instituto regularán, entre sus funciones, la generación de espacios compartidos de servicios de apoyo al personal investigador en el desarrollo de su actividad.

6.2 La técnica de adscripción no resultaría aplicable a la relación del Instituto con las fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones gestoras.

El Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo determina en su artículo 2 dedicado a la organización general de la Consejería, apartado 6 que

"Estarán adscritas a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud las siguientes entidades instrumentales:

- a) *La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A*
- b) *La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO).*
- c) *La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).*
- d) *La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI).*
- e) *La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.*
- f) *La Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz".*

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	4/10



y el artículo 5.i) atribuye a la SGSP e IDI la dirección estratégica de las entidades de investigación biomédica adscritas a la Consejería de Salud y Consumo.

Parece que el espíritu del decreto asimila el concepto de adscripción al de dirección estratégica.

Por su parte, el artículo 1 del anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía determina la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con sucesión universal de derechos y obligaciones.

En este sentido, no tienen por qué desaparecer las fundaciones públicas ni las privadas, que seguirán formando parte de la Red del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículos 8, 10, 12, 15, 16, 21.2, 21.3 y 22.

Las observaciones referidas a los **artículos 8, 10, 12, 15, 16, 21.2, 21.3 y artículo 22** serán tenidas en cuenta en el articulado del Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.

Artículo 24. *"Debe abordarse, respecto al personal investigador del Instituto, a efectos de mayor seguridad jurídica, la vinculación de dicho personal con el Instituto especificando que lo será mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral.*


En relación con esta consideración, se modifica el artículo 5 del nuevo texto (equivalente al artículo 24 denominado Régimen jurídico del personal, del texto sometido a Gabinete Jurídico), dedicado a la Tipología y Régimen jurídico del personal del Instituto de Salud de Andalucía. En dicho artículo 5 se determina el régimen jurídico del personal investigador y se especifica la relación de ese personal con las figuras previstas en el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de la Ciencia y el Conocimiento en Andalucía.

Asimismo, y en relación con la observación referida a la figura del personal técnico, el apartado 3 del artículo 5, en su nueva redacción, especifica la similitud del personal investigador y técnico contratado con las figuras previstas en el artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de la Ciencia y el Conocimiento en Andalucía.

Artículo 25. El contenido de este artículo 25 se corresponde con la Disposición adicional primera de la nueva versión del texto adaptado a los requerimientos de Gabinete Jurídico. Y, en respuesta a la observación referida a la consideración de reserva de ley de creación del Instituto, de la regulación específica del régimen de ingreso en el Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, se han añadido a la Disposición Adicional primera las siguientes estipulaciones:

- el sistema de acceso a estos Cuerpos, mediante concurso-oposición,
- la titulación necesaria para el acceso al Cuerpo de Técnicos que requerirá estar en posesión de la titulación universitaria de Grado o Diplomatura universitaria en Ciencias de la Salud,
- los intervalos de niveles mínimo y máximo que contemplará la Relación de Puestos de trabajo para cada uno de los Cuerpos,
- la incorporación a la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía de las necesidades de recursos humanos de estos Cuerpos,

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	5/10
			

- el desarrollo de la carrera profesional de este personal funcionario con arreglo a lo previsto en la legislación en materia de función pública de Andalucía y, en el caso del personal investigador, de acuerdo con las normas singulares que se dicten para adecuar las de la función pública a las características de dicho personal.
- la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a estos Cuerpos.
- la remisión a los Estatutos del Instituto para la regulación, de manera más específica, del sistema de acceso a los Cuerpos, atendiendo, en la fase de concurso, a los criterios de producción científica, contribución a la innovación tecnológica y otros méritos, así como el sistema de superación de las pruebas de la fase de oposición.
- la remisión a los Estatutos para la regulación de los criterios de desarrollo profesional y desempeño para la provisión de puestos.

Los requerimientos en relación con los **artículos 26, 27**, serán tenidos en cuenta en la redacción de los Estatutos del Instituto.

Artículo 29. El contenido de este artículo Invencciones y patentes, se corresponde con la redacción del actual artículo 6. Se incorporan, con relación al régimen de invenciones y patentes, las referencias al régimen jurídico establecido en el artículo 55 de la LCCA y al artículo 21 de la Ley 24/2015 de Patentes. También se alude al derecho a la incentivación especial en atención a los resultados. Asimismo, en el apartado cuarto del artículo se cita expresamente el artículo 59 LCCA relativo al Procedimiento de contratación.

5.4 PARTICULAR SOBRE TÉCNICA NORMATIVA

Artículo 1.2. Se corresponde con el artículo 1.2 del nuevo texto en el que se incluye la integración del personal de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto.

Artículo 3. Se corresponde con el actual artículo 2. Se han suprimido las siglas o abreviaturas SSPA.

Artículo 4.2 El artículo 4 del texto sometido a Gabinete jurídico se titulaba Fines y Funciones. Dado que el artículo 56 de la LAJA delimita el contenido propio de la Ley, circunscribiéndolo a dos cuestiones concretas: a) tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines y b) las peculiaridades de sus recursos económicos y de su régimen de personal y fiscal..., en la actual redacción del anteproyecto figuran, en el artículo 3 los Fines del Instituto. Las Funciones formarán parte de los Estatutos. Se tendrá en cuenta la consideración de Gabinete jurídico relativa a la función de otorgamiento de subvenciones en las funciones de los Estatutos.

Artículo 5.1 El artículo 5 del texto sometido a Gabinete Jurídico se titula Órganos del Instituto de Salud de Andalucía. Dicho contenido será objeto de los Estatutos del ISA. En la actual versión de la norma no figura la alusión a la personalidad jurídica única.

Artículo 5.3 Los órganos de gestión del Instituto se regularán en los Estatutos.

Artículo 12. Los órganos de gestión del Instituto se regularán en los Estatutos.

Artículo 14. La sede es objeto de regulación en los estatutos.

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	6/10



Artículo 15 La regulación de los Centros se incluye en los Estatutos.

Artículo 18 Regula el régimen de evaluación de las actividades que se tratará en los Estatutos. No obstante, la actual redacción del artículo 2.3 contempla el control de eficacia por parte de la Consejería de adscripción.

Artículo 24 Se corresponde con el actual artículo 5. La redacción del mismo aborda la tipología y el régimen jurídico del personal del Instituto de Salud de Andalucía. En cuanto a la regulación del personal técnico, el nuevo apartado 3, que se corresponde con el anterior apartado 2, incluye la mención al artículo 39 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

Artículo 25. Dedicado a la creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y del Cuerpo de Técnicos de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, figura, actualmente en la Disposición Adicional primera del texto normativo adaptado a Gabinete Jurídico.

Y dado que su contenido constituye una peculiaridad del régimen del personal de los Cuerpos que se crean, se han incluido en el borrador de anteproyecto, los siguientes apartados: Creación de los Cuerpos, clasificación, sistema de acceso, titulación requerida para el acceso, funciones a desarrollar, intervalos de niveles mínimo y máximo, la incorporación a la Oferta de empleo público de la Junta de Andalucía de las necesidades de recursos humanos de este personal funcionario, la remisión a los estatutos para la regulación específica de los sistemas de acceso y provisión de puestos, una mención sobre el desarrollo de la carrera profesional y la exclusividad de la adscripción de los puestos.

Artículo 28.2. Formación del alumnado en prácticas, no es objeto de materia reservada a la Ley. Se tratará en los Estatutos.

Artículo 29.2. La mención a la compensación económica se sustituye, en el artículo 6 del texto adaptado, por la mención más precisa de incentivación especial cuyo régimen jurídico está en el artículo 61 de la LCCA y en el decreto 16/2012.

Artículo 29.4. Al suprimirse el contenido del artículo 21 dedicado a contratación, desaparece la redundancia. Y se modifica este apartado para aclarar la referencia a los contratos tipos o modelos que deberán ser aprobados previamente por la Presidencia del Instituto.

Disposición adicional tercera. Se corresponde con la actual redacción de la Disposición Adicional segunda. Se modifica la redacción para supeditar el régimen de subrogación previsto, a la entrada en vigor de los Estatutos del Instituto, tal y como establece el informe de Gabinete jurídico. Se ha eliminado el párrafo segundo por resultar ajeno su contenido al título de la disposición y se ha llevado, como apartado tercero, al artículo primero de Creación del Instituto.

Disposición derogatoria. Se procede a la derogación de los artículos 47 y 48 de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, y se incluye en la nueva versión, en la Disposición Final tercera, una modificación del artículo 46 titulado: El Instituto de Salud de Andalucía con una sucinta descripción de su naturaleza jurídica y fines.

En cuanto al requerimiento referido a la procedencia de modificar la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se añade una Disposición final cuarta por la que se añade un nuevo apartado b) al artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, para incluir, en el SSPA, los centros, servicios y establecimientos integrados en el Instituto de Salud de Andalucía o adscritos al mismo.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	7/10
			

ANEXO I: CERTIFICADO MESA DE NEGOCIACIÓN

 Junta de Andalucía	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública		
<p>M.^a del Rocío Gutiérrez Salas, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía,</p>			
<p>CERTIFICA:</p>			
<p>Que en la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, celebrada el 21 de octubre de 2022, se ha negociado como tercer punto del orden del día, el siguiente:</p>			
<p>- Anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.</p>			
<p>Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, a 25 de octubre de 2022.</p>			
<p>La Secretaria de la Mesa Sectorial</p>			
			
<p>Es copia auténtica de documento electrónico</p>			
FIRMADO POR	MARÍA DEL ROCÍO GUTIERREZ SALAS	25/10/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2JH7JBNZAKSRANOLGARRQALMYETM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	8/10



ANEXO II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA SOMETIDO A INFORME DE GABINETE JURÍDICO Y DEL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA ADAPTADO A GABINETE JURÍDICO

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA SOMETIDO A INFORME DE GABINETE JURÍDICO	BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA ADAPTADO A GABINETE JURÍDICO
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>CAPÍTULO I. CREACIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.</p> <p>Artículo 1. Creación del Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de Actuación.</p> <p>Artículo 3. Naturaleza y condición del Instituto.</p> <p>Artículo 4. Fines y funciones.</p> <p>CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA</p> <p>Artículo 5. Órganos del Instituto de Salud de Andalucía. Artículo 6. Entidades adscritas al Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>Artículo 7. El Consejo General.</p> <p>Artículo 8. Funciones del Consejo General.</p> <p>Artículo 9. La Dirección del Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>Artículo 10. Funciones de la Dirección.</p> <p>Artículo 11. El Consejo Asesor.</p> <p>Artículo 12. Órganos de gestión.</p> <p>Artículo 13. La Secretaría General.</p> <p>Artículo 14. Sede.</p> <p>Artículo 15. Centros.</p> <p>CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 16. Régimen jurídico.</p> <p>Artículo 17. Colaboración y participación institucional.</p> <p>Artículo 18. Evaluación de actividades.</p> <p>CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN.</p> <p>Artículo 19. Recursos económicos.</p> <p>Artículo 20. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.</p> <p>Artículo 21. Contratación.</p> <p>Artículo 22. Patrimonio.</p> <p>Artículo 23. Inventario.</p> <p>CAPÍTULO V. PERSONAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA.</p> <p>Artículo 24. Régimen jurídico del personal.</p> <p>Artículo 25. Creación de las especialidades de investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en los Cuerpos Superior Facultativo y de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía.</p> <p>Artículo 26. Movilidad del personal investigador para estancias en otros centros de investigación.</p> <p>Artículo 27. Participación e intercambios de personal en programas científicos o formativos.</p> <p>Artículo 28. Formación de alumnado en prácticas.</p> <p>CAPÍTULO VI. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.</p> <p>Artículo 29. Invenciones y patentes.</p> <p>Artículo 30. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FINES</p> <p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>Artículo 3. Fines.</p> <p><u>CONTENIDO DECRETO ESTATUTOS DEL ISA</u></p> <p><u>CONTENIDO DECRETO ESTATUTOS DEL ISA</u></p> <p>CAPÍTULO II. RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS</p> <p>Artículo 4. Recursos económicos.</p> <p>Artículo 5. Tipología y Régimen jurídico del personal del Instituto.</p> <p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía.</u></p> <p>CAPÍTULO III. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL</p> <p>Artículo 6. Invenciones y patentes.</p>

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	9/10
			

	<p>Artículo 7. Difusión en acceso abierto y cláusulas de confidencialidad y exclusividad.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía</p> <p><u>(DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento)</u></p> <p><u>(DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía)</u></p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S. A.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Adscripción del personal al Instituto.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Ejercicio de funciones asignadas.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen presupuestario.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Representación sindical y unitaria.</p> <p>(NUEVA) DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Efectiva puesta en funcionamiento.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía</p> <p>(NUEVA. INFORME DE G.J) DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía</p> <p>(NUEVA. INFORME DE G.J) DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía</p> <p>(NUEVA) DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía</p> <p>(NUEVA) DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. Modificación de normas reglamentarias</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. Desarrollo normativo y habilitación</p> <p><u>(CONTENIDO DECRETO ESTATUTOS DEL ISA)</u></p> <p>DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA. Entrada en vigor.</p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S. A.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Ejercicio de funciones asignadas.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen presupuestario.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Representación sindical y unitaria.</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo y habilitación</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificaciones disposiciones artículo 15.2 y 3</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.</p>	

Código Seguro de Verificación: VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DP5JBE7CXAXT3RERHFUBSK6Q8W6	PÁGINA	10/10



MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD RELATIVO A LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA EN SU VERSIÓN DE ADAPTACIÓN AL INFORME DE GABINETE JURÍDICO

1. CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CREACIÓN DEL CUERPO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD

El contenido de la Disposición Adicional Primera Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía, que se corresponde con el artículo 25 del texto normativo informado por Gabinete Jurídico, trae su causa en lo previsto en el artículo 67.2 de la Ley 9/2007 que establece "... la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal".

Además, el informe de Gabinete Jurídico dice en el último párrafo de la página 16, en relación con la dicción del artículo 25 lo siguiente:

"En su apartado 3, el artículo 25 establece una remisión a los Estatutos del Instituto para la regulación específica del régimen de ingreso en las especialidades previstas en los apartados 1 y 2 precedentes, lo cual no se compadece bien con el principio de reserva legal establecida en el artículo 56 LAJA según el cual "1. La creación de las agencias administrativas y públicas empresariales se efectuará por ley, que establecerá: a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines. b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley", máxime teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que entre el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia (ex artículo 57 LAJA) no se contempla el régimen de personal, ni las especialidades propias aplicables al mismo, en el entendimiento de que se trata de una cuestión reservada a la Ley de creación de la agencia".

En este sentido, la ley tendría que regular al menos, los criterios esenciales de estas materias, sin perjuicio de su posterior desarrollo y concreción en los Estatutos: regulación en materia de adscripción de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo a dichos Cuerpos, el diseño de un sistema de evaluación de la actividad investigadora y de formación, la provisión de puestos y la modalidad, entre otros.

En base a ello, se incorpora a la versión resultante del informe de Gabinete Jurídico el contenido referido a:

- el sistema de acceso a estos Cuerpos, mediante concurso-oposición,
- la titulación necesaria para el acceso al Cuerpo de Técnicos que requerirá estar en posesión de la titulación universitaria de Grado o Diplomatura universitaria en Ciencias de la Salud,

Código Seguro de Verificación VH5DPHLP2LH35Q9EQNP3FFT00B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLP2LH35Q9EQNP3FFT00B5YX	PÁGINA	1/10



- los intervalos de niveles mínimo y máximo que contemplará la Relación de Puestos de trabajo para cada uno de los Cuerpos,
- la incorporación a la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía de las necesidades de recursos humanos de estos Cuerpos,
- el desarrollo de la carrera profesional de este personal funcionario con arreglo a lo previsto en la legislación en materia de función pública de Andalucía y, en el caso del personal investigador, de acuerdo con las normas singulares que se dicten para adecuar las de la función pública a las características de dicho personal.
- la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a estos Cuerpos.
- la remisión a los Estatutos del Instituto para la regulación, de manera más específica, del sistema de acceso a los Cuerpos, atendiendo, en la fase de concurso, a los criterios de producción científica, contribución a la innovación tecnológica y otros méritos, así como el sistema de superación de las pruebas de la fase de oposición.
- la remisión a los Estatutos para la regulación de los criterios de desarrollo profesional y desempeño para la provisión de puestos.

Se adjunta al presente informe, como ANEXO I, el INFORME RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD A LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA REFERIDAS A LAS NUEVAS ESPECIALIDADES EN CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA REMITIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA 21 DE JUNIO 2022.

Dicho informe, relacionado con el contenido de la D.A.1ª, recoge las observaciones emitidas por la SGAP y las respuestas a cada una de ellas por parte de la SGSP e IDI en Salud.

2. DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/1998, DE 15 DE JUNIO, DE SALUD DE ANDALUCÍA

El texto normativo informado por Gabinete Jurídico incorporaba en su artículo 3.2 lo siguiente:

"El Instituto, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, en delante SSPA, estará adscrito..."

El informe de Gabinete, en el último párrafo de su página 23, dice que

".....resultaría aconsejable que, en su caso, se procediese también a la modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en la medida en que el artículo 3.2 del proyecto normativo que nos ocupa considera al Instituto perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, al que la citada Ley 2/1998 dedica el capítulo I de su título VIII respecto de la Docencia e investigación sanitarias"

De ahí, la introducción en la nueva versión del texto normativo, de la Disposición final tercera referida a la Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH35Q9E0NPN3FFT0QB5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLP2LH35Q9E0NPN3FFT0QB5YX	PÁGINA	2/10
			

Por tanto, la pertenencia del Instituto al SSPA no es una novedad incorporada al texto en este momento procedimental.

No obstante, hay que decir que el título VII de la citada Ley, dedicado a la Ordenación Sanitaria en Andalucía, aporta la substanciación del concepto de Sistema Sanitario Público de Andalucía. El artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como "el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria."

Y el Artículo 44. "1. El Sistema Sanitario Público de Andalucía integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para garantizar la efectividad del derecho a la protección de la salud."

Y el TÍTULO VIII dedicado a la Docencia e Investigación sanitarias prevé en su artículo 78 lo siguiente:

"1. La estructura asistencial del Sistema Sanitario Público de Andalucía reunirá los requisitos que permitan su utilización para la docencia pregraduada y posgraduada. Asimismo, podrá ser utilizada para la formación continuada de los profesionales sanitarios.

2. El Gobierno de la Junta de Andalucía velará para que la formación de los profesionales de la salud consiga una mejor adecuación a las necesidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

3. Los programas de docencia e investigación de los centros universitarios, o con función universitaria, deberán ser objeto de coordinación entre las Universidades y las Administraciones Públicas de Andalucía, de acuerdo con sus respectivas competencias, estableciéndose en los correspondientes conciertos el sistema de participación interinstitucional en los órganos de gobierno respectivos.

4. Las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso."

De todo ello urge la redacción del artículo 3.2 del texto normativo y la posterior redacción de la Disposición final cuarta referida a la Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

3. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SALUD PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Derivada del párrafo cuarto de la página 23 del informe de Gabinete Jurídico.

4. DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 2/2002, DE 9 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía implica la necesaria introducción en el texto normativo de la modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que ya figuraba en la versión remitida a Gabinete Jurídico.

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNPN3FFTQ0B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNPN3FFTQ0B5YX	PÁGINA	3/10



Se añade, en esta nueva versión la modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, dado el régimen singular de los sistemas de acceso y provisión, intervalos de niveles, carrera profesional y procesos selectivos, entre otros, del personal funcionario de estos Cuerpos.

Esta nueva Disposición final quinta satisface lo dispuesto en el último párrafo de la página 16 del informe de Gabinete Jurídico.


5. DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. MODIFICACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS.

Es consecuencia directa de la introducción en el texto normativo de la anterior modificación reglamentaria y la necesaria introducción de la congelación del rango.

6. DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA: DESARROLLO NORMATIVO Y HABILITACIÓN

Se introduce el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para la aprobación de los Estatutos del ISA. Y ello en aras de la efectiva puesta en funcionamiento del Instituto prevista en la Disposición transitoria cuarta.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH35Q9EQNP3FFT00B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID FIRMA	VH5DPHLP2LH35Q9EQNP3FFT00B5YX	PAGINA	4/10
			

ANEXO I: INFORME RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA SGAP PREVIA A LA NEGOCIACIÓN.



Consejería de Salud y Familias
 SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD

INFORME RESPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD A LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA REFERIDAS A LAS NUEVAS ESPECIALIDADES EN CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA REMITIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA 21 DE JUNIO 2022

A la vista de las observaciones formuladas por la coordinación de la SGAP al Anteproyecto de Ley del Instituto de Salud de Andalucía, remitidas a este centro directivo por correo electrónico del día 21/06/2022 y al objeto de la adaptación del texto a las mismas, la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud procede a la emisión del presente Informe de respuesta concreta a cada una de las observaciones formuladas y a la elaboración de una nueva versión del Anteproyecto de Ley que contempla, por un lado, una nueva dición de la Disposición Adicional primera "Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía" y, por otro, la modificación de la Disposición adicional tercera "Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 26 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía" del Anteproyecto de Ley. Ambas disposiciones se insertan en el presente Informe.

1.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.1 "Actualmente se encuentra en tramitación el Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, que prevé la derogación de la Ley 6/1985, de 26 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Por esta razón, se considera que el mantenimiento de las menciones a la Ley 6/1985 contenidas en las Disposiciones Adicionales primera y tercera debería quedar condicionado a la regulación vigente en el momento de aprobación de la futura Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía".

Para mayor seguridad jurídica, las referencias a la Ley 6/1985 actualmente vigente en las mencionadas disposiciones adicionales se sustituyen por la mención al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.2 "En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, la regulación de la Disposición Adicional tercera respecto de incluir la especialidad de "Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud" dentro del Grupo B no se corresponde con el contenido de la Disposición Adicional primera, que crea dicha especialidad en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, el cual pertenece al Grupo A, Subgrupo A2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público".



Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFFT00B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	06/07/2022
ID FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFFT00B5YX	PÁGINA	1/6

El texto completo de observación anexo

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFFT00B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFFT00B5YX	PÁGINA	5/10

Es copia auténtica de documento electrónico

Se procede a la modificación de la Disposición adicional tercera. *Modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.*

Se añaden dos nuevos subepígrafos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la siguiente forma:

En el apartado correspondiente al grupo «A» de los Cuerpos en ella relacionados, la siguiente expresión:

- Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud
- Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud.

En la nueva versión de anteproyecto de Ley de creación del Instituto, el Cuerpo de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud se clasifica en el grupo A, subgrupo A2. El Cuerpo de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud en el grupo A, subgrupo A1. Todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del EBEP.

1.3 *"La negociación de estas materias tendría que llevarse a cabo en el ámbito sectorial de Administración general, dado que las especialidades se crean dentro de cuerpos de personal funcionario de la misma"*

Como esa Secretaría General considere.

2.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

2.1 *"Respecto de la titulación que se exige para la especialidad de "Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud" (primer párrafo), se considera que la frase "o equivalente" se refiere a titulaciones extranjeras que académicamente equivalen a la de Doctor. Por esta razón, debería suprimirse el término "equivalente", ya que puede inducir al error de interpretar que también pueden ser válidas para el acceso a esta especialidad otras titulaciones distintas a la de Doctor"*

Se suprime, en la nueva versión de la Disposición adicional primera, la expresión "o equivalente" requiriendo, pues, exclusivamente la posesión de la titulación universitaria de doctorado.

2.2 *"En cuanto a las funciones de las dos especialidades que se crean, es necesario que quede justificado que, en la actualidad, en los cuerpos de personal funcionario no existe ninguna otra especialidad que realice estas funciones. Y, de existir, habría de plantearse el mecanismo de integración en las nuevas especialidades del personal afectado"*

No existen en la actualidad, en los cuerpos de personal funcionario, ninguna otra especialidad que realice las funciones de investigación, formación y transferencia de tecnología biomédica y básica por lo que no procede la creación del mecanismo de integración del posible personal afectado en las nuevas especialidades que se crean.



Código Seguro de Verificación: VH5DPHXG2N4VNEQJDE9PES7HFDUR3E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPHXG2N4VNEQJDE9PES7HFDUR3E	PÁGINA	2/6



Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNP3FF00B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNP3FF00B5YX	PÁGINA	6/10



2.3 "No se establece la titulación necesaria para el acceso a la especialidad Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud.

En la nueva versión de la Disposición adicional primera se incluye que, para el acceso a esta especialidad, se exigirá estar en posesión de la titulación universitaria de Grado o Diplomatura Universitaria en Ciencias de la Salud.

2.4 "En el último párrafo de esta disposición se realiza una remisión a los Estatutos de la agencia respecto de determinadas cuestiones:

a) "Respecto de la regulación del "ingreso", se considera más adecuado mantener la misma redacción del artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se refiere a "sistema de acceso". Indicar que ya la propia disposición indica en sus párrafos 1 y 3 que será el "concurso-oposición". Valorar la inclusión en la Ley de creación de esta agencia que los procesos selectivos para el acceso a estas dos especialidades se gestionen por la misma, dada su singularidad y la especificidad de sus funciones"

Las referencias a la regulación del "ingreso" han sido sustituidas por "acceso".

En cuanto a la valoración sobre la gestión de las convocatorias por el Instituto de Salud de Andalucía dada la especificidad de estas especialidades se considera que, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que corresponden a la SGAP y al IAAP en materia de procesos selectivos, correspondería al Instituto la elaboración de la propuesta de las bases "específicas" de las convocatorias (plazas que se ofertan, requisitos de los aspirantes, composición de las comisiones de selección, establecimiento del sistema selectivo y la calificación de las pruebas, el desarrollo del proceso selectivo...), al IAAP la propuesta de bases "comunes o generales" y la remisión de la propuesta definitiva a la SGAP para la publicación de la Resolución por esa Secretaría General por la que se convocan las pruebas selectivas.

b) "En cuanto a las demás cuestiones (la provisión de puestos, atendiendo a los criterios de formación, especialización, capacitación y experiencia profesional, adecuada para los puestos de trabajo que se han de desempeñar; la adscripción con carácter exclusivo a dichas especialidades de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía cuyas funciones correspondan con las establecidas en los apartados referidos; y el diseño de un sistema de evaluación de la actividad investigadora y formativa), hay que tener en cuenta que el mencionado artículo 67.2 de la Ley 9/2007 establece que "... la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal". Por esta razón, la Ley de creación de la agencia tendría que regular, al menos, los criterios



Código Seguro de Verificación: VH5DPXG2N4VNEQJDE9PE57WFDUR3E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/07/2022
ID FIRMA	VH5DPXG2N4VNEQJDE9PE57WFDUR3E	PÁGINA	3/6



Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFTQ0B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNP3FFTQ0B5YX	PÁGINA	7/10



esenciales de estas materias, sin perjuicio de su posterior desarrollo y concreción por los Estatutos. La redacción empleada es similar a la de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, si bien la misma es anterior a la Ley 9/2007."

La nueva redacción de la Disposición adicional primera por la que se crea el Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía, contempla los siguientes apartados:

- Creación de los Cuerpos y su clasificación de acuerdo con el artículo 76 del EBEP.
- El sistema de acceso a dichos Cuerpos.
- Titulación que se requiere para el acceso.
- Funciones a desempeñar.
- Intervalos mínimo y máximo en cada uno de los Cuerpos.
- Remisión a los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía para especificar los criterios a considerar en la fase del concurso y la regulación de la fase de oposición.
- Desarrollo de la carrera profesional de conformidad con el EBEP y con las normas singulares que se dicten para adecuar las de la función pública a las características del personal investigador.
- Exclusividad de la adscripción.
- Incorporación de las necesidades de recursos humanos de los Cuerpos creados a la OEP del Instituto que se integrará en la de la Junta de Andalucía.

c) "Señalar también la coherencia que ha de existir entre la regulación de estas dos nuevas especialidades y el texto definitivo de la Estrategia de I+D+i de Andalucía Horizonte 2027 que, respecto del Programa "Fortalecimiento del capital humano para el desarrollo de conocimiento biomédico traslacional", fija como objetivo "crear nuevas categorías profesionales de investigador e investigador-clínico en el SSPA", entendiéndose que la referencia a "categorías profesionales" va referida a personal laboral y dado que las especialidad que se van a crear son de personal incluido en el ámbito de la Administración general de la Junta de Andalucía y no de personal sanitario (estatutario), también resulta contradictoria la referencia al ámbito SSPA".

La presunta coherencia no es necesaria. Este programa FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL HUMANO PARA EL DESARROLLO DE CONOCIMIENTO BIOMÉDICO TRASLACIONAL se refiere a la investigación clínica (dentro del Servicio Andaluz de Salud) no a la investigación básica que es la pretendida con el nuevo Instituto y los cuerpos a crear. En todo caso una Ley no está supeditada a una Estrategia.



Código Seguro de Verificación: VH5DPWXG2N4VNEQ3DE9PES7WFDUR3E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPWXG2N4VNEQ3DE9PES7WFDUR3E	PÁGINA	4/8

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH35Q9EQPN3FFFTQ0B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLP2LH35Q9EQPN3FFFTQ0B5YX	PÁGINA	8/10

Disposición adicional primera. Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía.

1. Se crea el Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El sistema de acceso a este Cuerpo será por concurso oposición.

El acceso al Cuerpo de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía, requerirá estar en posesión de la titulación universitaria de Doctorando. Corresponden a este Cuerpo las funciones que comprenden el más alto nivel de desarrollo de las competencias en materia de investigación, innovación, transferencia de tecnología, consultoría, mejora de la calidad y formación especializada en el sector de las Ciencias de la Salud, en el marco de los fines y funciones que tiene asignados el Instituto en los términos regulados en el artículo 3.

La relación de puestos de trabajo contemplará los siguientes intervalos de niveles para el Subgrupo A1 Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Nivel mínimo: 26. Nivel máximo: 30.

2. Se crea el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía que se clasifica en el Grupo A, Subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El sistema de acceso a este Cuerpo será por concurso oposición.

El acceso al Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía requerirá estar en posesión de la titulación universitaria de Grado o Diplomatura Universitaria en Ciencias de la Salud. Corresponden a esta especialidad las funciones conexas a las atribuidas al Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía en materia de investigación, innovación, transferencia de tecnología, consultoría y formación especializada en el sector sanitario y de las Ciencias de la Salud, de conformidad con su nivel profesional, en el marco de los fines y funciones que tiene asignados el Instituto.

La relación de puestos de trabajo contemplará los siguientes intervalos de niveles para el Subgrupo A2 Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud a que se refiere el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Nivel mínimo: 23. Nivel máximo: 26.

3. Las necesidades de recursos humanos de los Cuerpos creados en los apartados primero y segundo, se incorporarán a la Oferta de Empleo Público del ISA, que se integrará en la de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan las normas singulares que se dicten en esta materia.

4. Los Estatutos del Instituto regularán, de manera específica, el sistema de acceso a los Cuerpos previstos en los apartados anteriores, atendiendo, en la fase de concurso, a los criterios de producción científica.



Código Seguro de Verificación: VH5DPHXGZM4VNEQJDE9PE57WFDUR3E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPHXGZM4VNEQJDE9PE57WFDUR3E	PÁGINA	5/6

Código Seguro de Verificación: VH5DPHLP2LH3509EQNPN3FFTQ0B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPHLP2LH3509EQNPN3FFTQ0B5YX	PÁGINA	9/10

contribución a la innovación tecnológica y otros méritos, así como el sistema de superación de las pruebas de la fase de oposición. Asimismo, regularán los criterios de desarrollo profesional y desempeño para la provisión de puestos.

5. El personal funcionario de los Cuerpos de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y de Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía, así como el resto del personal funcionario destinado en el mismo, desarrollará su carrera profesional en el Instituto con arreglo a lo establecido en el Estatuto Básico de Empleado Público y, en el caso del personal investigador, de acuerdo con las normas singulares que se dicten para adecuar las de la función pública a las características de dicho personal.

6. La relación de puestos de trabajo del Instituto contemplará la exclusividad de la adscripción de los puestos correspondientes al Cuerpo Superior de Investigación biomédica y en Ciencias de la Salud y de Técnico de Investigación biomédica y en Ciencias de la Salud. Este personal funcionario, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos a los mismos.

EL SECRETARIO GENERAL



Código Seguro de Verificación VHS0PWXG2N4VNEQJDE9PES7WFDUR3E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/07/2022
ID. FIRMA	VHS0PWXG2N4VNEQJDE9PES7WFDUR3E	PÁGINA	6/6

Código Seguro de Verificación VHS0PHLP2LH3509E0NPN3FFTQ0B5YX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	23/11/2022
ID. FIRMA	VHS0PHLP2LH3509E0NPN3FFTQ0B5YX	PÁGINA	10/10


Enrique Fito Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, expone:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del **anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.b) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, con ocasión de la **solicitud del dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía**.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia



Código Seguro de Verificación: VH5DPP934KCFWQC5D2APH2NZRHZWSA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	09/02/2023
ID. FIRMA	VH5DPP934KCFWQC5D2APH2NZRHZWSA	PÁGINA	1/1
			

**DICTAMEN 2/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD
DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 1/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 2 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 2/18






II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto la creación de un nuevo ente instrumental bajo la fórmula de Agencia Administrativa (artículos 54.2.a, 65, 66 y 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía) que se denominará Instituto de Salud de Andalucía e integrará a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y a la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. así como a una parte de la organización administrativa de la consejería competente en materia de salud, concretamente, el centro directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, lo que permitirá a la nueva agencia, entre otras cuestiones, dotarse de personal funcionario para poder ejercer potestades públicas.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva en relación con los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y con los proyectos financiados por esta; por el artículo 55.2, que le atribuye la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental; asimismo le atribuye la competencia compartida sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como sobre la formación sanitaria especializada y la investigación científica en la materia; y por los artículos 46.1, 47.1 y 158, que le otorgan la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de las instituciones de autogobierno, sobre la estructura y regulación de sus organismos autónomos y para constituir entes instrumentales para la ejecución de las funciones de su competencia. Todo ello, al amparo de lo establecido en la Constitución española en sus artículos 44.2, 148.1.17ª y 149.1.15ª, sobre la obligación de los poderes públicos de promover la ciencia, la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y la posible asunción por las Comunidades Autónomas de estas competencias de fomento, cuya coordinación corresponde al Estado.

La creación del Instituto de Salud de Andalucía responde a la necesidad de avanzar y potenciar la labor pública de investigación, así como el desarrollo y la innovación en materia de salud, permitiendo un régimen de especial autonomía respecto a los órganos de la consejería competente, con el objeto de transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud. Todo ello, enmarcado en los esfuerzos por racionalizar el sector público andaluz y determinando una doble naturaleza y régimen jurídico del Instituto, como agencia administrativa de la Junta de Andalucía y como organismo público de investigación.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 3/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



La configuración del Instituto como organismo público de investigación permitirá reforzar las capacidades docentes que hasta ahora desarrollan las dos entidades que integrará, beneficiándose del régimen especial de citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica regulado en el artículo 32 de la Ley de Propiedad Intelectual. Además, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrá crear institutos mixtos de investigación y escuelas de doctorado con universidades. Incluso, de forma complementaria a su actividad, podrá desarrollar servicios a terceros en el mercado, como transferencia de resultados de la investigación

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva con siete artículos distribuidos en tres capítulos, además de cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y ocho finales. Su contenido es el siguiente:

Capítulo I. Objeto, naturaleza y régimen jurídico y fines (artículos 1 a 3).

En los artículos que engloba este capítulo se desarrolla el objeto de la ley, que no es otro que la creación del Instituto de Salud de Andalucía como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, especificando que esta creación supone la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de los entes cuyos fines y objetivos son asumidos, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., así como la integración del personal de ambas y de los derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídicas contraídas por ambas entidades.


Se regula su naturaleza y régimen jurídico en su doble vertiente, como agencia administrativa y en su condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, especificando sus fines, entre los que se encuentran el fomento de la investigación, la innovación y el emprendimiento en salud; la promoción de la excelencia en la atención sanitaria; el fomento de la formación en materia de salud de la población andaluza y la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y el impulso de la generación y gestión del conocimiento en los campos de salud pública.

Capítulo II. Recursos económicos y humanos (artículos 4 y 5).

En este capítulo se determinan los tipos de recursos económicos que puede obtener el Instituto para el cumplimiento de sus fines, así como la tipología y el régimen jurídico de su personal, entre los que se encuentran el personal funcionario y laboral de la Administración General, contemplado en su propia relación de puestos de trabajo, y el personal investigador (funcionario o personal laboral) conforme a la normativa de aplicación que incluye la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA	4/18


1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



Capítulo III. Propiedad intelectual e industrial (artículos 6 y 7).

En este capítulo se establece que las invenciones y patentes realizadas por el personal investigador del Instituto en el ejercicio de las funciones que le son propias e independientemente de su vinculación jurídica, pertenecen al mismo, sin menoscabo del derecho del personal investigador a participar en los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación de dichas invenciones, en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

También se estipula que corresponden al Instituto los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual derivada de la actividad desarrolla en él.

Por último, se regula la publicidad y difusión de la actividad investigadora con respecto a las publicaciones de su personal, así como la posibilidad de establecer cláusulas relativas a la confidencialidad o la atribución a terceros de la exclusividad de los derechos de explotación de las publicaciones, en el contexto de los convenios, acuerdos y contratos que formalice el Instituto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de la Junta de Andalucía.

Segunda. Integración de bienes y derechos en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adscripción al Instituto de Salud de Andalucía.

Tercera. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A.

Cuarta. Adscripción del personal al Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Ejercicio de funciones asignadas.

Segunda. Régimen presupuestario.


Tercera. Representación sindical unitaria.

Cuarta. Efectiva puesta en funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA	5/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

Segunda. Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercera. Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Cuarta. Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.


Quinta. Modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sexta. Modificación de normas reglamentarias.

Séptima. Desarrollo normativo y habilitación.

Octava. Entrada en vigor.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 6/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



III. Observaciones generales

Primera. El anteproyecto de ley en examen tiene por objeto la creación del Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, ISA), mediante la asunción de los fines y funciones de la Fundación Andaluza Progreso y Salud (en adelante, FAPS) y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. (en adelante, EASP) y la integración del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.

Cualquier noma que incida en cuestiones de salud preocupa sensiblemente a la ciudadanía en general y, muy particularmente, al Consejo Económico y Social de Andalucía. Las posiciones en esta materia nunca son neutras y las valoraciones siempre conllevan importantes dosis de subjetividad. Por ello, el bien general superior de garantizar la mejor forma de prestación de servicios de salud es el que debe servir de parámetro a la hora de llevar a cabo cualquier labor de evaluación.


Desde esta óptica, el anteproyecto de ley declara que su finalidad principal es la racionalización del sector público andaluz desde la doble perspectiva de la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, así como de la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos. Ahora bien, este órgano considera que tal propósito, muy loable y positivo como declaración de principios, debe estar siempre orientado y ser instrumental a esos otros fines más sustanciales y materiales, que la propia disposición recoge, y que están ligados con el establecimiento de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, buscando las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación y la potenciación de la labor investigadora.

Segunda. Un simple repaso de la lista de funciones y fines asignados a las entidades que se integran pone de manifiesto que todas ellas son básica y principalmente de interés general, y que quedan encuadradas en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el conocimiento y la formación. De ahí la importancia de aprovechar todas las potencialidades del proceso de reordenación para procurar una mejora continua a fin de preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, tal y como mandata el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

No obstante, y tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de ley, la creación de un entorno institucional favorable a una inversión pública y privada eficaz debe buscar las sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación que posibilite una elevada calidad, excelencia e innovación sanitaria. En este sentido, debe tenerse presente que el Instituto ostentará la condición de Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, regido, entre otras, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que fue objeto de una importante modificación por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 7/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, uno de cuyos ejes es la mejora de la transferencia de conocimiento previéndose la adopción de medidas para fomentar la investigación colaborativa entre centros de investigación públicos y privados, así como la participación de personal investigador al servicio de entidades privadas en proyectos de I+D+i desarrollados por centros de investigación públicos.


Desde esta perspectiva, cabe recordar que la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud de Andalucía 2020-2023, se vertebra en cinco líneas maestras, como son consolidar el valor de la I+i en salud por y para la sociedad, mediante el desarrollo de un conocimiento de excelencia; posicionar la investigación e innovación de Andalucía a nivel nacional e internacional; estimular y facilitar la colaboración público-privada; favorecer la captación de talento; y potenciar la I+i en genómica, terapias avanzadas y enfermedades raras junto al desarrollo de la medicina móvil, los macrodatos (*big data*) y la inteligencia artificial con el objetivo de avanzar en la medicina personalizada.

Por tanto, y a los efectos de una correcta transferencia de conocimiento al ámbito de la salud pública, consideramos necesario que entre los fines del Instituto se incluya el impulso a la colaboración público-privada en materia de investigación sanitaria. De esta forma, el Instituto sería un instrumento óptimo para la interlocución en cuestiones fundamentales para el desarrollo de líneas de investigación pioneras e innovadoras, con participación de las empresas.

Tercera. Desde el punto de vista de los efectos y consecuencias que el proceso de creación del ISA conlleva, este Consejo quiere insistir en dos aspectos que entiende fundamentales.

El primero y menos evidente, aunque no por ello menor, es el relativo a los fines y funciones que la nueva agencia que se crea debe asumir. En línea con lo indicado en la observación primera, la creación del ISA debe significar un proyecto más ambicioso y funcional en relación con lo que en la actualidad existe, lo que, dicho de otra forma, debe suponer que ninguna de las labores, cometidos y tareas hasta el momento desempeñadas por las entidades que se integran han de quedar desatendidas. El ISA ha de suponer un plus a lo ya en funcionamiento, que, en todo caso, se sobreentiende que se mantiene. Así, por ejemplo, hasta la fecha se han encauzado a través de la EASP el desarrollo de la formación en materias distintas a las estrictamente sanitarias y que podrían estar bajo las competencias de la Consejería de Salud y Consumo, extremo sobre el que nada se indica expresamente en el anteproyecto de ley. El artículo 50.2 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía determina que “cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse debidamente las funciones o competencias de éstas”, lo que significa que solo las funciones duplicadas han de eliminarse y, a sensu contrario, que lo no reiterado debe conservarse.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 8/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



El segundo aspecto que ha de tomarme en consideración es el concerniente al personal afectado por el proceso de integración de entidades y consiguiente creación del ISA. Para el Consejo Económico y Social garantizar los legítimos derechos de dicho personal (funcionario y laboral) es primordial, así como que la reordenación administrativa se realice de manera dialogada y negociada, tal como prescribe la normativa aplicable.

A tales efectos un elemento de especial importancia es el de la diversa naturaleza de los organismos que se integran, pues se trata de una sociedad anónima pública, una fundación pública y una parte de la Administración autonómica. Los criterios de acceso del personal se rigen por marcos normativos diversos lo que no hará fácil el proceso de integración.

La Escuela Andaluza de Salud Pública, es una institución de reconocido prestigio en el ámbito español e internacional que lleva desde 1985 trabajando en formación, asesoramiento, investigación y creación de espacios de colaboración con organizaciones científicas y académicas para generar y difundir conocimiento en el ámbito de la salud pública y la gestión sanitaria, cuya sede social en Granada también aporta un mensaje de cohesión territorial en Andalucía, permitiendo situar a esta provincia como referente en innovación en salud y biotecnología.

La Fundación Pública Progreso y Salud se ha posicionado como entidad central de gestión y apoyo a la investigación de la Consejería competente en materia de Salud desde el año 2004, además de dar soporte de gestión a la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, de creación más reciente y que es la entidad impulsora del modelo andaluz de calidad en este ámbito.


Por otro lado, el ente integrador que se crea, el Instituto de Salud Pública, va a disfrutar de una doble naturaleza, como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, perteneciente al Sistema Sanitario Público de Andalucía, y como Organismo Público de Investigación (OPI), del Sistema Andaluz del Conocimiento.

A tenor de las competencias y cometidos que cada entidad y organismo viene desarrollando, va a resultar bastante complejo discernir la posición y las funciones del personal que se integre en la nueva agencia, que contará con personal con relaciones de prestación de servicios muy diversas: personal funcionario de la consejería, personal laboral de la fundación y de la escuela de salud pública, personal laboral del propio Instituto de Salud Pública con condiciones de Administración General, personal funcionario investigador en el marco del Estatuto del Empleado Público, etc.

En este contexto, y volvemos a reiterarlo, la subrogación del personal es un tema especialmente sensible para este órgano y sobre el que deseamos que se articulen las máximas garantías, de tal manera que la reordenación no suponga en modo alguno menoscabo de sus derechos. Como ejemplo significativo, la creación del ISA, agencia administrativa con personalidad jurídica pública y consideración de Administración

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 9/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



institucional dependiente de la Administración de la Junta de (artículo 52.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía), va a suponer la integración en su seno de personal procedente de, entre otras entidades, una sociedad mercantil pública (EASP), lo que obligará a tener muy presente la jurisprudencia unificada más reciente en la materia, entre la que destacamos, como ejemplo, la STS de 28 de enero de 2022, nº 85/2022, ECLI:ES:TS:2022:270, a tenor de la cual “cuando una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía carácter fijo debe mantenerse esa condición. Es inadecuado aplicar en este caso la categoría de personal indefinido no fijo, so pena de desconocer las exigencias derivadas de la Directiva 2001/23/ CE”.


Cuarta. El contenido del anteproyecto de ley recoge diversas previsiones en materia de personal de la agencia que se crea. Como ejemplos significativos pueden mencionarse la disposición adicional primera (de creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud), la disposición adicional tercera (sobre el régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A), o la disposición transitoria tercera (en materia de representación sindical y unitaria).

Como ha indicado en su informe el Gabinete Jurídico, tales previsiones normativas, en cuanto afecten a las condiciones de empleo del personal que integrará la nueva agencia que se crea, deben ser objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que, como se desprende de la doctrina jurisprudencial, a ello obste el hecho de tratarse de una norma con rango de ley. Si bien, tras el pronunciamiento del Gabinete Jurídico, se adjunta al expediente (como anexo I) certificación relativa a la celebración de la mesa sectorial de negociación, lo que no agota las obligaciones negociadoras, máxime si tenemos en cuenta la importante alteración de la fisonomía del anteproyecto tras el informe preceptivo del Gabinete Jurídico. En efecto, gran parte del contenido inicial del anteproyecto de ley ha desaparecido al entender el Gabinete Jurídico que el borrador precedente desbordaba en exceso la reserva material de ley que el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, consagra para la creación de agencias administrativas, pudiendo dar lugar a una especie de “congelación de rango” que dificultara en un futuro las eventuales necesidades de adaptación o modificación de su régimen jurídico. De esta forma, todo lo concerniente a materia propia de los estatutos de la agencia ha pasado a formar parte del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del ISA, por lo que se insta a que dicho proyecto sea objeto de diálogo y negociación.

Quinta. La creación del Instituto de Salud de Andalucía, que asume los fines y objetivos de la FAPS y de la EASP (artículo 1.1), que ostenta la condición de Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento (artículo 2.2) y que tiene entre sus fines específicos el impulso y la generación y gestión del conocimiento en los campos de

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 10/18


1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



la salud pública y la gestión de los servicios sanitarios (artículo 4), no puede entenderse sin suponer que todo lo concerniente a la salud pública será asunto de la nueva agencia en todos los ámbitos y vertientes posibles. La cuestión no es baladí, pues mientras que la expresión Salud Pública ha adquirido una autonomía propia como concepto y disciplina de investigación (según el glosario de la OMS, 1998, Salud pública *-Public health-*, es la ciencia y el arte de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad -Referencia adaptada del “Informe Acheson”, Londres, 1988-.), el anteproyecto de ley solo en una ocasión la recoge, concretamente en el recién comentado artículo tres relativo a los fines del Instituto. Por ello, desde este órgano queremos insistir en la necesidad de que ese impulso a la generación del conocimiento en el campo de la salud pública se proyecte muy directamente sobre los cometidos a desempeñar por los cuerpos de investigación que crea la disposición adicional primera del anteproyecto de ley. Su labor investigadora deberá incluir todos los ámbitos relacionados con la salud, la salud pública y el ámbito sanitario, tanto la investigación básica o preclínica como la relativa a la salud pública en los términos amplios en los que esta se define. Lo contrario implicaría una considerable pérdida de conocimiento que podría redundar negativamente en el Sistema Sanitario Público Andaluz en todas sus vertientes.

Sexta. La creación del ISA, como hemos indicado, debe ser una oportunidad para la mejora de los servicios del Sistema Sanitario Público Andaluz (del que el ISA será su principal proveedor), el fomento de la investigación, gestión y formación en todos los ámbitos de la salud (no es anecdótica la calificación del Instituto como Organismo Público de investigación), así como para la cooperación con el sector privado a través de la participación en entidades basadas en el conocimiento. Todo ello supone gozar de los recursos y fondos económicos necesarios para el desarrollo de tales cometidos y, especialmente, para que el proceso de integración del personal que va a realizarse no suponga ningún tipo de perjuicio en sus condiciones laborales. Tales medios encuentran su justificación última en razones de eficacia en atención a los cometidos que va a desarrollar el Instituto en el ámbito de la investigación, el desarrollo, la innovación y la búsqueda de la calidad y la excelencia, así como en la potenciación de la labor investigadora de los servicios técnicos.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 11/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



IV. Observaciones al articulado

Exposición de motivos

Parte I

En el **primer párrafo**, se hace una referencia al artículo 40.2 de la Constitución Española, cuando la remisión corresponde al artículo **44.2** de la norma, que es el establece que “Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”.

En este mismo párrafo, cuando se menciona la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica se alude al artículo 149.15^a de la Constitución Española, cuando en realidad debe hacerse al artículo **149.1.15^a** de la norma.

En el **párrafo tercero**, se menciona el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como título competencial que, entre otros, posibilita la aprobación del anteproyecto de ley en examen. En dicho párrafo se recogen, separados por un punto, la primera y la última parte del contenido del mencionado precepto, obviando la alusión relativa a la competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de salud pública. Teniendo en cuenta el contenido y alcance del anteproyecto de ley objeto de dictamen, así como en consonancia con el encuadramiento competencial recogido en el informe del Gabinete Jurídico, se solicita la inclusión en la exposición de motivos del contenido completo del artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para la Andalucía, o, en todo caso, la referencia del precepto estatutario a “la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Parte III

En el **párrafo octavo**, se señala que el Instituto de Salud podrá también constituir empresas innovadoras de base tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Tal remisión debe suprimirse pues la disposición derogatoria única de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, deroga los artículos 53 a 56 de la Ley 2/2011.

Parte IV

La redacción del **párrafo segundo** debe revisarse, cuando señala que la disposición adicional primera regula “la creación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y del Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 12/18





Salud en el Cuerpo Superior Facultativo, necesarios...”, pues es algo confusa y no queda claro lo que se quiere indicar. De acuerdo con lo dispuesto en la aún vigente disposición adicional 5ª de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Cuerpo Superior Facultativo es subgrupo A2, por lo que la referencia al Cuerpo Superior Facultativo contenido en este párrafo de la exposición de motivos solo sería predicable del cuerpo técnico, que se clasifica en el subgrupo A2 (disposición adicional primera.2) pero no del cuerpo superior, que la disposición adicional primera.1 clasifica en el subgrupo A1.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Instituto de Salud de Andalucía.

Este precepto contiene dos párrafos de idéntica redacción, el párrafo segundo del apartado 1 y el apartado 4. Debe eliminarse uno de ellos, pareciendo más adecuado el mantenimiento del apartado 4.

Artículo 3. Fines.

En el apartado tres de este artículo, entre los fines del ISA se encuentra el siguiente: *“Fomentar la formación en materia de salud de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias”*.

La norma alude a *“otras organizaciones sanitarias”* sin añadir mayores detalles acerca de la naturaleza o carácter de tales organizaciones. Teniendo en cuenta que el nuevo Instituto que se crea pertenece al Sistema Sanitario Público de Andalucía, entendemos que esa finalidad de fomento de la formación en materia de salud debe recaer esencial y principalmente sobre las entidades e instituciones que lo conforman, de tal manera que la proyección de ese fin de fomento de la formación sobre esas *“otras organizaciones sanitarias”*, lo sea solo en la medida en que no se menoscabe aquella finalidad primigenia.

Por otra parte, y de acuerdo con lo razonado en las observaciones generales, se solicita la inclusión de un nuevo apartado en el precepto, que sería el siete, en la relación de fines del Instituto de Salud de Andalucía, con el siguiente tenor literal:


“7. Favorecer la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud pública”.

Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario.

De conformidad con lo manifestado en las observaciones generales, consideramos necesario que el texto de la ley contemple de manera expresa la provisión de los fondos económicos necesarios para la puesta en funcionamiento del Instituto y la indispensable garantía de los derechos laborales del personal que presta servicios para las entidades integradas. La experiencia derivada de la creación de la Agencia

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	03/03/2023
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 13/18


1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) -entidad con la naturaleza de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007-, por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), evidencia las dificultades y exigencias que los procesos de subrogación e integración del personal en este tipo de reordenaciones del sector instrumental conllevan, por lo que se han de proveer los fondos adicionales que sean precisos para no perjudicar derechos laborales tras la integración. A tales efectos, se propone la inclusión de un nuevo apartado tres en esta disposición en los siguientes términos:

“3. Asimismo, el Instituto dispondrá de los recursos económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ley”.

Disposición transitoria tercera. Representación sindical y unitaria.

La creación del ISA incidirá no solo en las condiciones laborales del personal integrado sino también en sus derechos de representación, respecto de los que la diferente naturaleza de los órganos de representación (sindical o legal), el diverso estatuto jurídico de los representados (funcionarios o personal laboral), así como el distinto discurrir de los correspondientes mandatos representativos, con fechas de extinción no coincidentes, dificultará enormemente que no se produzcan vacíos de representación.

De acuerdo con el artículo 149.1.7ª y 18ª de la Constitución, es competencia exclusiva del Estado la materia relativa a la legislación laboral y la correspondiente a las bases del régimen estatutario de sus funcionarios. No obstante, a semejanza de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, instamos a que se garantice el ejercicio de sus funciones por los representantes legales de las personas trabajadoras hasta la elección de nueva representación en la agencia que se crea. Por ello, y en aras a garantizar el derecho de representación sindical y unitaria del personal afectado y evitar situaciones de posible indefensión e inseguridad en el ejercicio de tales derechos, proponemos modificar esta disposición en los siguientes términos:

*“Las representaciones sindicales y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación se mantendrán en el Instituto en **los términos previstos en la normativa aplicable**”.*

Disposición final segunda: Modificación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Se da una nueva redacción a la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, para incorporar el Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud. Sin

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

JUAN ANTONIO MARIN LOZANO

FECHA

03/03/2023

ALICIA PEÑA AGUILAR

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==

PÁGINA

14/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==



embargo, de la redacción literal del precepto lo que se desprende es que todo el contenido de la actual disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, queda reducido a lo recogido en la disposición final segunda del anteproyecto de ley en examen, lo que significaría la eliminación de casi todo el contenido actual de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en particular, por ejemplo, lo referido a los grupos B, C, D o E. De lo indicado en la disposición adicional primera se deduce que lo que se pretende es añadir dos nuevos subepígrafes (en los subgrupos A1 y A2) en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en el apartado correspondiente al grupo “A”, para incorporar a los nuevos cuerpos que se crean, pero no es eso lo que se deriva de la redacción actual del precepto. Debe aclararse el alcance de la modificación y coordinarla, en su caso, con lo que se indica sobre el particular en la exposición de motivos.


Disposición final quinta. Modificación del Decreto 2/2002, 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Debe revisarse la redacción del nuevo apartado f) que se incorpora a la disposición adicional primera del Decreto 2/2002, DE pues la normativa específica que regirá el *Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación y en Ciencias de la Salud* será la Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía y sus estatutos, no el Decreto 2/2002, de 9 de enero, donde se añade la previsión.

La redacción debe ser la siguiente:

*“f) Cuerpo Superior de investigación Biomédica y en Ciencias de Salud y el Cuerpo Técnico de Investigación y en Ciencias de la Salud, por lo dispuesto en la **Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía** y en el decreto por el que se aprueban sus estatutos” .*

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 15/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



V. Otras observaciones

- El párrafo tercero de la parte III de la exposición de motivos reitera lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 11 de junio. Este precepto ha sido modificado por el artículo único.44 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por lo que debe adecuarse la reproducción del artículo a su redacción actual. En lugar de indicarse “(...) *son Organismos Públicos de Investigación los creados para la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, (...)*”, debe decirse “(...) *son Organismos Públicos de Investigación los creados para la **realización** directa de actividades de investigación científica y técnica, (...)*”.

- En el quinto párrafo de la parte III de la exposición de motivos se indica: “*También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas en la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, (...)*”, cuando lo correcto sería sustituir la preposición ‘en’ por la preposición ‘por’, quedando el párrafo con el siguiente literal “*También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas **por** la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, (...)*”.

- El apartado segundo del artículo 5 remite a la “*Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*”, cuando la denominación de la norma es “*Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia **y el Conocimiento***”.


- Las referencias al Cuerpo de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud (o de la Salud) contenidas en la disposición adicional primera, apartado 1, párrafo tercero; disposición adicional primera, apartado quinto, y disposición final segunda (al concretar la redacción que debe tener la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre), deberían ser al Cuerpo **Superior** de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud (o de la Salud).

- La referencia al Estatuto de los Trabajadores recogida en el apartado primero de la disposición adicional tercera debe realizarse incluyendo la denominación completa de la norma. La redacción sería la siguiente:

“*1.(...) de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, **por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.***”

- Se debe revisar el texto para unificar la denominación del Cuerpo Superior de Investigación Biomédica, pues, en ocasiones, se alude a él como “Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias **de** Salud” (exposición de motivos IV, párrafo segundo; título de la disposición adicional primera; disposición final segunda; disposición final quinta) y, en otras como “Cuerpo Superior de Investigación Biomédica y en Ciencias **de la** Salud” (disposición

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 16/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			




adicional primera 1, 2, 5 y 6). Para el Cuerpo Técnico se utiliza siempre, salvo error u omisión, la expresión “de Investigación Biomédica y en Ciencias **de la Salud**”.

- Desde el año 2020 la RAE recomienda no acentuar el pronombre demostrativo por lo que debe revisarse el texto en este aspecto. En el segundo párrafo de la exposición de motivos se incluye un pronombre demostrativo femenino acentuado, por ejemplo.

- Debe revisarse la puntuación de la norma. En el párrafo tercero de la exposición de motivos figura una coma donde debe ponerse un punto.

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 17/18
 1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==			



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Código Seguro de verificación:1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	03/03/2023
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==	PÁGINA 18/18



1CDpZT/oKmro/ZvYgrzNDg==

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN, DESARROLLO EN INNOVACIÓN EN SALUD AL DICTAMEN 2/2023 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

Con fecha 03/03/2023, el Consejo Económico y Social de Andalucía emite el Dictamen 2/2023 con el siguiente contenido:

- I. Antecedentes
- II. Contenido
- III. Observaciones generales
- IV. Observaciones al articulado
- V. Otras observaciones
- VI. Conclusiones

En general, se han incluido las observaciones realizadas por el Consejo Económico y Social en la nueva versión de anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía. No obstante, sobre las observaciones y consideraciones generales, se ha de significar lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES


Primera. *"El anteproyecto de ley declara que su finalidad principal es la racionalización del sector público andaluz desde la doble perspectiva de la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, así como de la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos. Ahora bien, este órgano considera que tal propósito, muy loable y positivo como declaración de principios, debe estar siempre orientado y ser instrumental a esos otros fines más sustanciales y materiales, que la propia disposición recoge, y que están ligados con el establecimiento de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, buscando las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación y la potenciación de la labor investigadora"*

El apartado I de la Exposición de motivos del Anteproyecto de ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía establece que...

"Atendiendo a dichos títulos competenciales, la presente Ley crea el Instituto de Salud de Andalucía para establecer un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	17/03/2023
ID. FIRMA	VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H	PÁGINA	1/4
			

presupuestaria y financiera y una mayor cobertura de los servicios comunes de apoyo en la realización de sus cometidos específicos en las referidas materias. Todo ello acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos. En este sentido, la creación del Instituto de Salud de Andalucía responde a la necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto cuyas características, por razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de Salud."

Para lograr todo ello, se hace necesario proceder a la integración de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y de una parte de la organización administrativa de la Consejería competente en materia de Salud, concretamente el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, en una Agencia Administrativa, de nueva creación, que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Y el apartado II de la Exposición de motivos establece que

"Considerando su objetivo general y de acuerdo con los Informes de Auditoría Operativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía presentados ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con fecha 27 de julio de 2021, la presente Ley se enmarca en los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz desde una doble perspectiva: la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud; y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones."

Por tanto, este centro directivo considera que sí quedan reflejados en la Exposición de motivos los fines sustanciales del Instituto referidos a la creación de un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, y el instrumento para su consecución a través de la reordenación del sector público instrumental.

Segunda. *"Por tanto, y a los efectos de una correcta transferencia de conocimiento al ámbito de la salud pública, consideramos necesario que entre los fines del Instituto se incluya el impulso a la colaboración público-privada en materia de investigación sanitaria. De esta forma, el Instituto sería un instrumento óptimo para la interlocución en cuestiones fundamentales para el desarrollo de líneas de investigación pioneras e innovadoras, con participación de las empresas"*


Se incluye, en el artículo 3 dedicado a los fines del Instituto, un nuevo apartado 7 "Favorecer la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud pública".

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	17/03/2023
ID. FIRMA	VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H	PÁGINA	2/4



Tercera.

1. "El ISA ha de suponer un plus a lo ya en funcionamiento, que, en todo caso, se sobreentiende que se mantiene. Así, por ejemplo, hasta la fecha se han encauzado a través de la EASP el desarrollo de la formación en materias distintas a las estrictamente sanitarias y que podrían estar bajo las competencias de la Consejería de Salud y Consumo, extremo sobre el que nada se indica expresamente en el anteproyecto de ley".

El artículo 3 Fines del anteproyecto de ley señala en su apartado tercero "Fomentar la formación en materia de salud de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del Sistema Sanitario Público de Andalucía y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias"

El anteproyecto de Ley refiere la acción formativa al ámbito de la salud en sentido amplio por lo que se considera que no se limita el contenido de la acción formativa tal y como está redactado. En el proyecto de Decreto se especificarán las funciones para la consecución de este fin.

2. "... la subrogación del personal es un tema especialmente sensible para este órgano y sobre el que deseamos que se articulen las máximas garantías, de tal manera que la reordenación no suponga en modo alguno menoscabo de sus derechos".

Se considera que el cumplimiento de la norma en vigor supone la habilitación de los recursos económicos necesarios.

Cuarta. "..... tales previsiones normativas, en cuanto afecten a las condiciones de empleo del personal que integrará la nueva agencia que se crea, deben ser objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales en los términos previstos en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público... todo lo concerniente a materia propia de los estatutos de la agencia ha pasado a formar parte del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del ISA, por lo que se insta a que dicho proyecto sea objeto de diálogo y negociación".

Se ha sometido a negociación el anteproyecto de ley de creación del Instituto y se someterá a negociación el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.

Quinta. ".....necesidad de que ese impulso a la generación del conocimiento en el campo de la salud pública se proyecte muy directamente sobre los cometidos a desempeñar por los cuerpos de investigación que crea la disposición adicional primera del anteproyecto de ley. todos los ámbitos relacionados con la salud, la salud pública y el ámbito sanitario, tanto la investigación básica o preclínica como la relativa a la salud pública en los términos amplios en los que esta se define."


En la exposición de motivos se introduce un párrafo en el que se hace referencia a que la creación de estos Cuerpos se realiza de conformidad con los ámbitos académicos y científicos resultantes de la agrupación de áreas de conocimiento afines establecidos en el ANEXO I de la Orden UNI/1191/2020, de 3 de diciembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios. En

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	17/03/2023
ID. FIRMA	VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H	PÁGINA	3/4



dicha norma se delimitan las áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud en Ciencias Biomédicas, Medicina Clínica y Especialidades Clínicas y Especialidades Sanitarias. La medicina preventiva y salud pública, como área de conocimiento, se encuentra en el apartado 615 bajo el paraguas de Ciencias de la Salud.

Sexta. " Todo ello supone gozar de los recursos y fondos económicos necesarios para el desarrollo de tales cometidos y, especialmente, para que el proceso de integración del personal que va a realizarse no suponga ningún tipo de perjuicio en sus condiciones laborales".

Se considera que el cumplimiento de la norma en vigor supone la habilitación de los recursos económicos necesarios.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO Y OTRAS OBSERVACIONES

Se introducen en el borrador de anteproyecto de ley todas las observaciones al articulado que figuran en el apartado IV del Dictamen del Consejo Económico y Social, así como las referidas en el apartado V. Otras observaciones con la salvedad que se especifica a continuación en relación con la Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario que prevé la inclusión de un nuevo apartado tercero en el sentido de que el Instituto dispondrá de los recursos económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ley.

Este centro directivo considera que el cumplimiento de la norma en vigor supone la habilitación de los recursos económicos necesarios.


EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	17/03/2023
ID. FIRMA	VH5DP92Z3LKHXH468CRCJZLV7LRF6H	PÁGINA	4/4



Es copia auténtica de documento electrónico

MEMORIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN SALUD JUSTIFICATIVA DE LA NUEVA VERSIÓN DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA Y DE LA ADAPTACIÓN DEL BORRADOR DE ESTATUTOS DERIVADA DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Visto el Informe de la Secretaría General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación en salud al Dictamen 2/2023 del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía y la nueva versión del anteproyecto de ley de creación del Instituto resultante, remitidos a la Secretaría General Técnica el 17 de marzo de 2023,

Publicada la ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía con relevantes repercusiones en la versión del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía adaptado al informe del Consejo Económico y Social.

Se procede, en esta Secretaría General a la adaptación del Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía, en los siguientes términos:

1. Se reorganiza la **exposición de motivos** para incluir en el Exponen I la creación en el Cuerpo Superior Facultativo, de la especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y en el Cuerpo Técnico Facultativo, la especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud. Asimismo, se detallan las funciones de dichas especialidades. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. También se reflejan en este apartado de la exposición de motivos la regulación específica, en la Disposición adicional primera, del personal funcionario de las especialidades creadas y la relación de estas especialidades con los ámbitos académicos y científicos que incluye en el área de conocimiento B Ciencias de Salud, B6.Ciencias Biomédicas y Especialidades Clínicas afines 615. Medicina Preventiva y Salud Pública y justifica que la denominación de las especialidades incluye la salud pública.
2. Se modifica el **artículo 5** para referir la norma de creación de las especialidades.
3. Se modifica la **disposición adicional primera** para introducir lo previsto en la disposición adicional trigésima cuarta y en la disposición adicional quinta de la ley 5/2023: Denominación de las especialidades, clasificación, las funciones a desarrollar y el requisito de titulación para el acceso previsto en la DA 5ª.

Se mantienen en esta disposición, con referencia a las especialidades creadas, el resto de especificidades que habían sido objeto de informe favorable de la Secretaría General de la Administración

Código Seguro de Verificación:VH5DP62X7KZHM57L7NRCRNXPX4PKD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	12/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP62X7KZHM57L7NRCRNXPX4PKD	PÁGINA	1/2



Pública durante la tramitación: los niveles mínimo y máximo, el sistema de acceso por concurso oposición, la previsión de incorporación de plazas en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, la previsión en los estatutos de la regulación específica del sistema de acceso y los criterios a tener en cuenta en la fase de concurso, el desarrollo de la carrera profesional y la exclusividad de adscripción.

4. En la **DA 4ª** se anula la referencia al decreto 390/1986 de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo y se sustituye por la referencia a la normativa vigente en materia de función pública.

5. Se suprime la **DF2ª** que modificaba la derogada ley 6/1985 de Ordenación de la función pública Andalucía y consecuentemente se reorganiza el ordinal de las siguientes disposiciones finales


6. Se mantiene la **disposición final cuarta** Modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, referenciando en el apartado f) la denominación de las especialidades.

Si bien la disposición derogatoria de la ley 5/2023 deroga las disposiciones de inferior rango en lo que resulten incompatibles con la normativa estatal de carácter básico, con esta ley o con las normas de desarrollo de las mismas, se mantiene esta disposición por considerar que esta disposición final cuarta es la que avala que las especialidades creadas se rijan por su normativa específica y el carácter supletorio de este decreto para las materias no previstas en la normativa específica.

7. Asimismo, se adaptan las menciones a la nueva Ley de la Función Pública en el borrador de decreto por el que se regulan los estatutos del Instituto que, lógicamente, a fecha de hoy, no ha iniciado su tramitación normativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de Verificación:VH5DP62X7KZHM57L7NRCRNXPX4PKD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	12/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP62X7KZHM57L7NRCRNXPX4PKD	PÁGINA	2/2
			



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 714/2023

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Solicitante: Consejería de Salud y Consumo.

Ponencia: Pérez de Andrés, Eloisa; Martín Reyes, Diego; Linares Rojas, María Angustias; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; López Cantal,

Consejeros: Rafael; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez de Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Olmedo Cardenete, Miguel; García Navarro, Luis; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Carrillo Donaire, Juan Antonio; Dorado Picón, Antonio; Blanco Argente del Castillo, Eva.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **28 de septiembre de 2023**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de septiembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía".

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Salud y Consumo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 1/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 11 de febrero de 2021, la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se publica el Anteproyecto de Ley en el portal web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consultaprevia/.html>. El Anteproyecto normativo estuvo publicado desde el día 12 de febrero hasta el 5 de marzo de 2021 para la participación pública, mediante aportaciones, según se hace constar en la Diligencia de 8 de marzo de 2021 del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante (pág. 9).

En el referido plazo, se recibieron diversas aportaciones que serán valoradas mediante informe del citado órgano de 12 de mayo de 2021 (págs. 10-19).

Evacuado el informe sobre las alegaciones realizadas durante el trámite de consulta pública previa, el centro directivo elabora, en misma fecha la siguiente documentación a los efectos de elevarla a la Viceconsejería para su visto bueno (págs. 7 y ss):

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación del Anteproyecto de Ley.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 2/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Memoria sobre adecuación a los principios de buena regulación de la disposición.
- Memoria económica y funcional, en la que se expresa el coste de aplicación de la futura norma, junto con Anexos I a IV.
- Informe de evaluación de impacto por razón de género.
- Informe sobre afección a los menores de edad.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe sobre la no restricción a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Propuesta conteniendo relación de entidades para trámite de audiencia.
- Test de Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Primer Borrador del Anteproyecto de Ley (borrador 1).

2.- Tras estas actuaciones, el 5 de mayo de 2021 el Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Salud y Familias, a la vista de la propuesta de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud junto con la documentación que la acompaña, recibido el visto bueno de la Sra. Viceconsejera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acuerda el inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley así como su elevación al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre los ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos (págs. 61-64).

3.- Seguidamente, consta que el Anteproyecto de Ley (borrador nº 2 en formato de decisión, págs. 98-120) fue presentado en el Consejo de Gobierno celebrado el 18 de mayo de 2021 (según comunicación interior de 21 de mayo de 2021 de la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica, págs. 65-97, dando traslado de la documentación del expediente). No consta la formulación de observaciones por parte del Secretariado del Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 3/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, figura en el expediente acta de 17 de mayo de 2021 del Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (págs. 1318 y ss), para hacer constar que en la sesión de misma fecha, como punto nº 6, el Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Salud y Familias presenta el Anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía propone, y el Consejo de Gobierno acuerda, que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley, así como solicitar solamente los dictámenes e informes legalmente preceptivos. Todo ello sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar otros informes, cuando ello resulte necesario o conveniente.

4.- A continuación, con fecha 24 de mayo de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede a la apertura del trámite de audiencia y a dar traslado para que formulen las observaciones pertinentes, a las respectivas Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías (págs. 121 y ss).

Más concretamente, resuelve conceder trámite de audiencia a las siguientes entidades: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT); Sindicato Comisiones Obreras (CC.OO.); Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF); Sindicato Médico Andaluz; Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Unión Sindical Obrera Andalucía (USO); Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); Confederación General Trabajadores (CGT); Sindicato de Enfermería (SATSE); Unión Sindical y Técnicos Sanitarios (USAE); Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza (ASTISA); Autonomía Obrera -Sindicato de la provincia de Cádiz -; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos; Consejo Andaluz de Enfermería; Consejo Andaluz de Colegios

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 4/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Farmacéuticos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios; Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio Oficial de Químicos; Colegio Oficial de Físicos; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas; Consejo Profesional de Protésicos Dentales; Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía; Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía; Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía; Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía; Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía; Consejo General de Terapeutas Ocupacionales; Industria Farmacéutica; Academia Andaluza de Ciencia Regional; Consejo Andaluz de Universidades; Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla; Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental. Significar que constan en el expediente los oficios remitidos confiriendo el trámite de audiencia así como los acuses de su recepción correspondientes (págs. 145-315).

5.- Asimismo, el centro directivo acuerda someter a información pública el texto conforme establece el artículo 43.5 de la Ley 6/2006 (BOJA nº 104, de 2 de junio de 2021), concediendo el plazo de 15 días hábiles para la formulación de observaciones, preferentemente en la sede de la Consejería, para lo cual el texto estuvo disponible en la Web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/218752/.html> (págs. 125 y ss).

Además, se solicita la emisión de informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Dirección General de la Infancia; Consejo Andaluz de las Personas Consumidoras y Usuarios; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Agencia de Defensa de la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 5/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud; Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.; Fundación Progreso y Salud; Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero (FIBAO); Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS); Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI); Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO); Fundación para la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ); Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud FABIS (Huelva); Consejo Andaluz de Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 127 y ss).

6.- Significar que durante el trámite de audiencia e información pública se han presentado observaciones al borrador del Anteproyecto de Ley de diversa procedencia que serán valoradas posteriormente por el centro directivo (págs. 344 y ss).

7.- Consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 323 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de junio de 2021).
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (de 31 de mayo de 2021).
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (informe nº 37/2021, de 7 de junio de 2021).
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (de 10 de junio de 2021).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 6/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Consejo Andaluz de Universidades (sesión de la Comisión Académica de 21 de junio de 2021).
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (de 23 de junio de 2021).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 20 de septiembre de 2021).

No consta que haya emitido su preceptivo informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales pese a ser solicitado por el órgano directivo que tramita el Proyecto normativo. No obstante, según se desprende del informe de legalidad emitido por la Consejería consultante (de 15 de febrero de 2022), fue evacuado sin que conste su fecha de emisión.

8.- El 14 de octubre de 2021 la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante solicita su preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos. Junto con el texto del Anteproyecto de Ley, se adjunta la diversa documentación, y en especial la nueva memoria funcional y económica (de 13 de octubre de 2021) y los Anexos I a IV (págs. 714 y ss).

9.- El 26 de octubre de 2021, una vez recibidos los precitados informes, el órgano directivo, Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, realiza valoración separada de las aportaciones recibidas en fase de audiencia así como en sede de informes (págs. 587 y ss), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado, borrador nº 3, con sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio (págs. 665 y ss).

10.- A continuación se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00332/2021, de 3 de febrero de 2022, págs. 721-727), así como el texto resultante, también con sendas versiones (págs. 729 y ss).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 7/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11.- El 15 de febrero de 2022, la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Salud y Familias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emite informe sobre el Anteproyecto de Ley, en el que se formulan diversas observaciones (págs. 778-784). Es de destacar que en la justificación de la necesidad de la norma, se ponen de manifiesto los tres objetivos esenciales de la misma: racionalización del sector público; potenciar la investigación, el desarrollo e innovación y calidad ostentando la agencia el carácter de Organismo Público de Investigación; crear un ente dotado de la suficiente autonomía simplificando su régimen jurídico.

12.- Recibido el precitado informe de la Secretaría General Técnica, el centro directivo redacta nuevo borrador (en formato decisión, "Presentación Consejo de Gobierno", págs. 785- 808), que seguidamente se remite al Gabinete Jurídico para su informe (págs. 809-812).

13.- En respuesta de lo solicitado, el 30 de marzo de 2022 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe SSCC2022/09 (págs. 813- 836), del que se destaca que desde el punto de vista procedimental, se ha cumplido con la tramitación legalmente establecida para la elaboración de los proyectos normativos, si bien señala una serie de cuestiones que han quedado subsanadas -la incorporación al Anteproyecto de Proyecto de Estatutos y el plan inicial de actuación conforme al artículo 56.3 de la Ley 9/2007; la negociación con las organizaciones sindicales sobre las cuestiones referidas a la ordenación del personal que se va a integrar en la agencia administrativa que se crea y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre la información de relevancia jurídica-.

En cuanto al contenido del proyecto normativo el informe del Gabinete Jurídico mantiene que con carácter general el Anteproyecto de Ley se excedía del contenido

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 8/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



material de la reserva de Ley que se establece en el artículo 56 de la Ley 9/2007 para la creación de las agencias administrativas. De esta forma, mantiene que muchas de las cuestiones que se regulan en la Ley son propias del Estatuto de la Agencia que es una norma reglamentaria (art. 57 de la Ley 9/2007), y que no procede incluir materias que no es tan reservadas a Ley en la misma, ya que se produce en tal caso la congelación de rango de materias que pueden y deben ser reguladas por reglamento, y que al incluirse en la Ley sólo podrían ser modificadas o derogadas por otra norma de igual rango.

Asimismo, el informe indica como consideración de técnica normativa, que debe evitarse en el Anteproyecto la reproducción del contenido y régimen jurídico ya establecido en otras leyes, con carácter general, para las agencias. Por este motivo mantiene que debe simplificarse la Ley tanto en su contenido como en la técnica normativa.

14.- El 24 de noviembre de 2022, el centro directivo, visto el informe del Gabinete Jurídico, a los efectos de proseguir la tramitación del Anteproyecto de Ley, remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación (págs. 838 y ss):

- Nuevo borrador del texto, en sendas versiones, con cambios y texto limpio.
- Informe de adaptación al del Gabinete Jurídico (de 23 de noviembre de 2022) al que se adjunta como Anexo I la Certificación de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía (de 25 de octubre de 2022 según el cual en la reunión de la Mesa Sectorial de 21 de octubre de 2022 se negoció como tercer punto del día el Anteproyecto de Ley, pág. 893) y como Anexo II una tabla de equivalencias de los textos (págs. 894 y ss).
- Memoria justificativa complementaria (de 23 de noviembre de 2022, págs. 896 y ss) explicativa de las novedades introducidas en el texto a la que se adjunta como anexo Informe de respuesta del órgano directivo a la Secretaria General para la Administración Pública en relación a las observaciones

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 9/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



relativas a la creación de los nuevos Cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitidas por correo electrónico de 21 de junio de 2022.

15.- El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría General Técnica solicita al órgano directivo que remita el Plan Inicial de Actuación así como el Proyecto de Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía tal y como se mencionó en su informe de 23 de noviembre, a fin de continuar con la tramitación del Anteproyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto en artículo 56.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 906-907).

16.- El 26 de enero de 2023, en respuesta a lo requerido, el órgano directivo remite al Servicio de Legislación el Plan Inicial de Actuación del Instituto proyectado referido al período 2023-2027 (versión de 18 de enero de 2023) así como borrador del Proyecto de Decreto de aprobación de los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía (págs. 908 y ss).

17.- El 9 de febrero de 2023 se incorpora al expediente Diligencia del Responsable de la Unidad de Transparencia en la que se deja constancia de que en la tramitación se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014 (pág. 968).

18.- A continuación, el centro directivo redacta nuevo borrador adaptado (nº 6, versión de 23 de noviembre de 2022) para remitir al Consejo Económico y Social (págs. 951 y ss), que emite su dictamen nº 2/2023 aprobado por su Pleno de 3 de marzo de 2023 (págs. 973 y ss). El mismo destaca tres grandes líneas: por un lado que el fin de racionalización del sector público no puede ser un fin en sí mismo, sino y un fin instrumental para la consecución de otros fines, en concreto establecer un entorno favorable a la generación de conocimiento, desarrollo, innovación y consolidación de la calidad en el ámbito de la salud; por otro lado, que la creación de este nuevo Instituto en el que se integran dos entes instrumentales que ya existían, no puede suponer una

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 10/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



merma de los fines y funciones que estos venían cumpliendo, sino una mejora en los mismos; y en tercer lugar, muestra una especial preocupación por la diversidad del personal que va a integrarse en la nueva Agencia Administrativa, por la necesidad de mantener los derechos de los mismos, y por la forma en la que se va a proceder a su reordenación, destacando la importancia de la negociación.

19.- El 17 de marzo de 2023 la Secretaría General proponente remite valoración de las observaciones formuladas en el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Anteproyecto de Ley (págs. 995- 998), tras lo cual redacta nuevo texto adaptado, con sendas versiones, con cambios y en limpio respectivamente (págs. 999 y ss).

20.- El 11 de julio de 2023, desde el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, a la vista de la promulgación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y ante las repercusiones de la misma en el texto del citado Anteproyecto de Ley y en el borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, se remite la siguiente documentación al Servicio de Legislación (págs. 1036 y ss):

- Nueva versión del texto para su adaptación a la ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en sendos formatos, uno con cambios y otro limpio (págs. 1037-1056).
- Nuevo borrador adaptado del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía a la ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (págs. 1057 y ss).

21.- El 22 de marzo de 2023 la Secretaría General Técnica remite el expediente a la Viceconsejería, a través de enlace de consignación, a los efectos de su inclusión, si procede, en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Precisar que constan sendos borradores para su estudio en la citada

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 11/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comisión General, versión 1 y versión 2, si bien ambas versiones en formato decisión con cambios resaltados y en limpio (págs. 1123 y ss).

22.- El 12 de julio de 2023, visto el dictamen del Consejo Económico y Social y tras la publicación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la Secretaría General de Salud Pública e I+D en Salud, redacta nueva memoria justificativa (págs. 1199 y ss).

23.- Como actuaciones finales se reciben diversos correos conteniendo observaciones al Proyecto normativo de la Dirección General de Tributos y de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública así como otras con remitente sin firma ni fecha (págs. 1201 y ss).

24.- Remitido todo el expediente para su estudio al Secretariado del Consejo de Gobierno, no realiza observaciones al mismo.

25.- La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 27 de julio de 2023, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de misma fecha (pág. 1998).

26.- Tras la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el órgano directivo elabora el borrador del texto, "Borrador para CCA", sin fechar (págs. 1301-1317), para su remisión al Consejo Consultivo.

El Anteproyecto de Ley remitido a dictamen de este Consejo Consultivo, consta de exposición de motivos, siete artículos organizados en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 12/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

1.- EL ANTEPROYECTO DE LEY EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS QUE ESTÁ LLAMADO A CUMPLIR.

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Salud de Andalucía.

Antes de examinar los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma involucrados en la regulación del Anteproyecto sometido a dictamen, para constatar que dan cobertura a la misma, es aconsejable exponer sucintamente el contenido del Anteproyecto, y de los objetivos que el mismo pretende cumplir.

El objetivo inmediato del Anteproyecto de Ley es crear el Instituto de Salud de Andalucía, como agencia administrativa, si bien tras ese objetivo inmediato se hilvanan otros de mayor profundidad, **y que conectan con criterios y estrategias esenciales marcados por la Junta de Andalucía, no sólo en el ámbito de la salud, sino de forma transversal:**

- Como señala su Exposición de Motivos lo que se pretende **es avanzar en la investigación, el desarrollo y la calidad**, objetivo común en cualquier ámbito, pero que en este caso se proyecta sobre la **salud**. Se trata pues de potenciar y avanzar en la investigación, en la docencia, en el fomento de los servicios técnicos, así como del desarrollo del personal investigador, la transferencia de conocimientos y de resultados de la actividad investigadora, y la coordinación y colaboración entre agentes públicos y privados en la consecución de este objetivo.

- Y para ello, como declara la propia Exposición de Motivos, el Anteproyecto de Ley tiene el objeto de “crear un entorno institucional adecuado y favorable, para la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 13/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



generación de conocimiento, el desarrollo, la innovación y la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud”. De esta forma la Ley proyectada **crea una nueva agencia administrativa**, el Instituto de Salud de Andalucía, en el que se integran dos entes instrumentales ya existentes, la Fundación Pública de Andalucía Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y una parte de la organización administrativa de la Consjería competente en materia de Salud, concretamente el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, la Secretaría General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud.

- Se avanza así en el deseado objetivo de la **racionalización del sector público, simplificando la estructura administrativa para evitar duplicidades**. La creación pues del Instituto que hace la Ley se enmarca en un esfuerzo de racionalización desde una doble perspectiva: **reordenación** de los entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión de conocimiento y de investigación en salud, y **simplificación** del régimen jurídico al que se encuentran sometidos.

No puede olvidarse que la necesidad de que el sector público sea ordenado, coherente y sin duplicidades, está directamente conectada con los mandatos de eficacia, y coordinación recogidos para todas las Administraciones Públicas en el artículo 103 de la Constitución, y en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y para la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía.

Asimismo, el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, dispone que “las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión”; y añade en su apartado 2, que todas las Administraciones Públicas han de tener un sistema para supervisar de forma continua las entidades dependientes, y controlar y justificar si se mantienen los motivos que justificaron su creación.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 14/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para la Comunidad Autónoma de Andalucía, también el artículo 50.2 y concordantes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se refiere a la necesidad de suprimir entes instrumentales cuando exista una duplicidad o coincidencia de fines o funciones entre los que se hayan creado.

- El Anteproyecto de Ley opta por la **creación de una agencia administrativa**, lo que tiene dos significados importantes: se considera que la actividad que va a desarrollar la agencia administrativa, antes realizada por dos entes instrumentales y parte de la organización de la Consejería de Salud, requiere de **una autonomía de gestión** respecto de la Consejería a la que se adscriba (art. 66 de la Ley 9/ 2007); se crea un ente con personalidad jurídica pública y sujeto al Derecho Administrativo, por las funciones que va a desarrollar propias de una Administración General, que requieren el ejercicio de potestades, y el sometimiento a los mecanismos de garantía propios del Derecho Administrativo. Aclara el Anteproyecto que, aun cuando se permita también que el Instituto que se crea pueda prestar servicios a terceros en el mercado, ello no justifica atribuirle una configuración distinta que lo sujete en parte al Derecho Privado.

Se opta así por la forma de agencia administrativa, regulada en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2007, en lugar de otras formas de entes instrumentales que se caracterizan por una mayor huida del Derecho Administrativo hacia el Derecho Privado.

Como más adelante se expone, en varios de los informes que han sido emitidos durante la tramitación del procedimiento de elaboración del Anteproyecto, se ha cuestionado o exigido una mayor motivación de la configuración como agencia administrativa, incluso se ha pedido que se motive por qué no se ha optado por una agencia pública empresarial.

- Finalmente, se pretende conseguir también en el marco de la investigación de la salud, un objetivo de **calidad**, también general para cualquier sector de actividad de la Administración, y que en este caso se proyecta igualmente sobre la investigación y la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 15/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



salud. De esta forma, el Anteproyecto configura a la agencia administrativa que crea como un Organismo Público de Investigación, conforme al artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que los define como organismos “creados para la realización directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento”. Es de aplicación también al Instituto como Organismo Público la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Andalucía de la Ciencia y el Conocimiento, que en su artículo 32 se refiere a los organismos públicos de investigación en Andalucía, y que precisamente se modifica en el propio Anteproyecto para incluir al Instituto de Salud de Andalucía que se crea (disposición final primera).

Esta configuración como Organismo Público de investigación le permitirá acceder a regímenes jurídicos especiales de contratos, convenios, capacidades docentes, potenciación de la carrera y desarrollo profesional del personal investigador, convenios con Universidades, y la colaboración con otros entes públicos y privados.

Para la consecución de estos objetivos pues, el Anteproyecto contaba con una regulación más extensa de hasta treinta artículos, que ha quedado mucho más reducida por razones de legalidad y de racionalidad normativa que se han ido poniendo de manifiesto durante la tramitación del procedimiento. En efecto, varios de los informes preceptivos que se han emitido, de forma esencial el del Gabinete Jurídico, y el de la Secretaría General Técnica, han ido poniendo de manifiesto que el contenido del Anteproyecto inicial incluía materias que exceden de la reserva de ley para la creación de las agencias administrativas contenida en el artículo 56 de la Ley 9/2007, y que eran propias del Estatuto de rango reglamentario, de forma que incluir en la Ley estas materias supone congelar al rango de Ley la modificación o derogación de las mismas, que pueden ir reguladas en el Estatuto conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 9/2007. Se dificultaría así la modificación o adaptación a las nuevas necesidades que en el futuro van surgiendo del régimen de la agencia al exigir una

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 16/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



norma con rango de ley para ello. De esta forma, el Anteproyecto ha quedado reducido a siete artículos que se dividen en tres capítulos:

- **Capítulo I. Objeto, naturaleza, régimen jurídico y fines**, que engloba los artículos 1 a 3.
- **Capítulo II. Recursos económicos y humanos** (arts. 4 y 5).
- **Capítulo III. Propiedad intelectual e industrial** (arts. 6 y 7).

El Anteproyecto tiene asimismo cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, tres de las cuales modifican tres normas con rango de Ley.

2.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL.

Dado el objeto del texto normativo, la creación del Instituto de Salud de Andalucía integrado en el Sistema Sanitario Público de Andalucía -conforme a la disposición final tercera del anteproyecto, que modifica el artículo 45 de la Ley 2/1988, de 15 de julio, de Salud de Andalucía-, es claro que la materia sanidad se haya concernida entre las competencias de la Comunidad Autónoma que amparan la aprobación del proyecto normativo, y al respecto bastaría con remitirse al dictamen 483/2011, emitido respecto del Anteproyecto de Ley de Salud Pública de Andalucía.

No obstante, dado que aparecen involucrados varios títulos competenciales, es aconsejable recordar que el fundamento competencial sobre la citada materia se recoge en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de *“investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia”* (apartado 1) y la *“competencia con partida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 17/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria” (apartado 2).

Por otra parte, dados los fines del Instituto, y que el mismo se configura en el artículo 3 del Anteproyecto en relación con la disposición final segunda que modifica el artículo 32 de la Ley 16/2007, como un Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, debe traerse a colación el artículo 54 del Estatuto de Autonomía que bajo la rúbrica “Investigación, desarrollo e innovación tecnológica” dispone que “1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye: a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control, y evaluación de los proyectos. b) la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía. c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía. D) la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación. E) la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia con partida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía. 3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 18/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, debe señalarse la competencia exclusiva puramente instrumental recogida en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, de “regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”, que supone el reconocimiento de una potestad finalista o instrumental para conseguir la eficacia en cualquier materia de su competencia; y que, precisamente por ser instrumental, no constituye el fundamento directo de la competencia autonómica; es más, como es sabido, incluso de no existir tal precepto, la competencia que recoge ha de considerarse implícita respecto de las demás contempladas en el Estatuto. En este sentido, y a pesar de lo que expresa la Exposición de Motivos, el fundamento competencial en este caso no procedería de lo dispuesto en el artículo 46.1, puesto que no estamos ante ninguna institución de autogobierno, sino del art. 47.1.1º que también se cita en la Exposición de Motivos.

En efecto, las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva de autoorganización de su Administración propia, lo que supone una potestad instrumental que va unida a cualquier competencia que se le atribuya, ya sea exclusiva, compartida o de ejecución (STC 243/1994). Esta competencia que es inherente a su autonomía les permite conformar libremente su estructura administrativa, y el Estado de abstenerse de intervenir en este ámbito. En este sentido destacamos la STC 50/1999, fundamento jurídico tercero:

“Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración Autonómica, que con carácter de competencia exclusiva alegan las Comunidades Autónomas, debe advertirse que esta competencia que efectivamente ha sido reconocida por el Tribunal en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, fundamento jurídico 24) en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas, o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o depende de ellas

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 19/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 27/1988). Hemos declarado que 'conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo' (STC 165/1986, fundamento jurídico 6º) establecer cuales son 'los órganos e instituciones' que configuren las respectivas Administraciones (STC 35/1988, fundamento jurídico 2º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y en consecuencia el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC 227/1988 y a sensu contrario STC 13/1988)."

3. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA Y OTROS INSTRUMENTOS.

Como se ha expuesto, el Anteproyecto de Ley ha quedado reducido a la regulación de las materias reservadas a ley para la creación de las agencias administrativas en Andalucía, dejando para el desarrollo reglamentario los contenidos propios del Estatuto conforme al artículo 57 de la Ley 9/2007, y asimismo, eliminando la reiteración de la regulación aplicable a las agencias administrativas contenida ya en otras normas que son de aplicación general a las mismas. **De esta forma, para conocer el régimen jurídico aplicable al Instituto de Salud de Andalucía, es necesario conectar el Anteproyecto de Ley con el resto de normas que son aplicables a la nueva agencia, teniendo además en cuenta su triple condición de agencia administrativa, Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento (arts. 3 y Disposición final primera del Anteproyecto), y elemento integrado en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (disposición final tercera del Anteproyecto).**

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 20/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto el Anteproyecto de Ley que nos ocupa, nace imbricado en un tejido normativo que es de aplicación al Instituto de Salud de Andalucía, y del que hemos de destacar:

a).- Normativa a considerar por la condición de agencia administrativa.

La condición de agencia administrativa del Instituto de Salud de Andalucía, resultado de la integración de dos entes instrumentales y una parte de la organización de la Consejería competente en salud, determina la aplicación del régimen jurídico de las agencias administrativas previsto para nuestra Comunidad Autónoma en la **Ley 9/2007**. Conforme al artículo 56 de esta norma, la Ley de creación ha de contener aspectos esenciales de su régimen jurídico:

“Artículo 56. Creación.

1. La creación de las agencias administrativas y públicas empresariales se efectuará por ley, que establecerá:

a) El tipo de entidad que se crea, con indicación de sus fines.

b) Las peculiaridades de sus recursos económicos, y de su régimen de personal y fiscal, y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley.

Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

La adscripción de las agencias administrativas y públicas empresariales a una o varias Consejerías o a una agencia se efectuará por decreto del Consejo de Gobierno.”

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 21/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es de aplicación a la agencia administrativa en todo caso, además de lo dispuesto en la Ley de creación, los artículos de la Ley 9/2007 que establecen con carácter general el régimen jurídico de los entes instrumentales de la Junta de Andalucía, el Título III, y en particular el régimen de las agencias en general y de las agencias administrativas en particular en Andalucía, esto es, la Sección 1ª del Capítulo II del Título III de la Ley 9/2007 (arts. 54 a 64), y la Sección 2ª del Capítulo II citado referido específicamente a las agencias administrativas (arts. 65 a 67).

Asimismo, la Ley 9/2007 dispone que el resto del régimen jurídico de la agencia, se incluirá en el Estatuto que ha de aprobar el Consejo de Gobierno, y cuyo contenido se regula en el artículo 57 de esta norma. El proyecto de Estatutos debe incorporarse al Anteproyecto de Ley. En este caso, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía puso de manifiesto como deficiencia a subsanar que junto con el Anteproyecto no constaban el Proyecto de Estatutos y el Plan Inicial de Acción como exige el artículo 56.3 de la Ley 9/2007, deficiencia que ha quedado subsanada.

b).- Normativa aplicable como Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Como se ha expuesto, el artículo 2 del Anteproyecto dispone que el Instituto que se crea tiene la condición de Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, lo que lo sitúa en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2011 ya citada, que es la Ley estatal que regula la ciencia, la tecnología y la innovación.

La disposición adicional vigésima de esta Ley, se refiere a la regulación de los centros de investigación propios de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en la materia, como es el caso de Andalucía (art. 54 del Estatuto ya comentado), y dispone que las mismas se regularán por la normativa autonómica que se haya aprobado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final novena que

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 22/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establece los artículos de la propia Ley 14/2011 que tienen carácter básico o son de aplicación general:

“Los centros y estructuras de investigación propios de una Comunidad Autónoma que haya asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros de investigación se regirán por la normativa aprobada a tal efecto por su Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final novena respecto de la extensión a los mismos de los artículos de carácter básico o de aplicación general de esta Ley.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por centros y estructuras de investigación propios aquellos que estén participados mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial o en su órgano de gobierno por la Comunidad Autónoma o por entidades de su sector público, o cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50% con subvenciones u otros ingresos procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de entidades de su sector público.

En el caso de los centros y estructuras de investigación en los que participen de forma mayoritaria entidades que forman parte del sector público de la Administración General del Estado o de Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros de investigación, se entenderá a los efectos de la aplicación de la normativa pública, que forman parte del sector público que detente una participación que, aunque siendo minoritaria, sea superior a la de cada una de las restantes entidades públicas, consideradas individualmente.

Para el cálculo de los cómputos de participación, no se tendrán en consideración las contribuciones económicas que, con carácter individual y específico, se realicen a cargo de los Presupuestos Generales del Estado”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 23/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Y su disposición final novena (“Título competencial y carácter de legislación básica) establece:

“1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

2. Las siguientes disposiciones de esta ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.^a de la Constitución: disposición adicional decimotercera.

3. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.7.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación laboral, y son de aplicación general: artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, y 23 y disposición adicional decimosesta.

4. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.9.^a de la Constitución, que atribuye al estado competencia exclusiva sobre legislación sobre propiedad intelectual e industrial, y son de aplicación general: disposición adicional decimonovena y disposición final segunda.

5. La siguiente disposición de esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre legislación sobre productos farmacéuticos y en materia de bases y coordinación general de la sanidad: disposición final séptima y disposición final octava.

6. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 24/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre Hacienda general: disposición adicional decimoquinta y disposición final cuarta.

7. Tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta ley : artículos 16, 17 y 18, disposición adicional undécima, disposición final primera, disposición final quinta y disposición final sexta.

8. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.17.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen económico de la Seguridad Social: disposición adicional decimoctava.

9. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de Títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia: capítulo III del título II y disposición final tercera”.

La normativa aplicable en nuestra Comunidad Autónoma para los Organismos Públicos de Investigación, a la que se remite pues la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2011 citada, es la Ley 16/2007. Esta Ley se modifica en el propio Anteproyecto en la disposición final primera, precisamente para incluir al Instituto de Salud de Andalucía como Organismo Público de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento. Es pues de aplicación el régimen jurídico previsto en dicha Ley, del que destacamos el artículo 2.e) que define el “Sistema Andaluz del Conocimiento” en coordinación con el artículo 30 que enumera los entes que lo integran; el artículo 32 que se refiere a los Organismos Públicos de Investigación; el artículo 22 que regula los

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 25/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



convenios que pueden suscribir con organismos públicos y privados; los artículos 39 y siguientes que se refieren a cuestiones relativas al personal.

Esta Ley 16/2007, por coherencia debe citarse en la Exposición de Motivos, ya que solo se cita la normativa estatal referida a los Organismos Públicos de Investigación, como se expone más adelante.

c).- Normativa aplicable como parte del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Se modifica la Ley 2/1998, en concreto su artículo 45, para integrar los centros del Instituto de Salud de Andalucía, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (disposición final tercera del Anteproyecto).

Es pues de aplicación a la nueva agencia lo dispuesto en la referida Ley, en concreto en el Título VII.

d).- Otras normas de aplicación para el adecuado funcionamiento del Instituto de Salud de Andalucía.

Es importante destacar que, como Organismo Público de Investigación, la propia Exposición de Motivos se remite a la aplicación de la normativa de Universidades para la regulación de convenios, creación de Institutos Universitarios de Investigación y escuelas de doctorado. Existe un error en la Exposición de Motivos que se remite a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que ha sido derogada por la disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Esta sería ahora la normativa de aplicación, que en su artículo 14 prevé la colaboración y cooperación de las universidades con los organismos públicos de investigación, y que incluye en el artículo 40 la referencia a la creación de los Institutos Universitarios de Investigación y escuelas de doctorado que la Exposición de Motivos cita de la Ley derogada.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 26/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Atendiendo a la función investigadora y al objetivo de fomentar la transferencia de conocimientos y de resultados de la actividad investigadora, y la coordinación y colaboración entre agentes públicos y privados, en cuanto a la titularidad de los resultados de las investigaciones, y a los derechos de propiedad intelectual al nuevo Instituto de Salud de Andalucía, le son de aplicación, la Ley 16/2007 ya citada, a la Ley 24/2015, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponde a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud, entre otras normas reglamentarias. A todas estas normas se remite el Anteproyecto de Ley en el Capítulo dedicado a la Propiedad Intelectual e Industrial.

Por último, ya se ha puesto de manifiesto, y así ha quedado patente durante la tramitación del Anteproyecto de Ley, la diversidad de personal que se va a integrar en la agencia administrativa que se crea, al proceder en parte de los dos entes instrumentales que se integran, una Fundación y una Sociedad Anónima, y de parte de la estructura de nivel directivo de la Consejería competente en salud. Esta mezcla de regímenes, se ve acrecentada por la propia actividad del Instituto, que obliga a contar con personal investigador como pieza esencial, y que tiene además un régimen de vinculación a las Administraciones y entes instrumentales diverso y especial, regulado en normas sectoriales. Esta situación impone que para conocer el régimen jurídico del personal del Instituto de Salud de Andalucía, sea necesario acudir a una diversidad de normas: la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el Real Decreto Legislativo 5/2015; para el personal investigador a la Ley 14/2011 estatal y a la Ley 16/2007 andaluza; y para el personal laboral a la normativa laboral y en concreto al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y al correspondiente Convenio Colectivo.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 27/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la vista de lo expuesto, bajo la aparente sencillez del Anteproyecto de Ley que se somete a dictamen es una realidad, que el régimen jurídico concreto de la agencia administrativa que se crea, sólo resulta claro y completo si se conecta el Proyecto normativo con el enjambre de normas descritas a las que el mismo se remite y que en todo caso le son de aplicación, que han de coordinarse para el adecuado funcionamiento del Instituto.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consjería para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

En cuanto a la tramitación, consta que la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud sometió a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. El Anteproyecto de Ley estuvo expuesto en el Portal Web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/normas-elaboracion/detalle/258133.html>, del 12 de febrero al 5 de marzo de 2021 ambos

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 28/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



inclusive. Durante el referido plazo, se recibieron diversas aportaciones según se hace constar en la Diligencia de 8 de marzo de 2021 firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante y que serán valoradas posteriormente por el órgano directivo.

Asimismo, consta que tras el visto bueno de la Ilma. Sra. Viceconsejera, el procedimiento se inicia por acuerdo de 5 de mayo de 2021 del Excmo. Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Salud y Familias. Dicha resolución se acompaña del borrador del Anteproyecto de Ley, memoria justificativa y económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, la memoria justificativa fue complementada posteriormente por la de 23 de noviembre de 2022 y finalmente por la de 12 de julio de 2023. Significar que, la memoria económica funcional y económica fue complementada el 13 de octubre de 2021.

En la sesión del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2021, el citado Consejero presentó el Anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería, acordando continuar su tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley, concretándose las consultas, dictámenes e informes a solicitar, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 43.3 de la Ley 6/2006 citada.

De igual modo, consta incorporado al expediente el “test de evaluación de la competencia”, en relación con el Proyecto normativo en trámite documento elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. En este caso, según el órgano directivo, la norma prevista no regula ningún sector económico o mercado. Además, incorpora memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento y servicios (de 4 de mayo de 2021), emitida de conformidad con lo

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 29/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para hacer constar que la norma proyectada no las establece directa ni indirectamente ni se derivan limitaciones u obstáculos para la libertad de establecimiento o para la libertad de prestación de servicios.

También se ha emitido informe separado de valoración de cargas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, concluyendo que no se identifican cargas administrativas para la ciudadanía ni las empresas derivadas de su aplicación.

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 4 de mayo de 2021), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 43.3 de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración. La norma se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 10 de la Ley 12/2007, habiéndose redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la eliminación del lenguaje sexista.

En relación con dicho informe se ha elaborado informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de junio de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 30/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se emitió el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia (de 4 de mayo de 2021), conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se hace constar que en atención a la materia que pretende regular, la creación del Instituto Andaluz de Salud, no recoge limitaciones, requisitos, prescripciones o prohibiciones que puedan afectar de manera específica, directa o indirecta, a las personas menores de edad.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 4 de mayo de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

La documentación emitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 3 de febrero de 2022), exigido en el Decreto 162/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2022/09, de 30 de marzo de 2022), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 43.4 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (de 20 de septiembre de 2021), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (de 23 de junio de 2021, complementario del informe de 13 de diciembre de 2019); Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (de 7 de junio de 2021) según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006; Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, (de 10 de junio de 2021), en virtud de lo establecido en los artículos 7.1.d) y f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 31/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

establece la estructura orgánica la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; Consejo Andaluz de Universidades (aprobado por su Comisión Académica de 21 de junio de 2021), emitido según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006; Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (de 31 de mayo de 2021), de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Consejo Económico y Social (dictamen 2/2023 aprobado por el pleno en su sesión de 3 de marzo de 2023), exigido conforme al artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Asimismo, ha emitido su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la entonces denominada Consejería de Salud y Familias (de 15 de febrero de 2022), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.4 de la citada Ley 6/2006.

De igual modo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 43.6 de la Ley 6/2006. En efecto, según resulta del procedimiento tramitado, constan algunas observaciones y sugerencias formuladas por los distintos organismos y entidades a los que se les ha dado trámite de audiencia. Asimismo el texto, mediante Resolución de 24 de mayo de 2021, se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 104, de 2 de junio de 2021.

Significar que el Anteproyecto de Ley fue negociado como punto del orden del día en la reunión celebrada el 21 de octubre de 2022 por la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, según se hace constar en el certificado de la Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 32/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Secretariado del Consejo de Gobierno no ha formulado observaciones sobre el texto proyectado.

Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento, han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente y su aceptación o rechazo.

Mediante diligencia de 9 de febrero de 2023 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, la Disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, a conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta Comisión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, examinó el referido Anteproyecto de Ley en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2023, realizando diversas observaciones y acordando solicitar el preceptivo dictamen de este Órgano consultivo.

III

Realizadas las consideraciones que preceden, examinado el texto sometido a dictamen, y teniendo en cuenta que este Consejo no “entrará a conocer los aspectos de oportunidad y conveniencia salvo que le sea solicitado expresamente” (art. 3,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 33/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



párrafo tercero, de la Ley 4/ 2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía), lo que no es el caso, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observaciones generales de redacción y estructura.

Sin perjuicio de las demás observaciones que se formulen, el texto sometido a dictamen debe someterse a una última revisión en su redacción, si bien se destacan algunos aspectos que al menos deben corregirse o destacarse. En concreto sobre su estructura y redacción se hace constar lo siguiente:

a).- Se cumplen en la estructura del Proyecto normativo las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. En concreto la Exposición de Motivos tiene la denominación indicada de forma correcta y el contenido previsto en las mismas, y dada su extensión se divide en cinco apartados indicados en números romanos; el texto del articulado se divide en Capítulos que se numeran en números romanos y se citan en mayúscula, con títulos centrados en minúscula y resaltados en negrita.

Asimismo, los artículos se numeran con cardinales arábigos, y se dividen en apartados enumerados de igual forma, y estos a su vez, en algún caso se dividen en subapartados ordenados alfabéticamente. Asimismo, el orden de las disposiciones de la parte final -adicionales, transitorias, derogatoria y finales- es acorde con las referidas Directrices.

b).- Correcciones en la cita de las normas.

Como viene manteniendo este Consejo Consultivo, entre otros el dictamen 951/2021, "a) *La primera vez que se cite un texto normativo, ya sea en la Exposición de Motivos o en el texto articulado (pero en cada una de esas partes por separado) debe hacerse de forma completa (número, fecha y denominación) y las demás veces sólo es necesario citar la disposición por su número y, si se quiere, fecha, pero no por su*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 34/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



denominación. Así sucede, verbigracia: con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que debe citarse completa en el último párrafo del expositivo III y sólo mantenerse completa en el artículo 6, pero no en el artículo 25.6 ni en la disposición final primera; con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que debe citarse completa en el artículo 72; con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, que citada por primera vez en el artículo 9.1, aunque incorrectamente (es de "autonomía local de Andalucía" y no de "Autonomía Local de Andalucía") se vuelve a citar completa en el artículo 72.1 aunque aquí sí de forma correcta; o con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se cita de forma completa en el mismo precepto (art. 49, apartados 4 y 5)".

Sin embargo, en el Anteproyecto podemos destacar que, o bien no se cumple con el criterio referido o existen algunos errores al citar las normas, por lo que se deben hacer, al menos, las siguientes correcciones:

b.1).- En la Exposición de Motivos:

- En el párrafo segundo del expositivo I se cita por primera vez el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y se añade "en adelante Estatuto de Andalucía".

Es innecesaria la referencia a la Ley Orgánica 2/2007, que por otro lado se cita mal, pues literalmente es de " *reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía* " y, finalmente, también es innecesario especificar que " *en adelante* " se empleará la expresión "Estatuto de Andalucía", siendo lo correcto hacer referencia al mismo como Estatuto de Autonomía.

Además, a continuación, después de indicar "en adelante Estatuto de Andalucía", sin embargo se cita como "Estatuto de Autonomía" (párrafo tercero del

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 35/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mismo expositivo I, párrafo primero del expositivo II), o bien como “Estatuto” (párrafo cuarto también del expositivo I, y párrafo primero del expositivo I I). Se considera más correcto hacer referencia en todo caso a “Estatuto de Autonomía”, que en este caso, de forma excepcional, sería más adecuado al ser la norma fundamental de la Comunidad Autónoma.

- La Ley 9/2007 se cita de forma completa por primera vez en el párrafo octavo del expositivo I, y se vuelve a citar completa en el párrafo primero del expositivo III. Procede cambiar la cita del expositivo III por el número de la ley y, si se quiere, su fecha.

- En el párrafo tercero del expositivo III se cita por primera vez completa la Ley 14/2011, y en los párrafos tercero y cuarto siguientes, se vuelve a citar con el número y nombre completo, procede pues cambiar las referencias a la norma en los citados párrafos tercero y cuarto por el número de la ley y, si se quiere, su fecha.

b.2).- Articulado del Anteproyecto.

- La Ley 9/2007 se cita de forma completa por primera vez en el artículo 1.1, y se vuelve a citar de forma completa en el artículo 2.1, y en la disposición transitoria cuarta; debe mantenerse la primera cita completa de la norma y sustituir las siguientes por la indicación del número de la Ley y, si se quiere, su fecha.

- La Ley 14/2011 se cita por primera vez de forma completa en el artículo 2.3, pero sin citar erróneamente la conjunción “y” en el nombre de la Ley, debe corregirse e incluir la “y” antes de “la Innovación”. A continuación se vuelve a citar en el artículo 5.1.b) de forma completa, debiendo mantenerse sólo la primera cita completa de la norma y cambiarse la segunda por la cita del número de la Ley y, si se quiere la fecha.

- La Ley 5/2023 se cita por primera vez de forma completa en el artículo 5.1.a), y se vuelve a citar de forma completa en el artículo 5.2, y en la disposición adicional

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 36/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



primera apartado 3, debe mantenerse la primera cita completa de la norma, y en las siguientes indicar el número de la Ley y, si se quiere, la fecha.

- La Ley 24/2015 se cita de forma completa en el artículo 6.1, y se vuelve a citar de forma completa en apartado 4 del mismo artículo 6, esta última cita debe sustituirse por el número de la Ley y, si se quiere, su fecha.

- El texto refundido del Estatuto de los Trabajadores no se cita correctamente en el artículo 5.3, en el que se indica tan sólo “texto refundido del Estatuto de los Trabajadores Refundido”, sin embargo sí se cita de forma completa más adelante, en la disposición adicional, tercera apartado 1, en la que se indica “Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”. Debe citarse de forma completa en el artículo 5.3, y hacer referencia al nombre de la norma la segunda vez que se cita en el articulado.

- Tampoco se cita de forma correcta en el artículo 5.3 el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe citarse como “Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

- No se cita de forma completa en el artículo 2.5 el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debe sustituirse por “Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.

- El texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se cita de forma completa en el apartado 2 del artículo 6, y se vuelve a citar completo en el apartado 4 del mismo artículo, debe citarse completo sólo la primera vez. En todo caso en la cita de los textos refundidos por uniformidad en la redacción, aun cuando es correcta la forma en la que se cita en el art. 6.2 indicando primero el tipo de norma y luego el Real Decreto que lo aprueba,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 37/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



debe optarse en todo el texto, o bien por esta fórmula o bien por la indicada en los apartados anteriores empezando por la indicación del Decreto o Real Decreto y añadiendo el texto refundido que se aprueba, que es la fórmula utilizada de forma mayoritaria en el Proyecto normativo que nos ocupa.

c).- Correcciones en el empleo de las mayúsculas, y otras cuestiones.

Deberían utilizarse correctamente las mayúsculas y además realizar otras correcciones que destacamos:

c.1).- En la Exposición de Motivos.

- En el párrafo décimo del expositivo I, debe incluirse la conjunción “ de” tras la palabra especialidad: “ se creó en el Cuerpo Superior Facultativo, la especialidad **de** Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y en el Cuerpo Técnico Facultativo, la **de** especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud”, no sólo por ser más correcto sino porque así aparece en la disposición adicional primera.

- Se debe corregir la cita de la Ley 40/ 2015 en el segundo párrafo del expositivo II en el que se cita en minúscula, sustituyendo la cita por “Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

- En el párrafo séptimo del expositivo III habría de aludirse al “*texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*” y no al “*Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*”, ya que así se denomina formalmente.

- En el expositivo IV, párrafo segundo de la Exposición de Motivos cuando hace referencia a la “*Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley (...) 5/2023*”, debería reemplazarse por “*disposición adicional trigésima cuarta (...)*”, pues no hay razón alguna para que las disposiciones de la parte final se escriban en mayúscula y los artículos con minúscula, incluso en el mismo párrafo del expositivo se emplea la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 38/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



minúscula para hacer referencia a la disposición adicional primera del propio anteproyecto.

- En el párrafo segundo del expositivo IV debe sustituirse “ *de la Ley de ley* ” por “*de la Ley*”.

c.2).- En el articulado.

- Por las razones y a expuestas debe corregirse en la disposición adicional primera, en la rúbrica cuando se hace referencia a la “Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 5/2023”, debiendo poner en minúscula la palabra “disposición”.

- En los apartados 2 y 4 del artículo 6 habría de aludirse al “*texto refundido*” y no al “*Texto Refundido*”, ya que así se denomina formalmente.

- En la disposición transitoria cuarta debería hacerse referencia al “*Decreto*” y no al “*decreto*”.

- En el artículo 5. 2 debe aludirse a la “ *disposición adicional trigésima cuarta*” de la Ley 5/2023, que es como se denomina en esa Ley y no a la “ *disposición adicional trigesimocuarta*”.

- En el apartado 2 de la disposición adicional primera, hay que sustituir “en los apartados anteriores”, por “el apartado anterior”, y en el apartado 3 delante de la palabra normativa, añadir “a la”.

- En el apartado 3 de la disposición adicional primera debe hacerse referencia a “*la Función Pública de Andalucía*” y no a “*la Función Pública de la Andalucía*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 39/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el apartado 2 de la disposición adicional segunda, cuando se cita a la Secretaría General Técnica de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud debe citarse con el nombre completo y no incluyendo las siglas I+D+i, por uniformidad normativa.

- Lo mismo procede corregir en la disposición adicional cuarta apartado 1, que cuando cita a la Secretaría General Técnica de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud debe incluirse con el nombre completo y no incluyendo las siglas I+D+i, por uniformidad normativa.

2.- Exposición de Motivos. Respecto la misma y sin perjuicio de lo ya expuesto, deben formularse las siguientes observaciones:

a).- El **párrafo segundo del expositivo I** declara:

“En materia de investigación científica y técnica, el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica, 2/2007 de 19 de marzo, en adelante el Estatuto de Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de Investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta. Dicha competencia incluye, entre otras actuaciones, el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados”.

El precepto está deficientemente redactado pues viene a decir que “ en materia de investigación científica y técnica, el artículo 54.1 del Estatuto le corresponde a l a

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 40/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunidad Autónoma” siendo más adecuado exponer que el artículo 54 le atribuye competencias en esas materias:

El párrafo debe redactarse de forma igual o similar al siguiente:

“En materia de investigación científica y técnica, el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de Investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta, que incluye, entre otras actuaciones: el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados”.

Ello sin perjuicio de lo ya expuesto sobre la cita del Estatuto de Autonomía en el apartado b.1 del presente fundamento.

b).- El párrafo cuarto del expositivo primero debe corregirse, pues la alusión al artículo 46.1 del Estatuto es incorrecta, dado que no estamos ante una institución de autogobierno. Nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado 2 del fundamento primero sobre el fundamento competencial.

c).- En el expositivo III se hace referencia a la Ley Orgánica 6/2001, que ha sido derogada por la Ley Orgánica 2/2023. Debe eliminarse la referencia a la Ley Orgánica 6/2001, y sustituirse por la Ley Orgánica 2/2023, que en el artículo 14 prevé la colaboración y cooperación de las universidades con los organismos públicos de investigación, a lo que se refiere la Exposición de Motivos del Anteproyecto. Asimismo, la referencia a los Institutos Universitarios de Investigación y escuelas de doctorado, que también cita la Exposición de Motivos con referencia a la Ley derogada, aparece recogida ahora en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2023.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 41/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d).- Procede incluir en el **párrafo sexto del expositivo V**, cuando se refiere a que se han cumplido las obligaciones de transparencia, no sólo una referencia a que el Anteproyecto se ha sometido a consulta pública previa, audiencia e información pública, sino incluir igualmente de forma más clara en que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa conforme a la Ley 1/2014, y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la información de relevancia jurídica. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que, esta fue una de las deficiencias que el informe del Gabinete Jurídico puso de manifiesto en la tramitación y que ha sido debidamente corregida.

e).- En el **expositivo III**, cuando se refiere a la naturaleza del Instituto de Salud de Andalucía como Organismo Público de Investigación, en los párrafos tercero y cuarto se cita como norma de aplicación a dichos organismos la Ley 14/2011 ya citada, y en el párrafo quinto, se hace referencia a la misma indicando *“También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011”*. Debe eliminarse esa referencia puesto que es obvio que ha de aplicarse la Ley 14/2011 vigente en cada momento, o bien la normativa que la sustituya aprobada por el Estado, en el ejercicio de sus competencias para establecer la normativa básica y de aplicación general en la materia. En todo caso, podría destacarse que la Ley ha sido recientemente modificada, haciendo referencia al contenido de dicha reforma pero resulta innecesario incluir la expresión: *“También resultarán de aplicación las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de Septiembre por la que se modifica la Ley 14/2011.”*

f).- Asimismo resulta llamativo que en la Exposición de Motivos no se haga referencia a la normativa aplicable en nuestra Comunidad Autónoma para los Organismos Públicos de Investigación ya citada, esto es la Ley 16/2007, que sí cita en el artículo 2 del Anteproyecto, y que modifica la disposición final primera en su artículo 32, para incluir al Instituto de Salud de Andalucía entre los Organismos Públicos de Investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento. Sería correcto incluir una referencia pues a la Ley 16/2007 en la Exposición de Motivos por razones de

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 42/50
	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coherencia, y para que la cita del régimen jurídico del Instituto como Organismo Público de Investigación fuera completa.

3.- Artículo 1. Apartado 1. El precepto se refiere al objeto de la Ley y dado que el artículo 2 contempla la naturaleza y régimen jurídico del Instituto, resulta en el mejor de los casos redundante que el artículo comentado contemple tal naturaleza, por lo que debe eliminarse la referencia del apartado 1 a la misma que, por lo demás y como se ha indicado, se reitera en el apartado 1 del citado artículo 2.

- Además, en la redacción de ese apartado 1 no se entiende la expresión “*con la integración del órgano directivo o competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud*”, que supondría la integración de un órgano de la Administración General en la Agencia. En este sentido, la expresión que se emplea en el expositivo I de la Exposición de Motivos, es más clara, cuando se refiere a que se va a integrar no un órgano sino “una parte de la organización administrativa de la actual consejería competente en materia de Salud, en concreto del órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.” Procede redactar pues de forma más clara el precepto para que conste que lo que se va a integrar en la agencia administrativa que se crea no es un órgano, sino una parte de la organización, tratando de que quede claro que lo que se traspa a la agencia son las funciones, personal y medios.

4.- Artículo 2.1. Este precepto establece:

“El Instituto es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dotada de personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como de autonomía de gestión y administración”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 43/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la medida de lo posible sólo deben utilizarse las palabras necesarias para la virtualidad del sentido normativo de un precepto y por ello, de conformidad con la propia Ley 9/2007 (art. 54.1), basta con indicar lo siguiente:

“El Instituto es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

5. Artículo 4.g). Se redacta en el Anteproyecto de Ley: *“El rendimiento procedente de sus bienes y valores, conforme a la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma”. La referencia a la normativa aplicable debe hacerse de forma más clara, ya que los rendimientos de bienes y valores no se regulan propiamente en la legislación patrimonial, si no que los recursos económicos de la Junta de Andalucía, incluidas sus Agencias Administrativas, se regulan en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, concretamente en los artículos 2 y 16.*

Por tanto, debe modificarse este apartado con una redacción igual o similar a la siguiente: “El rendimiento procedente de sus bienes y valores, de conformidad con la normativa en materia de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.”

6.- Artículo 5.1.b). Se formulan las siguientes observaciones:

1).- Este precepto se refiere al artículo 3. f) de la Ley 5/2023, pero ha de hacer alusión al artículo 3.1.f) de la Ley 5/2023.

2).- En el apartado b) del mismo artículo 5.1 debe incluirse no sólo la referencia a la Ley estatal 14/2011 aplicable al personal investigador, sino a la Ley andaluza 16/2007.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 44/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Artículo 5.3. El último párrafo del precepto en cuestión dispone que “ *estos contratos [los del personal investigador y técnico conforme a las figuras del art. 39 de la Ley 16/2007] no ocuparán puestos en la relación de puestos de trabajo* ”, pero los contratos no pueden ocupar puestos de trabajo. Podrá decirse, que tales contratos no se referirán a puestos contenidos en tal relación o que el personal así contratado no ocupará puestos de la misma, pero debería modificarse la expresión referida.

Que otras leyes así lo establezcan (a rt. 15.2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica; sobre el Anteproyecto de la misma se emitió el dictamen 227/2002) no le confiere su corrección desde el punto de vista de la técnica normativa.

Asimismo, el artículo 5.3 en el segundo párrafo se refiere al régimen jurídico o aplicable a los contratos del personal investigador y técnico previstos en el artículo 39 de la Ley 16/2007, y se remite a lo dispuesto en la Ley 14/2011 y sus normas de desarrollo. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la disposición derogatoria única del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, derogó las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción del precepto previa a la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero, contenidas en la Ley 14/2011:

“3. Quedan derogadas las disposiciones referidas a los contratos temporales previstos en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción del precepto previa a la entrada en vigor del apartado tres del artículo primero, contenidas en cualquier norma del ordenamiento jurídico y, en particular, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 45/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este Real Decreto Ley 32/ 2021, ha sido convalidado conforme al art. 86.2 de la Constitución por el Congreso de los Diputados en sesión de 3 de febrero de 2022. En el art. 20 de la Ley 14/ 2011 se hace referencia a las modalidades de contratos de los investigadores, y las previsiones de esta Ley y sobre contrataciones temporales que en el marco de la investigación son habituales, han de adaptarse pues a la reforma del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que los limita a supuestos muy concretos.

8.- Artículo 6. El párrafo segundo del apartado 1 de este precepto dispone lo siguiente:

El personal investigador tendrá en todo caso derecho a participar en los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones, de acuerdo con lo previsto sobre incentivación especial en el artículo 61 de la Ley 16/2007 y en el artículo 21 de la Ley 24/2015 y las normas de desarrollo reglamentario aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta participación no tendrá en ningún caso naturaleza retributiva o salarial.

La “participación en los beneficios” se considera que forma parte de la “incentivación especial” contemplada en el artículo 61 de la Ley 16/2007.

El apartado 3 de este precepto alude además a la incentivación especial “en atención a los resultados en la producción y explotación de la obra que se fijará en atención a la importancia comercial de aquella y teniendo en cuenta las aportaciones propias del empleado, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, y esa participación tampoco tendrá en ningún caso naturaleza retributiva o salarial”.

Además de que debiera evitarse la repetición de la expresión “en atención a”, no queda claro cuáles son los “resultados en la producción y explotación de la obra” y su diferencia con “los beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones”. No es que este Consejo considere que no

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 46/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existen diferencias, sino que resultaría conveniente precisar en qué se cifran esos “resultados”, con el fin de otorgar mayor certeza en la previsión normativa comentada.

9.- Disposición final segunda de modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía. Debe revisarse la redacción, para constatar si se ha cometido un error en la cita del artículo 33 de la Ley 16/2007, y a que es el artículo 32 de dicha Ley el que se refiere a los organismos públicos de investigación, que es como se constituye el Instituto conforme al artículo 2 del Anteproyecto.

10.- Disposición final cuarta, apartado 1. Esta disposición establece lo siguiente:

“Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas otras disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se aprobarán los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

La expresión “ otras” carece de sentido, pues no hay referencia a alguna otra disposición con anterioridad a esta previsión. Tendría algo de sentido si se invirtiera el orden de los párrafos, pero aún así es innecesaria.

Por otro lado, como este Consejo ha declarado reiteradamente (entre otros, dictámenes 552/2020, 216/2021 y 489/2021), el Consejo de Gobierno ostenta la potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto), de forma que “ no requiere de habilitación o autorización legal alguna para dictar los reglamentos que estime oportunos en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 47/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



merecen la consideración de reservas de ley y las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)”.

Por tanto, como se dijera en los dictámenes citados, “ *para ser respetuoso con los preceptos estatutarios citados*”, podría expresarse ese párrafo de forma similar a la siguiente:

“En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley”.

Precisamente por todo ello, no es aconsejable que el párrafo segundo aluda al artículo 112 del Estatuto, y desde luego es innecesario hacer referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las legalmente previstas **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del Anteproyecto de Ley, se formulan las siguientes observaciones, de las que se distingue **(FJ III)**:

A) Por razones de seguridad jurídica, debe atenderse la siguiente objeción:

(1) Expositivo III (Observación III.2.c).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	29/09/2023	PÁGINA 48/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) Por las razones que se indic an **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) Párrafo cuarto del expositivo primero (*Observación III.2.b*). **(2) Expositivo IV** (*Observación III.2.e*) . **(3) Observación sobre la no inclusión de una referencia a la Ley 16/2007** (*Observación III.2.f*). **(4) Artículo 1, apartado 1** (*Observación III.3*) . **(5) Artículo 4.g)** (*Observación III.5*) . **(6) Observación al artículo 5.1.b)** (*Observación III.6 .2*). **(7) Disposición final segunda de modificación de la Ley 16/ 2011, de 23 de diciembre e de Salud Pública de Andalucía** (*Observación III.9*).

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan, además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observaciones generales de redacción y estructura (*Observación III.1*) . **(2) Párrafo segundo del Expositivo I** (*Observación III.2.a*). **(3) Párrafo sexto del Expositivo V** (*Observación III.3.2.d*). **(4) Artículo 2.1** (*Observación III.4*). **(5) Artículo 5.1.b)** (*Observación III.6.1*) . **(6) Artículo 5.3** (*Observación III.7*) . **(7) Artículo 6** (*Observación III.8*) . **(8) Disposición final cuarta, apartado 1** (*Observación III.10*).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 49/50
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO.- SEVILLA

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	29/09/2023	PÁGINA 50/50
	M ^ª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRTMJR3CLSG2Z4FTKHSYGX4SVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD AL DICTAMEN N.º 714/2023 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA

Con fecha 29/09/2023, el Consejo Consultivo de Andalucía emite el Dictamen 714/2023 con el siguiente contenido:

- I. Antecedentes de hecho
- II. Fundamentos jurídicos
- III. Conclusiones

Se ha modificado el texto al objeto de atender el apartado III de las conclusiones del dictamen:

- a) En relación con la observación citada en el apartado A, que debe atenderse por razones de seguridad jurídica, se ha modificado el expositivo III del Anteproyecto.
- b) En relación con las observaciones del apartado B, que deben atenderse por razones de técnica legislativa, se han modificado todas las consideraciones: el expositivo primero, el IV, el expositivo III del artículo 1, el artículo 4 g), el artículo 5.1.b) y la disposición final segunda.
- c) En relación con las consideraciones del apartado C, formuladas por técnica legislativa, se significa lo expresado en los apartados correspondientes.

OBSERVACIONES GENERALES DE REDACCIÓN Y ESTRUCTURA

Se han incluido en la nueva versión del anteproyecto de ley las consideraciones referidas a las correcciones en la cita de las normas, tanto en la exposición de motivos como en el articulado del Anteproyecto así como las referidas al empleo de mayúsculas y otras cuestiones.

En cuanto a la denominación del actual centro directivo se ha mantenido la que aparece en el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, es decir la de Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.

OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Apartado C. Expositivo I, párrafo segundo: Se ha modificado la redacción, en el sentido sugerido en el dictamen, en relación a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de investigación.
2. Apartado B. Expositivo I, párrafo cuarto: Se elimina la alusión al artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía y consecuentemente la referencia a la institución de autogobierno.


Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK	PÁGINA	1/3



3. Apartado A. Expositivo III: Se sustituye la alusión a la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades por la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y al articulado correspondiente. No obstante, como la alusión a los Institutos Mixtos ha desaparecido de la actual Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, es necesario incluir la referencia al artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio donde se establece la colaboración entre Universidades y Organismos Públicos de Investigación, como es el caso del Instituto de Salud de Andalucía, mediante convenios.
4. Apartado C. Expositivo V, párrafo sexto: Se alude expresamente a la Ley 1/2014 y a la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tal y como observa el dictamen.
5. Apartado B. Expositivo III: Se procede a la corrección de la alusión de la aplicación de la Ley 17/2022 por la que se modifica la Ley 14/2011.
6. Apartado B. Expositivo III: Se incluye la referencia expresa a la Ley 16/2007 por razones de coherencia, tal y como dice el dictamen y breve párrafo al respecto.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

1. Apartado B. Artículo 1, apartado 1: Se procede a eliminar la referencia al régimen jurídico del Instituto por redundante, ya que se contempla en el artículo 2. Además, se considera la observación en el sentido de mejorar la redacción de la integración en el Instituto de las funciones, personal y recursos de la Secretaría General con competencias en investigación, desarrollo e innovación en salud.
2. Apartado C. Artículo 2.1: Se simplifica, en el sentido sugerido, a fin de conseguir la virtualidad del sentido normativo del precepto.
3. Apartado B. Artículo 4.g): Se modifica en el sentido de aludir a la Ley General de la Hacienda Pública y no a la legislación patrimonial.
4. Apartado C/Apartado B. Artículo 5.1.b): Se incluyen las modificaciones referidas a la alusión al artículo 3.1.f). y a la Ley andaluza 16/2007.
5. Apartado C. Artículo 5.3: Se procede a modificar los párrafos referidos al personal contratado en relación a la ocupación de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo. Por lo que se refiere al comentario del dictamen en relación a la modificación introducida en los contratos temporales, por el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, este centro directivo considera que es suficiente la mención a la aplicación de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto que se considera que es obvio que ha de aplicarse la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente en cada momento.
6. Apartado C. Artículo 6: Se incluye en el bloque de observaciones de técnica legislativa formuladas. Considera el dictamen que resultaría conveniente precisar en qué se cifran los “resultados” en la producción y explotación de la obra y su diferencia con los “beneficios que obtenga el Instituto de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones”, para otorgar mayor certeza en la previsión normativa comentada. Este centro directivo considera que dichos conceptos derivan de lo previsto en la Ley 16/2007, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento,

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK	PÁGINA	2/3

en la Ley 24/2015 de Patentes y en el Decreto 16/2012, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud, con el grado de concreción en ellas señalado.

7. Apartado B. Disposición final segunda. Se corrige la alusión al artículo 33 de la Ley 16/2007.

8. Apartado C. Disposición final cuarta. Se redacta la disposición en el sentido señalado en el dictamen.

EL SECRETARIO GENERAL

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 Sevilla
Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 500 63 32



Código Seguro de Verificación: VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	FECHA	05/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPPLNHLEAJWCSYZ6QMR7YM6KJEK	PÁGINA	3/3